



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME **INDIVIDUAL**

SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA,
DISTRITO DE ETLA





ENTIDAD FISCALIZABLE: H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etna, Oaxaca.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/024/2023

TIPO DE AUDITORÍA: Financiera.

RECURSOS FISCALIZADOS: Cuenta Pública Municipal 2022

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo, mediante Decreto 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día siete de febrero de dos mil veintitrés, se reformaron, adicionaron y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para armonizarse y adecuarse a la reforma Constitucional; posteriormente el veintidós de marzo del presente año la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca designó y tomó protesta de Ley a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; entrando en funciones en términos del Decreto 1081 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el uno de abril de dos mil veintitrés, en ese contexto, esta autoridad recibió del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el presente expediente como asunto en trámite, de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto 771 antes citado, que a la letra dice: “Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en los términos establecidos previamente en las disposiciones que se reforman”, por lo cual se da el trámite siguiente:

En ejercicio de las atribuciones previstas en los **artículos 19 fracción I y 82, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y 8 fracción II del Reglamento Interior del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se aprobó el Programa Anual de Auditorías Visitas e Inspecciones 2023, a fin de llevar a cabo la fiscalización de las cuentas públicas municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2022, por lo que con fundamento en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo; 116, fracción II, sexto párrafo; 134, párrafos primero, segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, fracción XXII, 65 BIS, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 23 B fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 1, 3, 4, 14, 16 fracción I incisos a), b), c) y d), 17, 19 fracciones I, V, VI, VII, X inciso a), XI, XIII, XIV, XXI, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII, 25, 27, 28, 29, 30, 82 fracciones I, X, XI, XII y XXXII y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y 1, 7 fracciones I, IV, V, XII y XVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca número 46 de fecha 16 de noviembre del año 2019, así como el Acuerdo por el que se expiden los criterios relativos a la ejecución de auditorías publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se emitió la orden de Auditoría Financiera número OA/CPM/024/2023, para la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etna, Oaxaca, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, contenida en el oficio número OSFE/OT/SFCPM/0095/2023 de fecha 30 de enero de 2023.**

FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA EMITIR EL INFORME INDIVIDUAL

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 19, 38, 39, 40, 42 y 43, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.



CRITERIOS DE SELECCIÓN

El otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, consideró la clasificación prevista en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó los diferentes tipos de auditoría que fueron aplicados a los entes sujetos de fiscalización. Las cuales se describen a continuación:

Auditorías Financieras: se revisa que la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos aprobados por el Congreso se lleven a cabo de acuerdo con la normativa correspondiente, y que su manejo y registro financiero hayan sido correcto.

Auditorías de Desempeño: otorgan información, análisis y perspectivas sobre el quehacer gubernamental para minimizar los costos de los recursos empleados; obtener el máximo de los insumos disponibles; lograr los resultados previstos, y verificar el impacto social y económico para la ciudadanía.

Auditorías de Cumplimiento: Promueve la transparencia presentando informes confiables sobre si los fondos han sido administrados, si la administración ha sido ejercida y si se ha honrado el derecho de los ciudadanos a un debido proceso. Fomenta la rendición de cuentas al reportar las desviaciones y violaciones respecto de lo señalado en las regulaciones, de modo que se tomen medidas correctivas y para que quienes sean responsables rindan cuentas de sus acciones, promueve la buena gobernanza, tanto identificando las debilidades y desviaciones respecto a las leyes y regulaciones, como evaluando la decencia cuando las leyes y regulaciones sean insuficientes o inadecuadas.

Es importante no perder de vista, que el Estado de Oaxaca cuenta con 670 entes fiscalizables, 570 municipales y 100 estatales, por lo que, para determinar del número de entes a fiscalizar se consideró lo siguiente:

- El presupuesto asignado para el ejercicio 2022,
- La capacidad instalada del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,
- La revisión a los avances trimestrales de la cuenta pública Municipal y,
- Entes auditados en ejercicios anteriores.

Por lo antes expuesto se determinó la realización de 116 auditorías, 36 estatales y 80 municipales a un total de 92 entes fiscalizables. sin dejar de mencionar las auditorías por situaciones excepcionales que se llegaron a determinar.

Los criterios utilizados en la selección del tipo de auditorías para determinar la idoneidad de los entes fiscalizables, considera el grado de cumplimiento de obligaciones.

Asimismo, elementos esenciales y puntos de referencia cualitativa y cuantitativa, al considerarse su relevancia, confiabilidad, y calidad de la información, lo que se traduce en factores que inciden en el objetivo y el tipo de cada auditoría.

En el ámbito municipal se consideran diferentes tipos de variables, por la naturaleza del ente.

Es importante resaltar que la fiscalización no solamente tiene como objetivo detectar irregularidades monetarias que derive en un proceso sancionatorio, pues el análisis al cumplimiento y el desempeño deberán dar resultados a mediano plazo, para el mejoramiento de la aplicación del gasto público, el cual deberá hacerse sin presiones externas.



OBJETIVO

De conformidad con el artículo 16 fracción I incisos a), b), c) y d) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la auditoría financiera tiene por objeto fiscalizar la cuenta pública del Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etna, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, para evaluar sobre los resultados de la gestión financiera respecto de:

- a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados,

obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

- b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

- c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal; y,

- d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

ALCANCE

Universo: \$35,304,411.10 (treinta y cinco millones trescientos cuatro mil cuatrocientos once pesos 10/100 M.N.).

Muestra: \$ 17,018,496.69 (Diecisiete millones dieciocho mil, cuatrocientos noventa y seis 69/100 M.N.)

Porcentaje del alcance: 48.21%

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se realizó un estudio general del Control Interno.
2. Se verificó que la Entidad Fiscalizable contara con los documentos normativos básicos, que regulen el ejercicio de sus funciones.



3. Se comprobó que los saldos reflejados en las cuentas bancarias en las que recibieron y administraron los recursos de los fondos contarán con la documentación original comprobatoria y justificativa; así mismo se verificó la elaboración de las conciliaciones bancarias y que las cuentas específicas contarán con los contratos de apertura y estuvieran autorizadas con firmas mancomunadas además se verificó que la Entidad Fiscalizable, contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos.
4. Se constató que los bienes muebles adquiridos se encuentren registrados contablemente, así mismo estén autorizados en el presupuesto, se encuentren en el inventario de bienes, además de contar con los resguardos correspondientes y con la documentación original comprobatoria y justificativa.
5. Se verificó que los ingresos recibidos se encontraran contemplados en la Ley de Ingresos autorizada y publicada del ejercicio fiscal correspondiente.
6. Se constató que los registros presupuestales y contables de los ingresos, contarán con la documentación original comprobatoria y justificativa.
7. Se corroboró que la Entidad Fiscalizada, no hubiera realizado traspasos de recursos entre las cuentas bancarias que manejaron.
8. Se constató que las partidas presupuestarias estuvieran consideradas en el Presupuesto de Egresos Aprobado.
9. Se constató que los registros presupuestales y contables de los egresos, contarán con la documentación original comprobatoria y justificativa.
10. Se constató que la contratación de las adquisiciones se haya realizado de acuerdo a la normatividad aplicable.
11. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.
12. Se verificó que la Entidad Fiscalizable elaboró el Programa Anual de Obra, y que contó con los estudios, proyectos, especificaciones de construcción y programas de ejecución, y que se ajustó a las normas correspondientes, requisitos preliminares para la realización de las obras públicas.
13. Se verificó el cumplimiento normativo del procedimiento de adjudicación realizado por el Entidad Fiscalizable para la contratación de obra pública.
14. Se verificó que la asignación de obra por contrato se encontrara debidamente sustentada y formalizada, y que, para la asignación por Administración Directa, el Ayuntamiento contó con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos.
15. Se verificó que la Entidad Fiscalizable, previo a la ejecución de la obra, acreditó haber implementado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.
16. Se verificó que la obra pública contó con la documentación justificativa consistente en estimaciones de obra y su respectiva documentación soporte; y en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios modificatorios.



17. Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó la documentación comprobatoria que ampara el pago de las estimaciones de obra, en caso de obras contratadas, o el pago de materiales, mano de obra, alquiler de equipo y maquinaria de construcción utilizados en la obra, en caso de Administración Directa.

18. Se realizó verificaciones e inspecciones físicas de obra, y constatar que las obras cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a la documentación comprobatoria y justificativa.

19. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos se realizaron conforme a la normatividad aplicable de acuerdo a la modalidad de ejecución de la obra.

RESULTADOS DE AUDITORIA

RESULTADO: AF-01 CON OBSERVACIÓN

CONTROL INTERNO:

El ente fiscalizado presentó a requerimiento el Cuestionario de Control Interno (CCI), con fecha 07 de marzo de 2023, requisitado por la C. Nidia Betzabeth García Pérez, en su carácter de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etla, Oaxaca; una vez realizado el análisis de las respuestas y de la documentación proporcionada en atención al requerimiento de información, obtuvo un puntaje de 8 sobre 100, ubicándolo en un nivel bajo conforme a los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Valor Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	C	8	BAJO
40	69	B		
70	100	A		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	VALOR ASIGNADO	VALOR OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20	0
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	20	1
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	20	4
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	20	3
5	SUPERVISIÓN	20	0
TOTALES		100	8

1) **Componente Ambiente de control**, se determina un valor obtenido de **0 puntos**, de un total de **20 puntos**, correspondiente al valor de este componente, debido a que el ente auditado manifestó no contar con un órgano interno de control o comisión alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal y no mencionó los mecanismos de control interno que tiene establecidos; señaló que no dispone de reglamentos, circulares ni documentos normativos que organicen la administración pública municipal en materia de recursos humanos, materiales, financieros, patrimonial y de obra pública, así como tampoco se obtuvo evidencia de que cuenta con un código de ética y de conducta, normativa interna que delimita la actuación ética que deben de observar los servidores públicos y que garantizan el cumplimiento a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, que definen las atribuciones, facultades y establecen responsabilidades para los servidores públicos integrantes de las distintas áreas de la estructura municipal; en cuanto al manejo de efectivo, no precisó la normativa que tiene establecida, ni los mecanismos implementados para evitar que se realicen transferencias de recursos entre los diferentes fondos y programas ejecutados por el ente público municipal, además no precisó los mecanismos de control establecidos para asegurarse de que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), convenios y demás recursos federales recibidos cumplieron su destino, elementos que coadyuvan a mitigar los riesgos en la disposición y adecuada aplicación de los



recursos públicos; por otra parte, no indicó la normatividad aplicada para asegurar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y arrendamientos de bienes, ni que cuenta con un comité de adquisiciones y contratación de servicios, no obstante que presenta actas de cabildo a través de las cuales el Cabildo Municipal autoriza las adquisiciones y contratación de bienes y servicios, no se identificó evidencia del procedimiento aplicado para sustentar dichas autorizaciones para garantizar la eficiencia y economía en el ejercicio de los recursos, así como tampoco se identifica su participación en los procesos de adquisición y contratación; reflejando con lo anterior, debilidad en el establecimiento y mantenimiento de un ambiente de control que implique una actitud de respaldo y compromiso con la integridad, los valores éticos, normas de conducta y la prevención de irregularidades administrativas, con las cuales se apoye al personal en la consecución de los objetivos institucionales.

- 2) En relación con el **componente de Administración de riesgos**, se determina un valor obtenido de **1 puntos**, de un total de **20 puntos**, correspondiente al valor de este componente, en razón de que el municipio auditado en relación con la salvaguarda de los recursos financieros de que dispone, no presentó documentación en la que se identifique que el tesorero y/o personal encargado de efectuar los cobros, pagos y manejo de efectivo y valores se encuentren afianzados, ni refirió el mecanismo de control implementado para efectuar el pago electrónico en forma directa a los beneficiarios, manifestando que no realiza depósitos diarios de los ingresos de caja, ni presentó evidencia de los arqueos de caja periódicos que lleva a cabo; en relación al control de inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles y su conciliación con los registros contables, muestra debilidad en sus actividades de control, ya que no presenta evidencia de que concilia periódicamente los resultados de sus inventarios con los registros en contabilidad y tampoco señaló los controles que tiene implementados para la salvaguarda física de los activos; así también, se identificó que los registros contables y presupuestarios no se encuentran totalmente respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto y, en sus respuestas no precisa el procedimiento implementado para las adquisiciones; no describió el mecanismo que sigue para comprobar que todos los bienes o servicios que se pagaron fueron recibidos y que en su totalidad los gastos fueron autorizados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio; con lo anterior el municipio presenta debilidad en los procesos establecidos para la adecuada salvaguarda de los recursos públicos, el patrimonio municipal, para identificar, analizar y responder a los cambios significativos que puedan impactar al control interno y a los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos institucionales, así como a los procesos que realiza.
- 3) Del análisis y revisión a las respuestas del ente auditado, respecto al **componente Actividades de control**, se determina un valor obtenido de **4 puntos**, de un total de **20 puntos**, correspondiente al valor de este componente, debido a que no se identificó evidencia de que en el proceso de cambio de la administración municipal se levantó acta de entrega-recepción; en relación con los contratos de prestación de servicios celebrados en el ejercicio fiscal 2021 el municipio manifiesta que se realizaron, pero no se identificó evidencia suficiente de que se formalizan a través de dichos documentos; respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, responde que cumple, pero no adjuntó un ejemplo de dicho cumplimiento, detectándose en la documentación presentada omisiones en la retención y entero de ISR respecto de servicios personales; en sus respuestas proporciona información de las cuentas bancarias y su utilización, sin embargo se detecta la falta de presentación de documentación consistente en contratos y estados de cuenta de las cuentas aperturadas y afectadas en el ejercicio fiscal 2021; en relación con los contratos de comodato de bienes, señala que tiene bienes en comodato, más no presentó la evidencia correspondiente; en sus respuestas refiere que no cuenta con un padrón de proveedores, ni precisó con claridad el procedimiento para su selección; en relación con el mecanismo implementado para la designación de la persona en el municipio que tenga a cargo el control de los bienes y servicios adquiridos y que dispone con mecanismos de control para asegurar que los bienes fueron recibidos de conformidad no adjuntó copia certificada de la designación de la



persona responsable ni un ejemplo de los documentos emitidos, actividades con las cuales se minimicen riesgos en los procesos de adquisición y contratación de servicios. Por otra parte, no presentó documentación de los mecanismos establecidos para el control de asistencia de personal y de las incidencias correspondientes, que coadyuven en adecuados procesos de control interno relativos al recurso humano municipal y que acrediten que tiene definidas actividades de control a través de políticas, procedimientos y otros similares, en todos los niveles de la administración del municipio y en todas las etapas de los procesos tendientes a alcanzar los objetivos institucionales y responder a los riesgos.

- 4) En relación con el **componente de Información y Comunicación**, se determina un valor obtenido de **3 puntos**, de un total de **20 puntos**, correspondientes al valor de este componente, en razón de que el municipio auditado no precisó la información en relación a los indicadores y a las personas encargadas de medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por el Municipio en su Plan Municipal de Desarrollo; así también, no presenta evidencia de los medios internos y externos que tiene establecidos para generar y recibir información relevante que apoye el control interno, ni de que se informe periódicamente al presidente municipal y al personal del Ayuntamiento la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno, generando la información de calidad necesaria para la consecución de los objetivos institucionales; como tampoco se identificó evidencia del mecanismo de comunicación e información para la elaboración de nóminas y verificación previa de la procedencia del pago; no emitió respuesta en relación con la existencia en el municipio de una adecuada coordinación entre las áreas de obras públicas y tesorería para verificar que los anticipos de obra y las estimaciones corresponden realmente a los avances físicos de obra. Por otra parte, el ente fiscalizado no presenta evidencia del informe detallado y de haber informado a sus ciudadanos sobre los recursos recibidos, el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, los resultados alcanzados al término del ejercicio, y en general del estado que guardan los asuntos municipales, lo que denota debilidad en los mecanismos y canales de comunicación interna y externa que generen información de calidad que coadyuve a la consecución de los objetivos institucionales.
- 5) Del análisis de las respuestas vertidas respecto al **componente de Supervisión**, se determina un valor obtenido de **0 puntos**, de un total de **20 puntos**, correspondientes al valor de este componente, debido a que el municipio fiscalizado aunque refiere el nombre del servidor público responsable de la supervisión de los servicios no señala las actividades de supervisión realizadas para verificar el cumplimiento de los servicios contables, legales y otros contratados para asegurar la recepción de los entregables a plena satisfacción; respecto del seguimiento a la antigüedad de saldos, responde que no hubo tal supuesto, sin embargo se identificaron saldos contables por cobrar necesarios de seguimiento y depuración; tampoco describió el mecanismo de control y supervisión realizado para el control de los anticipos de obra y en su respuesta aun cuando menciona a un servidor público del municipio como responsable de supervisar que se cuente con los estudios, proyectos, normas y especificaciones de construcción, presupuesto, programas de ejecución y demás trámites relacionados con la ejecución de obra pública, se identificó la falta de entrega de expedientes técnicos de obra; denotando la necesidad de implementar actividades para la adecuada supervisión del control interno, corrección oportuna de deficiencias y de la evaluación de sus resultados en todas las unidades administrativas del municipio.

El H. Ayuntamiento del **Municipio San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, no acreditó en su totalidad haber establecido el **Marco Integrado de Control Interno (MICI)**, modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 16: "Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad."

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 5: "Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 71: "Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: **Fracción I.** En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios: a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo o el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, según corresponda; b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados; c) El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales; d) El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales; e) Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como corredores y notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado; f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, y g) Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones.

Fracción II. Adicionalmente, en el caso de los municipios: a) El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 120 párrafo antepenúltimo: "... Los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad."

Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Artículos 4 segundo párrafo: "Los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.";

Artículo 5: "Los principios rectores que rigen el servicio público son los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Artículos 5 párrafo primero: "Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.";

Artículo 15: "Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 7 fracción IV: "Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley: V. Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal.";

Artículo 10 fracciones I, II, IV, VIII, XIII y XV: Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes: I. Constituir y mantener actualizado los sistemas de archivo y gestión documental, en coordinación con las áreas administrativas del sujeto obligado. **Fracción II.** Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; **Fracción IV.** Dar acceso a la información



pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables; **Fracción VIII.** Crear y hacer uso de sistemas de tecnología sistematizados y avanzados, y adoptar las nuevas herramientas para que la ciudadanía consulte la información de manera directa, sencilla y rápida; **Fracción XIII.** Contar con una página web con diseño adaptable a dispositivos móviles, que tenga cuando menos un buscador temático y un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite; **Fracción XV.** Generar la información que se pondrá a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.”;

Artículo 19: “Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General y la que les corresponda según el Catálogo de Obligaciones de Transparencia Específicas. Además, se procurará la publicación en los medios alternativos que resulten de más fácil acceso y comprensión.”;

Artículo 30 fracciones V y VI: “Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General, y en esta Ley, los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información; **Fracción V.** En su caso, el contenido de la Gaceta Municipal; **Fracción VII.** Las actas de sesiones de cabildo.”

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Artículos 29 párrafo segundo: “Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento.”;

Artículo 43 fracciones I, I BIS párrafo primero, XI, XL LXI, LXXIX y LXXX: “Son atribuciones del Ayuntamiento: I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; I Bis.- Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento; XI.- Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; LXI.- Realizar programas de capacitación para los servidores públicos municipales, por sí o por convenio con otros organismos; XL- Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales; LXXIX.- Promover e instalar los Comités de contraloría social; LXXX.- Cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.”;

Artículo 47 fracción X: “Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos: X.- Aprobar y modificar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.”;

Artículo 68 fracciones II, V y VIII: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones;

Fracción II.- Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta ley; **Fracción V.-** Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; publicados que sean remitirlos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado; **Fracción VIII.-** Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, los informes a que se refiere esta fracción, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen.”;

Artículo 109: “El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.”;

Artículo 113: “El inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles propiedad del Municipio, se publicarán anualmente en el mes de enero, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento.”;

Artículo 120: “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”;

Artículo 126: “Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia, están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.”;

126 BIS párrafo primero: “Las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal.”;

126 TER, párrafos primero y tercero: “Los Municipios deberán contar con un Órgano Interno de Control Municipal, el cual tendrá un titular denominado Contralor Interno Municipal; quien será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y por los comités de contraloría social, los cuales serán electos en asamblea general, previo procedimiento de convocatoria pública. En los Municipios con población menor de veinte mil habitantes; las funciones del Órgano Interno de Control Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la presente Ley.”;

126 SEPTEDECIES: “Los ayuntamientos promoverán la constitución de comités de contraloría social, los que se encargarán de supervisar la obra pública estatal y municipal.”;



126 OCTODECIOS párrafo primero: "Los comités de contraloría social estarán integrados por tres ciudadanos del Municipio, los cuales serán electos mediante asamblea general de manera democráticas, por localidad, agencia, núcleo rural, congregación, ranchería, cuadra, manzana, barrio, colonia o fraccionamiento, de la obra a ejecutar.";

126 NOVODECIES: "En cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia. Sin embargo, en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno.";

Artículo 134: "Para la aprobación y expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas el Ayuntamiento deberá sujetarse a las siguientes bases generales; **Fracción I.-** Que dichos ordenamientos respeten las garantías individuales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y que deriven de las leyes de la materia; **Fracción II.-** Que no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales; **Fracción III.-** Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población, el equilibrio ecológico y el cuidado del medio ambiente;

Fracción IV.- Que su aplicación fortalezca al municipio libre; **Fracción V.-** Que en su elaboración se tome en cuenta la opinión de la población y que se prevean procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad para garantizar la actualización de cada reglamento. Máxime cuando se trate de municipios que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres; **Fracción VI.-** Que su articulado incluya la formulación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección, vigilancia del cumplimiento de estos ordenamientos y de la aplicación de sanciones cuando proceda; **VII.-** Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósitos primordiales, la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio; **Fracción VIII.-** Que incluyan un capítulo sobre recursos de inconformidad que permita a los particulares impugnar actos de autoridad.";

Artículo 138: "El Ayuntamiento tendrá facultades para expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial. a) Los Bandos de Policía y Gobierno, son aquellos que establecen un principio de garantía de los ciudadanos en general al limitar los excesos que puedan cometerse en perjuicio de la colectividad y deberán contener normas de observancia general que requiera el gobierno y administración municipal; b) Los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia general obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad; c) Las circulares son las ordenes o conjunto de instrucciones aclaratorias o recordatorias que sobre materia de Gobierno Municipal envía el Ayuntamiento a sus miembros o subordinados y entidades paramunicipales; y d) Disposiciones administrativas, son las resoluciones que dicta el Ayuntamiento sobre casos particulares inherentes a sus funciones, concesiones o atribuciones."

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Artículos 45 párrafo segundo: "La formulación, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, estará a cargo del propio Ayuntamiento, que podrá auxiliarse de los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el mismo, conforme a la Ley Estatal de Planeación; para este efecto podrá solicitar cuando lo considere necesario la asesoría del Gobierno del Estado y de las Dependencias del Sistema Estatal y Nacional de Planeación.";

Artículo 48: "Los programas anuales de la administración pública municipal y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos; **Fracción I.** De la obra pública: a).- Listado de las obras a ejecutar; b).- El responsable de las obras; c).- La ubicación de las mismas; d).- El Monto asignado a cada una de ellas; e).- Su periodo de ejecución; f).- La modalidad de ejecución por obra; y g).- El número de las mujeres y los hombres, los grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada una de ellas. Cuando una obra sea multianual deberán señalarse con precisión las etapas de ejecución y alcance de las mismas; **Fracción II.** De los servicios Públicos: a).- Listado de los servicios que se prestarán; b).- Los responsables de su prestación; c).- El presupuesto asignado a cada uno de ellos; y d).- El número de beneficiados de los mismos; **Fracción III.** De los Proyectos Productivos; **Fracción IV.** De impulso a las comunidades indígenas; **Fracción V.** De Desarrollo Urbano; y VI. De Ecología.";

Artículo 49: "El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento.";

Artículo 50: "Para la elaboración de los programas de obras y servicios, se tomará en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo en el caso de que el Municipio cuente con este.";

Artículo 51: "Los Programas de obras y servicios, deberán encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a la obra pública y servicios públicos básicos.";

Artículo 52: "Una vez aprobado el Plan Municipal de Desarrollo por el Ayuntamiento, éste y sus programas serán obligatorios para las dependencias de la administración municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los planes y programas municipales pueden modificarse o actualizarse periódicamente, previo acuerdo por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.";

Artículo 53: "El Ayuntamiento establecerá, conforme a sus posibilidades, la unidad administrativa que deberá hacerse cargo de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas."

Ley Estatal de Planeación.

Artículos 63: "Los Planes Municipales de Desarrollo son instrumentos de Planeación Estatal que precisan los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.";

Artículo 64: "Los Planes Municipales serán consistentes con el PED y los Planes Regionales y Microrregionales, según corresponda, y contendrán como mínimo; **Fracción I.** Un apartado general, con un análisis de la evolución, situación y el riesgo actual del municipio; **Fracción II.** Los objetivos estratégicos, lineamientos de política y prioridades de acción; **Fracción III.** Un plan anual y/o plurianual de inversión, en los términos y condiciones que establezcan los Concejos de Desarrollo Social Municipal previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca o quien haga sus veces, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley; **Fracción IV.** Las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; **Fracción V.** La identificación de los responsables institucionales y de los arreglos de coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para su ejecución, así como las acciones de información o concertación con los grupos sociales interesados.";

Artículo 65: "Para la ejecución de los planes municipales, los Ayuntamientos elaborarán, los correspondientes POA."



Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, realizara las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad que proporcionara un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento de los objetivos institucionales; en particular el componente de **ambiente de control**, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un Órgano de Control Interno, que promoviera, vigilara y mejorara el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuvara a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones, con la elaboración y aprobación de un código de ética, código de conducta que sean hechos del conocimiento del personal y socializados para su conocimiento y aplicación, la aprobación de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal estableciendo reglas en materia de recursos humanos, materiales, financieros, patrimoniales y de obra pública; así mismo, implementara un comité de adquisiciones y contratación de servicios; realizara las acciones necesarias a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo los procesos de **administración de riesgos**, que permitiera identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveerá las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigara el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitieran las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; realizara las acciones necesarias a través de la implementación de **actividades de control** mediante políticas y procedimientos, que respondiera a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos, como son revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (Finanzas, tesorería), emisión de estados financieros, pago de nóminas, recursos humanos, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles), capacitación y evaluación del personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales; realizara las acciones pertinentes a través de un **sistema de información y comunicación** adecuado, que permitiera cumplir con la responsabilidad del control interno para el logro de sus objetivos, a través de la designación de personal a cargo de un sistema de comunicación relevante y confiable, servidor público que tendrá a cargo la obtención de información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, en relación con los eventos al interior, como son contar con el Programa anual de la Administración Pública Municipal, indicadores que permitieran medir el cumplimiento de objetivos y metas, un sistema interno que informe periódicamente al Presidente Municipal y al Ayuntamiento, sobre cualquier riesgo detectado. Al exterior del municipio, contara con evidencia que acreditara que el Ayuntamiento rinde a la ciudadanía, a través del Presidente Municipal, un informe detallado sobre los recursos recibidos, información financiera, avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y los resultados alcanzados al término del ejercicio; realizara las acciones necesarias a través de la implementación de un área con responsables a cargo de **supervisar** el control interno, que estableciera los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, asegurara que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del Ayuntamiento se mantuvieran alineados con los objetivos institucionales, el entorno operativo y libre de riesgos asociados. Asimismo, cumpliera en todos los aspectos, con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de riesgo detectados, presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las recomendaciones determinadas.



Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0240/2023**, notificado el día 30 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etna, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etna, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSFT/PSM/296/2023** de fecha 02 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1. Respecto al componente **Ambiente de control:**

Relativo a los reglamentos, circulares documentos normativos que organicen la administración pública municipal en materia de recursos humanos, materiales, financieros, patrimonial y de obra pública presentó:

Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 31 de mayo de 2022 en la que se analiza, discute y aprueba el reglamento interno. Así como análisis, discusión y en su caso aprobación del reglamento de la gaceta; Reglamento interno y Reglamento de la gaceta del Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etna, Oaxaca**; por lo que, **atendió** este punto

Relativo a la evidencia de que cuenta con un código de ética y de conducta, normativa interna que delimita la actuación ética que deben de observar los servidores públicos y que garantizan el cumplimiento a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, que definen las atribuciones, facultades y establecen responsabilidades para los servidores públicos integrantes de las distintas áreas de la estructura municipal; no presentó documentación, por lo que, **no atendió** este punto.

Relativo a que no precisó la normativa que tiene establecida, así como los mecanismos implementados para evitar que se realicen transferencias de recursos entre los diferentes fondos y programas ejecutados por el ente público municipal; no presentó documentación, por lo que, **no atendió** este punto.

Relativo a que no precisó los mecanismos de control establecidos para asegurarse de que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), convenios y demás recursos federales recibidos cumplieron su destino, elementos que coadyuvan a mitigar los riesgos en la disposición y adecuada aplicación de los recursos públicos; no presentó documentación, por lo que, **no atendió** este punto.

Relativo a que no indicó la normatividad aplicada para asegurar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y arrendamientos de bienes, ni que cuenta con un comité de adquisiciones y contratación de servicios, no obstante que presenta actas de cabildo a través de las cuales el Cabildo Municipal autoriza las adquisiciones y contratación de bienes y servicios, no se identificó evidencia del procedimiento aplicado para sustentar dichas autorizaciones para garantizar la eficiencia y economía en el ejercicio de los recursos, así como tampoco se identifica su participación en los procesos de adquisición y contratación, presentó:

Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 22 de enero de 2022 en la que se discute y aprueba la creación del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles, Acta levantada de fecha 06 de febrero de 2022 en la que se declara la instalación legal del comité de adquisiciones, enajenaciones,



arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles, Acta de sesión extraordinaria con fecha 31 de marzo de 2022 en la cual se instala legalmente el comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles; sin embargo, no presentó las actas de cabildo a través de las cuales el Cabildo Municipal autoriza las adquisiciones y contratación de bienes y servicios, asimismo no se identificó evidencia del procedimiento aplicado para sustentar dichas autorizaciones para garantizar la eficiencia y economía en el ejercicio de los recursos, en igual forma tampoco se identifica su participación en los procesos de adquisición y contratación; por lo que, **no atendió** este punto.

2. Respecto al componente Administración de riesgos, no presentó documentación, por lo que, **no atendió** este punto.

3. Respecto al componente de Actividades de control, no presentó documentación, por lo que, **no atendió** este punto.

4. Respecto al componente de Información y comunicación, no presentó documentación, por lo que, **no atendió** este punto.

5. Respecto al componente de Supervisión, no presentó documentación, por lo que, **no atendió** este punto.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación e información presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca, atendió lo relativo** al componente Ambiente de control: a los reglamentos, circulares, documentos normativos que organicen la administración pública municipal en materia de recursos humanos, materiales, financieros, patrimonial y de obra pública; sin embargo, no presentó las actas de cabildo a través de las cuales el comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles, autoriza las adquisiciones y contratación de bienes y servicios, no se identificó evidencia del procedimiento aplicado para sustentar dichas autorizaciones para garantizar la eficiencia y economía en el ejercicio de los recursos, así como tampoco se identifica su participación en los procesos de adquisición y contratación; además no presentó documentación respecto al componente de administración de riesgos, al componente de Actividades de control, al componente de Supervisión y al componente de Información y comunicación; por lo anterior esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina** que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Recomendación:

2022-OA/CPM/024/2023-RE-01

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca, presente** ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que demuestre haber implementado las acciones para corregir las deficiencias del **Marco Integrado de Control Interno (MICI)**; en particular que atienda los cinco componentes, en lo relativo a:

CONTROL INTERNO:

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, presentó a requerimiento el Cuestionario de Control Interno (CCI), con fecha 07 de marzo de 2023, requisitado por la C. Presidenta Municipal; una vez realizado el análisis de las respuestas y de la documentación proporcionada en atención al requerimiento de información, obtuvo un puntaje de 8 sobre 100, ubicándolo en un nivel bajo conforme a los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, como se detalla a continuación:

- 1) **Componente Ambiente de control**, se determina un valor obtenido de **0 puntos**, de un total de **20 puntos**, correspondiente al valor de este componente, debido a que el ente auditado



manifestó no contar con un órgano interno de control o comisión alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal y no mencionó los mecanismos de control interno que tiene establecidos; así como tampoco se obtuvo evidencia de que cuenta con un código de ética y de conducta, normativa interna que delimita la actuación ética que deben de observar los servidores públicos y que garantizan el cumplimiento a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, que definen las atribuciones, facultades y establecen responsabilidades para los servidores públicos integrantes de las distintas áreas de la estructura municipal; en cuanto al manejo de efectivo, no precisó la normativa que tiene establecida, ni los mecanismos implementados para evitar que se realicen transferencias de recursos entre los diferentes fondos y programas ejecutados por el ente público municipal, además no precisó los mecanismos de control establecidos para asegurarse de que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), convenios y demás recursos federales recibidos cumplieron su destino, elementos que coadyuvan a mitigar los riesgos en la disposición y adecuada aplicación de los recursos públicos; por otra parte, no indicó la normatividad aplicada para asegurar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y arrendamientos de bienes, ni que cuenta con un comité de adquisiciones y contratación de servicios, no obstante que presenta actas de cabildo a través de las cuales el Cabildo Municipal autoriza las adquisiciones y contratación de bienes y servicios, no se identificó evidencia del procedimiento aplicado para sustentar dichas autorizaciones para garantizar la eficiencia y economía en el ejercicio de los recursos, así como tampoco se identifica su participación en los procesos de adquisición y contratación; reflejando con lo anterior, debilidad en el establecimiento y mantenimiento de un ambiente de control que implique una actitud de respaldo y compromiso con la integridad, los valores éticos, normas de conducta y la prevención de irregularidades administrativas, con las cuales se apoye al personal en la consecución de los objetivos institucionales.

- 2) En relación con el **componente de Administración de riesgos**, se determina un valor obtenido de **1 puntos**, de un total de **20 puntos**, correspondiente al valor de este componente, en razón de que el municipio auditado en relación con la salvaguarda de los recursos financieros de que dispone, no presentó documentación en la que se identifique que el tesorero y/o personal encargado de efectuar los cobros, pagos y manejo de efectivo y valores se encuentren afianzados, ni refirió el mecanismo de control implementado para efectuar el pago electrónico en forma directa a los beneficiarios, manifestando que no realiza depósitos diarios de los ingresos de caja, ni presentó evidencia de los arqueos de caja periódicos que lleva a cabo; en relación al control de inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles y su conciliación con los registros contables, muestra debilidad en sus actividades de control, ya que no presenta evidencia de que concilia periódicamente los resultados de sus inventarios con los registros en contabilidad y tampoco señaló los controles que tiene implementados para la salvaguarda física de los activos; así también, se identificó que los registros contables y presupuestarios no se encuentran totalmente respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto y, en sus respuestas no precisa el procedimiento implementado para las adquisiciones; no describió el mecanismo que sigue para comprobar que todos los bienes o servicios que se pagaron fueron recibidos y que en su totalidad los gastos fueron autorizados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio; con lo anterior el municipio presenta debilidad en los procesos establecidos para la adecuada salvaguarda de los recursos públicos, el patrimonio municipal, para identificar, analizar y responder a los cambios significativos que puedan impactar al control interno y a los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos institucionales, así como a los procesos que realiza.
- 3) Del análisis y revisión a las respuestas del ente auditado, respecto al componente **Actividades de control**, se determina un valor obtenido de **4 puntos**, de un total de **20 puntos**, correspondiente al valor de este componente, debido a que no se identificó evidencia de que



en el proceso de cambio de la administración municipal se levantó acta de entrega-recepción; en relación con los contratos de prestación de servicios celebrados en el ejercicio fiscal 2021 el municipio manifiesta que se realizaron, pero no se identificó evidencia suficiente de que se formalizan a través de dichos documentos; respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, responde que cumple, pero no adjuntó un ejemplo de dicho cumplimiento, detectándose en la documentación presentada omisiones en la retención y entero de ISR respecto de servicios personales; en sus respuestas proporciona información de las cuentas bancarias y su utilización, sin embargo se detecta la falta de presentación de documentación consistente en contratos y estados de cuenta de las cuentas aperturadas y afectadas en el ejercicio fiscal 2021; en relación con los contratos de comodato de bienes, señala que tiene bienes en comodato, más no presentó la evidencia correspondiente; en sus respuestas refiere que no cuenta con un padrón de proveedores, ni precisó con claridad el procedimiento para su selección; en relación con el mecanismo implementado para la designación de la persona en el municipio que tenga a cargo el control de los bienes y servicios adquiridos y que dispone con mecanismos de control para asegurar que los bienes fueron recibidos de conformidad no adjuntó copia certificada de la designación de la persona responsable ni un ejemplo de los documentos emitidos, actividades con las cuales se minimicen riesgos en los procesos de adquisición y contratación de servicios. Por otra parte, no presentó documentación de los mecanismos establecidos para el control de asistencia de personal y de las incidencias correspondientes, que coadyuven en adecuados procesos de control interno relativos al recurso humano municipal y que acrediten que tiene definidas actividades de control a través de políticas, procedimientos y otros similares, en todos los niveles de la administración del municipio y en todas las etapas de los procesos tendientes a alcanzar los objetivos institucionales y responder a los riesgos.

- 4) En relación con el **componente de Información y Comunicación**, se determina un valor obtenido de **3 puntos**, de un total de **20 puntos**, correspondientes al valor de este componente, en razón de que el municipio auditado no precisó la información en relación a los indicadores y a las personas encargadas de medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por el Municipio en su Plan Municipal de Desarrollo; así también, no presenta evidencia de los medios internos y externos que tiene establecidos para generar y recibir información relevante que apoye el control interno, ni de que se informe periódicamente al presidente municipal y al personal del Ayuntamiento la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno, generando la información de calidad necesaria para la consecución de los objetivos institucionales; como tampoco se identificó evidencia del mecanismo de comunicación e información para la elaboración de nóminas y verificación previa de la procedencia del pago; no emitió respuesta en relación con la existencia en el municipio de una adecuada coordinación entre las áreas de obras públicas y tesorería para verificar que los anticipos de obra y las estimaciones corresponden realmente a los avances físicos de obra. Por otra parte, el Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etla, Oaxaca**, no presenta evidencia del informe detallado y de haber informado a sus ciudadanos sobre los recursos recibidos, el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, los resultados alcanzados al término del ejercicio, y en general del estado que guardan los asuntos municipales, lo que denota debilidad en los mecanismos y canales de comunicación interna y externa que generen información de calidad que coadyuve a la consecución de los objetivos institucionales.
- 5) Del análisis de las respuestas vertidas respecto al **componente de Supervisión**, se determina un valor obtenido de 0 puntos, de un total de 20 puntos, correspondientes al valor de este componente, debido a que el municipio fiscalizado aunque refiere el nombre del servidor público responsable de la supervisión de los servicios no señala las actividades de supervisión realizadas para verificar el cumplimiento de los servicios contables, legales y otros contratados para asegurar la recepción de los entregables a plena satisfacción; respecto del seguimiento a la antigüedad de saldos, responde que no hubo tal supuesto, sin embargo se identificaron saldos contables por cobrar necesarios de seguimiento y depuración; tampoco describió el mecanismo de control y supervisión realizado para el control de los anticipos de obra y en



su respuesta aun cuando menciona a un servidor público del municipio como responsable de supervisar que se cuente con los estudios, proyectos, normas y especificaciones de construcción, presupuesto, programas de ejecución y demás trámites relacionados con la ejecución de obra pública, se identificó la falta de entrega de expedientes técnicos de obra; denotando la necesidad de implementar actividades para la adecuada supervisión del control interno, corrección oportuna de deficiencias y de la evaluación de sus resultados en todas las unidades administrativas del municipio.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, no acreditó en su totalidad haber establecido el **Marco Integrado de Control Interno (MICI)**, modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas Artículo 16; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción artículo 5; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 71 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), g), II incisos a) y b); Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 120 párrafo antepenúltimo; Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, artículos 4 segundo párrafo, 5; Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, artículos 5 párrafo primero, 15; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, artículo 7 fracción IV, 10 fracciones I, II, IV, VIII, XIII y XV, 19, 30 fracciones V y VI; Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, artículos 29 párrafo segundo, 47 fracción X, 68 fracciones II, V y VIII, 109, 126 TER, párrafos primero y tercero, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES, 126 NOVODECIES, 134, 138 incisos a), b), c) y d); Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, artículos 45 párrafo segundo, 48 fracción I incisos a), b), c), 49, 50, 51, 52, 53 y Ley Estatal de Planeación artículos 63, 64 fracciones I, II, III, IV, V y 65, que a la letra dicen:**

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 16: "Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad."

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 5: "Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 71: "Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información; **Fracción I.** En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios: a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo o el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, según corresponda; b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados; c) El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales; d) El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales; e) Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como corredores y notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado; f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, y g) Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones; **Fracción II.** Adicionalmente, en el caso de los municipios: a) El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos."



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 120 párrafo antepenúltimo: "... Los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad."

Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Artículos 4 segundo párrafo: "Los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.";

Artículo 5: "Los principios rectores que rigen el servicio público son los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Artículos 5 párrafo primero: "Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.";

Artículo 15: "Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 7 fracción IV: "Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley; **Fracción V.** Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal.";

Artículo 10 fracciones I, II, IV, VIII, XIII y XV: Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

Fracción I. Constituir y mantener actualizado los sistemas de archivo y gestión documental, en coordinación con las áreas administrativas del sujeto obligado; **Fracción II.** Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuente, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; **Fracción IV.** Dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables; **Fracción VIII.** Crear y hacer uso de sistemas de tecnología sistematizados y avanzados, y adoptar las nuevas herramientas para que la ciudadanía consulte la información de manera directa, sencilla y rápida; **Fracción XIII.** Contar con una página web con diseño adaptable a dispositivos móviles, que tenga cuando menos un buscador temático y un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite. **Fracción XV.** Generar la información que se pondrá a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.";

Artículo 19: "Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General y la que les corresponda según el Catálogo de Obligaciones de Transparencia Específicas. Además, se procurará la publicación en los medios alternativos que resulten de más fácil acceso y comprensión.";

Artículo 30 fracciones V y VI: "Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General, y en esta Ley, los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información; **Fracción V.** En su caso, el contenido de la Gaceta Municipal; **Fracción VII.** Las actas de sesiones de cabildo."

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Artículos 29 párrafo segundo: "Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento.";

Artículo 47 fracción X: "Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos; **Fracción X.-** Aprobar y modificar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.";

Artículo 68 fracciones II, V y VIII: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones;

Fracción II.- Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta ley; **Fracción V.-** Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; publicados que sean remitidos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado; **VIII.-** Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, los informes a que se refiere esta fracción, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen.";

Artículo 109: "El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.";



Artículo B126: “Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia, están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.”

Artículo 126 BIS párrafo primero: “Las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal.”;

Artículo 126 TER, párrafos primero y tercero: “Los Municipios deberán contar con un Órgano Interno de Control Municipal, el cual tendrá un titular denominado Contralor Interno Municipal; quien será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y por los comités de contraloría social, los cuales serán electos en asamblea general, previo procedimiento de convocatoria pública. En los Municipios con población menor de veinte mil habitantes; las funciones del Órgano Interno de Control Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la presente Ley.”;

Artículo 126 SEPTEDECIES: “Los ayuntamientos promoverán la constitución de comités de contraloría social, los que se encargarán de supervisar la obra pública estatal y municipal.”;

Artículo 126 OCTODECIES párrafo primero: “Los comités de contraloría social estarán integrados por tres ciudadanos del Municipio, los cuales serán electos mediante asamblea general de manera democráticas, por localidad, agencia, núcleo rural, congregación, rancharía, cuadra, manzana, barrio, colonia o fraccionamiento, de la obra a ejecutar.”;

Artículo 126 NOVODECIES: “En cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia. Sin embargo, en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno.”;

Artículo 134: “Para la aprobación y expedición de los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas el Ayuntamiento deberá sujetarse a las siguientes bases generales; **Fracción I.-** Que dichos ordenamientos respeten las garantías individuales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y que deriven de las leyes de la materia; **Fracción II.-** Que no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales; **Fracción III.-** Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población, el equilibrio ecológico y el cuidado del medio ambiente;

Fracción IV.- Que su aplicación fortalezca al municipio libre; **Fracción V.-** Que en su elaboración se tome en cuenta la opinión de la población y que se prevean procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad para garantizar la actualización de cada reglamento. Máxime cuando se trate de municipios que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres; **Fracción VI.-** Que su articulado incluya la formulación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección, vigilancia del cumplimiento de estos ordenamientos y de la aplicación de sanciones cuando proceda; **Fracción VII.-** Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósitos primordiales, la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio. **Fracción VIII.-** Que incluyan un capítulo sobre recursos de inconformidad que permita a los particulares impugnar actos de autoridad.”;

Artículo 138: “El Ayuntamiento tendrá facultades para expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial. a) Los Bandos de Policía y Gobierno, son aquellos que establecen un principio de garantía de los ciudadanos en general al limitar los excesos que puedan cometerse en perjuicio de la colectividad y deberán contener normas de observancia general que requiera el gobierno y administración municipal; b) Los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia general obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad; c) Las circulares son las ordenes o conjunto de instrucciones aclaratorias o recordatorias que sobre materia de Gobierno Municipal envía el Ayuntamiento a sus miembros o subordinados y entidades paramunicipales; y d) Disposiciones administrativas, son las resoluciones que dicta el Ayuntamiento sobre casos particulares inherentes a sus funciones, concesiones o atribuciones.”

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Artículos 45 párrafo segundo: “La formulación, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, estará a cargo del propio Ayuntamiento, que podrá auxiliarse de los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el mismo, conforme a la Ley Estatal de Planeación; para este efecto podrá solicitar cuando lo considere necesario la asesoría del Gobierno del Estado y de las Dependencias del Sistema Estatal y Nacional de Planeación.”;

Artículo 48: “Los programas anuales de la administración pública municipal y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos; **Fracción I.** De la obra pública: a). - Listado de las obras a ejecutar; b). - El responsable de las obras; c). - La ubicación de las mismas; d). - El monto asignado a cada una de ellas; e). - Su periodo de ejecución; f). - La modalidad de ejecución por obra; y g). - El número de las mujeres y los hombres, los grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada una de ellas. Cuando una obra sea multianual deberán señalarse con precisión las etapas de ejecución y alcance de las mismas; **Fracción II.** De los servicios Públicos: a). - Listado de los servicios que se prestarán; b). - Los responsables de su prestación; c). - El presupuesto asignado a cada uno de ellos; y d). - El número de beneficiados de los mismos; **Fracción III.** De los Proyectos Productivos; **Fracción IV.** De impulso a las comunidades indígenas; V. De Desarrollo Urbano; y VI. De Ecología.”;

Artículo 49: “El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento.”;

Artículo 50: “Para la elaboración de los programas de obras y servicios, se tomará en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo en el caso de que el Municipio cuente con este.”;

Artículo 51: “Los Programas de obras y servicios, deberán encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a la obra pública y servicios públicos básicos.”;

Artículo 52: “Una vez aprobado el Plan Municipal de Desarrollo por el Ayuntamiento, éste y sus programas serán obligatorios para las dependencias de la administración municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los planes y programas municipales pueden modificarse o actualizarse periódicamente, previo acuerdo por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.”;

Artículo 53: “El Ayuntamiento establecerá, conforme a sus posibilidades, la unidad administrativa que deberá hacerse cargo de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas.”



Ley Estatal de Planeación.

Artículo 63: “Los Planes Municipales de Desarrollo son instrumentos de Planeación Estatal que precisan los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.”;

Artículo 64: “Los Planes Municipales serán consistentes con el PED y los Planes Regionales y Microrregionales, según corresponda, y contendrán como mínimo; **Fracción I.** Un apartado general, con un análisis de la evolución, situación y el riesgo actual del municipio; **Fracción II.** Los objetivos estratégicos, lineamientos de política y prioridades de acción; **Fracción III.** Un plan anual y/o plurianual de inversión, en los términos y condiciones que establezcan los Concejos de Desarrollo Social Municipal previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca o quien haga sus veces, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley; **Fracción IV.** Las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; **Fracción V.** La identificación de los responsables institucionales y de los arreglos de coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para su ejecución, así como las acciones de información o concertación con los grupos sociales interesados.”;

Artículo 65: “Para la ejecución de los planes municipales, los Ayuntamientos elaborarán, los correspondientes POA.”

RESULTADO: AF-02 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la Balanza de Comprobación Detallada al cierre del ejercicio 2022, a los registros contables y presupuestarios y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al rubro **124 BIENES MUEBLES**, se verificó, que el ente fiscalizado efectuó el registro contable correspondiente a las depreciaciones, detectando que realizó la baja de bienes muebles de la **sub cuenta: 12413-EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**, por un importe de **\$183,676.24 (Ciento ochenta y tres mil seiscientos setenta y seis pesos 24/100 M.N.)**; de las **sub-subcuentas** que se detallan a continuación:

SUB-SUBCUENTA	PÓLIZA	FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
12413-02-25-5150100113	D-003021	31-12-2022	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL EPSON L575	7,672.98
12413-02-25-5150100105	D-003021	31-12-2022	COMPUTADORA DE ESCRITORIO PROCESADOR INTEL CORE I7 TARJETA ASUS MONITOR SAMSUNG 21	18,512.42
12413-02-25-5150100112	D-003021	31-12-2022	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL EPSON L575	5,718.04
12413-02-25-5150100101	D-003021	31-12-2022	COMPUTADORA DE ESCRITORIO PROCESADOR INTEL CORE I7 TARJETA ASUS MONITOR SAMSUNG 21	18,512.42
12413-02-25-5150100102	D-003021	31-12-2022	COMPUTADORA DE ESCRITORIO PROCESADOR INTEL CORE I7 TARJETA ASUS MONITOR SAMSUNG 21	18,512.42
12413-02-25-5150100103	D-003021	31-12-2022	COMPUTADORA DE ESCRITORIO PROCESADOR INTEL CORE I7 TARJETA ASUS MONITOR SAMSUNG 21	18,512.42
12413-02-25-5150100104	D-003021	31-12-2022	COMPUTADORA DE ESCRITORIO PROCESADOR INTEL CORE I7 TARJETA ASUS MONITOR SAMSUNG 21	18,512.42
12413-02-25-5150100106	D-003021	31-12-2022	COMPUTADORA DE ESCRITORIO PROCESADOR INTEL CORE I5 TARJETA ASUS MONITOR SAMSUNG 21	16,571.76
12413-02-25-5150100108	D-003021	31-12-2022	COMPUTADORA DE ESCRITORIO PROCESADOR INTEL CORE I5 TARJETA ASUS MONITOR SAMSUNG 21	16,571.76
12413-02-25-5150100109	D-003021	31-12-2022	COMPUTADORA DE ESCRITORIO PROCESADOR INTEL CORE I5 TARJETA ASUS MONITOR SAMSUNG 21	16,571.76
12413-02-25-5150100110	D-003021	31-12-2022	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL EPSON L575	5,718.04
12413-02-25-5150100111	D-003021	31-12-2022	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL EPSON L575	5,718.04
12413-02-25-5150100107	D-003021	31-12-2022	COMPUTADORA DE ESCRITORIO PROCESADOR INTEL CORE I5 TARJETA ASUS MONITOR SAMSUNG 21	16,571.76
TOTAL				\$183,676.24

De lo anterior se observó que el ente fiscalizado no presentó el programa anual para la disposición final de bienes, previo al dictamen de no utilidad, en el cual se autorice la baja de bienes.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

Lineamientos dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e inmuebles de los Entes Públicos.

Numeral D.1.3 Disposición Final y Baja de Bienes: “Los entes públicos de acuerdo a las disposiciones aplicables autorizan anualmente el programa anual para la disposición final de bienes previo dictamen de no utilidad. Los entes públicos sólo operarán la baja de sus bienes en los siguientes supuestos: 1) Cuando se trate de bienes no útiles, y 2) Cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, debiendo levantar acta como constancia de los hechos y cumplir con las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables. Los entes públicos, con base en el dictamen de afectación, proceden a determinar el destino final y baja de los bienes no útiles y, en su caso,



llevarán el control y registro de las partes reaprovechadas. El dictamen de desafección y la propuesta de destino final estarán a cargo del responsable de los recursos materiales y la reasignación a nuevo destino se llevará a cabo una vez que se hubiere autorizado en los términos de lo dispuesto en las normas aplicables. Una vez concluida la disposición final de los bienes conforme a las normas aplicables, se procederá a su baja, lo mismo se realizará cuando el bien de que se trate se hubiere extraviado, robado o entregado a una institución de seguros como consecuencia de un siniestro, una vez pagada la suma asegurada".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca, comprobara, justificara o aclarara** conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0240/2023**, notificado el día 30 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSFT/PSM/296/2023** de fecha 02 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

Respecto a que no presentó el programa anual para la disposición final de bienes, previo al dictamen de no utilidad, en el cual se autorice la baja de bienes, presentó:

Acta administrativa de fecha 31 de diciembre de 2022 para la baja de bienes muebles dañados y obsoletos autorización; Dictamen de no utilidad de bienes muebles (equipo de cómputo y de tecnologías de la información) de fecha 31 de diciembre de 2022 el cual se presenta sellado y firmado por los responsables de los inventarios, presidente municipal, síndico municipal, regidora de hacienda y tesorero municipal, asimismo, presentó póliza diario 003021 de fecha 31 de diciembre de 2022 por concepto de Registro de baja de bienes al cierre del año 2022, con un monto de **\$183,676.24, (ciento ochenta y tres mil seiscientos setenta y seis pesos 24/100 M.N.)**.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación e información presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina** que **atendió la observación**.

RESULTADO: AF-03

SIN OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación relativa al registro de los ingresos ministrados por la secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se constató que ministró al H. Ayuntamiento del Municipio de **San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, recursos relativos al Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes, el importe de **\$10,607,761.00 (Diez millones seiscientos siete mil setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.)**, al Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), los importes de **13,229,043.08 (Trece millones doscientos veintinueve mil cuarenta y tres pesos 08/100 M.N.)** y **\$10,419,913.08 (Diez millones cuatrocientos diecinueve mil novecientos trece pesos 08/100 M.N.)**, respectivamente; los cuales fueron registrados en el Sistema de Contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2022, identificando que los recursos ministrados fueron depositados en las cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para el ejercicio fiscal 2022.



RESULTADO: AF-04 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación relativa a los ingresos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se detectaron las siguientes inconsistencias entre los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, como se detalla a continuación:

- a) En el **Fondo General de Participaciones** se detectaron ingresos superiores en cantidad de **\$24,960.00 (Veinticuatro mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)** derivado de la inconsistencia del registro contable de las ministraciones del mes de enero 2022 en cantidad de **\$24,346.00 (Veinticuatro mil trescientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.)** que corresponde al Fondo de Compensación y la ministración del mes de diciembre 2022 en cantidad de **\$614.00 (Seiscientos catorce pesos 00/100 M.N.)** que correspondo al fondo de fiscalización y recaudación.
- b) En el **Fondo de Fomento Municipal** se detectaron ingresos superiores en cantidad de **\$12,690.00 (Doce mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.)**, que corresponden a la ministración de junio de 2022 del Fondo de Compensaciones.
- c) En el **Fondo de Compensaciones** se detectaron ingresos inferiores en cantidad de **\$33,492.00 (Treinta y tres mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)**, que corresponden a la ministración del mes de enero por **\$24,346.00 (Veinticuatro mil trescientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.)** que se registraron en el Fondo General de Participaciones, además de la ministración del mes de junio por **\$12,690.00 (Doce mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.)** que se registró en el Fondo de Fomento Municipal y un ingreso superior que corresponde al mes de enero en cantidad de **\$3,544.00 (Tres mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** que corresponde a Impuestos Sobre Automóviles Nuevos.
- d) En el **Fondo de Fiscalización y Recaudación** se detectaron ingresos inferiores en cantidad de **\$614.00 (Seiscientos catorce pesos 00/100 M.N.)**, que se registraron en el Fondo General de Participaciones.
- e) En el **Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos** se detectaron ingresos inferiores en cantidad de **\$3,544.00 (Tres mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, que se registraron en el Fondo de Compensaciones.
- f) En el **FONDO III (FIS MDF)** se detectaron ingresos superiores en cantidad de **\$12,771.93 (Doce mil setecientos setenta y un pesos 93/100 M.N.)** correspondientes a intereses del periodo (01 de septiembre al 30 de septiembre) de 2022 de la institución bancaria "Banco Santander S.A." Cta. **18-000213643**, depositado en fecha 03 de octubre del año 2022 en el estado de cuenta correspondiente; como se detalla en el **ANEXO DAM-FC-01**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 37, "Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización.";

Artículo 41, "Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.";

Artículo 70 fracción III "Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento"

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 95 fracción II Bis "Llevar a cabo el registro contable de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones que se hayan transferido al Municipio; **Fracción III** Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas



de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etna, Oaxaca**, instruyera a quien corresponda, para que, en lo subsecuente, registraran los ingresos de manera correcta en la cuenta contable que corresponda.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0240/2023**, notificado el día 30 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etna, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etna, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSFT/PSM/296/2023** de fecha 02 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

Respecto a que se detectaron inconsistencias entre los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, presentó:

Oficio número Presidencia/365/2023 de fecha 07 de septiembre de 2023 remitido por la Presidenta Municipal al Tesorero Municipal en la cual le recomienda lo siguiente: *“se le recomienda para que, en lo subsecuente, cuente con la documentación comprobatoria y justificativa que identifique y respalde debidamente el registro de los ingresos de manera correcta en la cuenta contable que corresponda y que se expida la documentación comprobatoria en tiempo”.*

Lo anterior como se detalla en el **ANEXO DAM-FC-01-SEG-01**.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación e información presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etna, Oaxaca**, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que **atendió la observación**.

RESULTADO: AF-05 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se observó que los registros contables y presupuestarios de los ingresos del Ramo General 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), presentan Comprobantes Fiscales Digitales por Internet expedidos con posterioridad al plazo establecido de cinco días hábiles a la recepción de los recursos; como se detalla en el **ANEXO DAM-FC-02**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 95 fracción II: *“Expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio.”*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etna, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que



demonstrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas y le recomendó que establezca mecanismo de control, supervisión y seguimiento tendientes a la documentación comprobatoria, para que en lo subsecuente, se expidieran en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0240/2023**, notificado el día 30 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etna, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etna, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSFT/PSM/296/2023** de fecha 02 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

Respecto a que se observó que los registros contables y presupuestarios de los ingresos del Ramo General 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), presentan Comprobantes Fiscales Digitales por Internet expedidos con posterioridad al plazo establecido de cinco días hábiles a la recepción de los recursos, presentó:

Oficio número **Presidencia/365/2023** de fecha 07 de septiembre de 2023 remitido por la Presidenta Municipal al Tesorero Municipal en la cual le recomienda lo siguiente: *“se le recomienda para que, en lo subsecuente, cuente con la documentación comprobatoria y justificativa que identifique y respalde debidamente el registro de los ingresos de manera correcta en la cuenta contable que corresponda y que se expida la documentación comprobatoria en tiempo”*.

Lo anterior como se detalla en el **ANEXO DAM-FC-02-SEG-02**

Por lo anterior y una vez analizada la documentación e información presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etna, Oaxaca**, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que **atendió la observación**.

RESULTADO: AF-06 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la documentación e información presentada por el **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etna, Oaxaca**, se observó que el municipio no presentó los estados de cuenta bancarios y los contratos de apertura de cuentas, como se detallan a continuación:

FONDO, PROGRAMA O CONVENIO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS NO PRESENTADOS	CONTRATOS DE APERTURA
INGRESOS FISCALES	BANCO SANTANDER, SA., NÚMERO DE CUENTA 18-00021358-3	MARZO 2022	NO PRESENTÓ
RAMO 33 FONDO III	BANCO SANTANDER, SA., NÚMERO DE CUENTA 18-000213643	NOVIEMBRE 2022	NO PRESENTÓ
RAMO 28	BANCO SANTANDER, SA., NÚMERO DE CUENTA 18-000213660	-----	NO PRESENTÓ
RAMO 33 FONDO IV	BANCO SANTANDER, SA., NÚMERO DE CUENTA 18-000213657	-----	NO PRESENTÓ

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;



Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo";

Artículo 69: "Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente.";

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, para que justificara o aclarara conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0240/2023**, notificado el día 30 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSFT/PSM/296/2023** de fecha 02 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1. **Respecto a que no presentó los estados de cuenta bancarios de las cuentas 18-00021358-3 y 18-000213643**, presentó:

Estado de cuenta de Ingresos Fiscales 18-00021358-3, correspondiente al periodo del 01 al 31 de marzo de 2022 al mismo tiempo un estado de cuenta del RAMO 33 FONDO III 18-000021364-3, correspondiente al periodo del 01 al 30 de noviembre de 2022. Por lo que **atendió** este punto

2. **Respecto a que no presentó los contratos de apertura de las cuentas 18-00021358-3, 18-000213643, 18-000213660 y 18-000213657**, presentó:

Oficio número **MSFT/TM/010/2023** de fecha 02 de octubre de 2023, mediante el cual la Presidenta Municipal y Tesorero Municipal, solicitan a la financiera Banco Santander México S.A., los contratos de las cuentas 18-00021358-3, 18-000213643, 18-000213660 y 18-000213657; Sin embargo, no presentó los contratos correspondientes a las cuentas bancarias. Por lo que **no atendió** este punto.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación e información presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, atendió lo relativo a estados de cuenta bancarios; sin embargo, no presentó contratos de apertura de las cuentas 18-00021358-3, 18-000213643, 18-000213660 y 18-000213657, por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca determina que subsiste la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPM/024/2023-SA-01

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que, **compruebe, justifique o aclare**, en lo relativo a:

No presentó los contratos de apertura de cuentas.



Como se detallan a continuación:

FONDO, PROGRAMA O CONVENIO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	CONTRATOS DE APERTURA
INGRESOS FISCALES	BANCO SANTANDER, SA., NÚMERO DE CUENTA 18-00021358-3	NO PRESENTÓ
RAMO 33 FONDO III	BANCO SANTANDER, SA., NÚMERO DE CUENTA 18-000213643	NO PRESENTÓ
RAMO 28	BANCO SANTANDER, SA., NÚMERO DE CUENTA 18-000213660	NO PRESENTÓ
RAMO 33 FONDO IV	BANCO SANTANDER, SA., NÚMERO DE CUENTA 18-000213657	NO PRESENTÓ

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 42, 43, 70 fracción I**, que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental:

Artículos 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo";

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."

RESULTADO: AF-07 CON OBSERVACIÓN

De la revisión al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, se constató que dicho documento fue autorizado según Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2021, por el importe total de **\$31,868,178.86 (Treinta y un millones ochocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y ocho pesos 86/100 M.N.)**, y del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2022, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022, se verificó que el ente fiscalizado reflejó un presupuesto modificado por el importe total de **\$36,602,540.91 (Treinta y seis millones seiscientos dos mil quinientos cuarenta pesos 91/100 M.N.)**, de manera que la variación entre el Presupuesto de Egresos Modificado en relación con el Presupuesto de Egresos Aprobado es de **\$4,734,362.05 (Cuatro millones setecientos treinta y cuatro mil trescientos sesenta y dos pesos 05/100 M.N.)**; observando que no presentó actas de cabildo donde autorizan modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado, asimismo, las partidas de gasto modificadas no cumplen con las formalidades requeridas para su presentación, al no identificarse evidencia de que dichas modificaciones fueran presentadas al Congreso del Estado a través del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (A)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO (B)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO (C)	VARIACIÓN (D) (D = B-A)
CAPÍTULO 1000				
SERVICIOS PERSONALES	11,863,259.28	11,808,291.98	11,807,224.78	-54,967.30
CAPÍTULO 2000				
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,503,942.60	3,379,715.56	3,149,019.11	875,772.96
CAPÍTULO 3000				
SERVICIOS GENERALES	5,345,442.98	6,643,501.11	6,635,393.55	1,298,058.13
CAPÍTULO 4000				
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	202,695.00	110,871.10	50,871.10	-91,823.90
CAPÍTULO 5000				
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	85,000.00	1,828,064.96	1,216,662.84	1,743,064.96
CAPÍTULO 6000				
INVERSIÓN PÚBLICA	11,867,839.00	12,832,096.20	12,832,091.20	964,257.20
TOTALES	\$31,868,178.86	\$36,602,540.91	\$35,691,262.58	\$4,734,362.05



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 63: "La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.";

Artículo 65: "Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8 Párrafo primero: "Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto."; **Párrafo segundo:** "No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.";

Artículo 13 fracción I: "Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes: I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43 fracción XXIII: "Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización.";

Artículo 127 Párrafo primero: "Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero."; **Párrafo segundo:** "El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización.";

Artículo 129: "El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** conforme a la observación que se detalla en este Resultado dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0240/2023**, notificado el día 30 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSFT/PSM/296/2023** de fecha 02 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1. **Respecto a que no presentó las actas de cabildo donde autorizan las modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado**, presentó:

Acta de sesión extraordinaria de cabildo con fecha 17 de enero de 2022, en la que se analiza y aprueba las modificaciones presupuestales (ampliaciones, reducciones, transferencias) al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022, posteriores que se vaya a tener dentro de dicho ejercicio fiscal. Por lo que **atendió** este punto.

2. **Respecto a que las partidas de gasto modificadas no cumplen con las formalidades requeridas para su presentación, al no identificarse evidencia de que dichas modificaciones fueran presentadas al Congreso del Estado a través del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, presentó:



Cedula de modificaciones presupuestales. Por lo que **atendió** este punto.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación e información presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etlá, Oaxaca**, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, **determina que atendió la observación.**

RESULTADO: AF-08 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta **51211-2113 EQUIPOS MENORES DE OFICINA**, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de **\$9,499.00 (Nueve mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)**, realizando pagos en efectivo con Recursos Fiscales; observando que registró conceptos que no corresponden a la partida afectada contablemente, de manera que no se ajustó al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para los fines del registro contable de sus operaciones, ya que la adquisición de bienes se encuentra registrados como gasto y no se encuentran dados de alta en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2022, ni cuenta con los resguardos correspondientes, por ello no comprueba que dichos bienes se encuentran en propiedad y uso del municipio; aunado a lo anterior, los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de adquisición, así como evidencia del destino del equipo; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE FINANCIAMIENTO	DE CAJA
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
000230	16/02/2022	9,499.00	000064	16/02/2022	9,499.00	RECURSOS FISCALES -	9,499.00
TOTAL		\$9,499.00			\$9,499.00		\$9,499.00

COMPROBANTE				
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
16/02/2022	1dcb a457-8a24-49a7-be0a-9584eeb144de	COPPEL, S.A DE C.V	\$9,499.00	PAGO DE LAPTOP
			\$9,499.00	

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42, "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43, "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67, "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.";

Artículo 70, fracción I "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades;

Fracción I. Compra directa menor; **Fracción II.** Adjudicación directa; **Fracción III.** Invitación restringida; **Fracción IV.** Invitación abierta estatal; **Fracción V.** Licitación pública estatal; **Fracción VI.** Licitación pública nacional; **Fracción VII.** Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado, Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."

Artículo 29. Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios por regla general se realizarán a través de licitaciones, mediante la convocatoria correspondiente, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.



Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022

Artículo 98. "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

Por lo anterior, este Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etlá, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** el importe de **\$9,499.00 (Nueve mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalló en este Resultado y presentó dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0240/2023**, notificado el día 30 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etlá, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etlá, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSFT/PSM/296/2023** de fecha 02 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1. Respecto a que registró conceptos que no corresponden a la partida afectada contablemente, presentó:

Póliza diario número 001006 de fecha 01 de Julio de 2023 por concepto de Registro de alta de bienes por verificación de bienes con monto de \$9,499.00. por lo que **atendió** este punto.

2. Respecto a que no cuenta con los resguardos correspondientes, por ello no comprueba que dichos bienes se encuentran en propiedad y uso del municipio, presentó:

Resguardo de bienes con fecha 25 de septiembre de 2023 y folio 04, firmado y sellado por la parte resguardante, el responsable municipal de los bienes, el responsable del área y la presidenta municipal constitucional; por lo que **atendió** este punto.

3. Respecto al proceso de adquisición; presentó:

Solicitud y autorización del gasto, por lo que, **atendió** este punto.

4. Respecto a evidencia del destino del equipo; presentó:

Resguardo de bienes con fecha 25 de septiembre de 2023 y folio 04, firmado y sellado por la parte resguardante, el responsable municipal de los bienes, el responsable del área y la presidenta municipal constitucional; por lo que **atendió** este punto.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación e información presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etlá, Oaxaca**, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que **atendió la observación**.

RESULTADO: AF-09 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta **51211-2161 MATERIAL, ARTÍCULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE**, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de **\$92,550.00 (Noventa y dos mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, realizando pagos mediante transferencias, con afectación a la cuenta número **18-000213657** de la institución bancaria Banco Santander, S.A., correspondiente al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); observando que los registros contables y presupuestarios,



no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia del destino de los materiales; aunado a lo anterior, el ente fiscalizado no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda “operado,” identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas como se detalla en el **ANEXO DAM-FC-03**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”;

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.”; **Fracción II:** “Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120. “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. “El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades;

Fracción I. Compra directa menor; **Fracción II.** Adjudicación directa; **Fracción III.** Invitación restringida; **Fracción IV.** Invitación abierta estatal; **Fracción V.** Licitación pública estatal; **Fracción VI.** Licitación pública nacional; **Fracción VII.** Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado, Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable.”

Artículo 29. Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios por regla general se realizarán a través de licitaciones, mediante la convocatoria correspondiente, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022

Artículo 98. “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos...”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** el importe de **\$92,550.00 (Noventa y dos mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada y le recomendó establezca mecanismo de control, supervisión y seguimiento tendientes a que la documentación comprobatoria de los egresos se cancelaran con la leyenda “operado” o como se estableció en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo



Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0240/2023**, notificado el día 30 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etna, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etna, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSFT/PSM/296/2023** de fecha 02 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1. **Respecto al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes**, presentó:

Pólizas de diario y egresos; solicitud de adquisición; transferencia SPEI; comprobante fiscal digital por internet; una cotización; acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones; contrato de adquisición de material asimismo reportes fotográficos y actas constitutivas, por lo que **atendió** este punto.

2. **Respecto a la evidencia del destino de los materiales**, presentó:

Reporte fotográfico de la póliza D-000922; póliza D-002663, D-000922; y D-002663, por lo que **atendió** este punto.

3. **Respecto a que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda “operado,” identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas**, presentó:

Documentación comprobatoria con la leyenda “operado,” identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas relativo a la Póliza D-000507; D-000545; D-000922; D-001524 D-001756; D-001858; D-002663; D-000507; D-000545; D-000922; D-001524 D-001756; D-001858 y D-002663, por lo que **atendió** este punto.

Lo anterior como se detalla en el **ANEXO DAM-FC-03-SEG-03**

Por lo anterior y una vez analizada la documentación e información presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etna, Oaxaca**, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que **atendió la observación**.

RESULTADO: AF-10 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta **51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS**, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de **\$64,612.71 (Sesenta y cuatro mil seiscientos doce pesos 71/100 M.N.)**, realizando pagos en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y mediante transferencia, con afectación a la cuenta número **18-000213657** de la institución bancaria Banco Santander, S.A., correspondiente al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia del destino de los materiales; aunado a lo anterior, se observó que el ente fiscalizado no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda “operado,” identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; como se detalla a continuación:



PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE FINANCIAMIENTO DE CAJA	BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. TRANSFERENCIA	IMPORTE
000558	12/04/2022	20,000.00	000201	12/04/2022	20,000.00		08/04/2022	Banco Santander (México), S.A., CTA 18-000213657	7904845	20,000.00
000672	06/05/2022	44,612.71	000240	06/05/2022	44,612.71	44,612.71				
TOTAL		\$64,612.71			\$64,612.71					\$20,000.00

COMPROBANTE				
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
08/04/2022	e82c670c-0cfe-4ccb-a487-99f490db2a70	CYNTHIA RUIZ PÉREZ	20,000.00	182 LAMPARA LDE LED 50 W, 15 FOTOCELDA 110V VOLTECK+, 15 SOQUET SENCILLO BAQUELITA CAFÉ, 3 CINTAS DE AISLAR NEGRA 19MM X 18 MTS NITTO
27/04/2022	3D051814-2DB8-9B49-9388-565E0A1746A7	LUMICOLOR EQUIPO ELÉCTRICO INDUSTRIAL	44,612.71	KIT A COLOR MANOS LIBRES MONITOR 10" (TOUCH SCREEN) MONITOR DE VIDEO, CANDIL VENECIA 1, LUMINARIO DE PARED 2, PLAFÓN CUADRADO DOBLE CRISTAL, 3 PLAFON ANILLOS CROMADOS
			\$64,612.71	

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.";

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."; **Fracción II:** "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 120.- "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca

Artículo 28. "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades;

Fracción I. Compra directa menor; **Fracción II.** Adjudicación directa; **Fracción III.** Invitación restringida; **Fracción IV.** Invitación abierta estatal; **Fracción V.** Licitación pública estatal; **Fracción VI.** Licitación pública nacional, y; **Fracción VII.** Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado, Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022

Artículo 98. "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, para que justificara o aclarara el importe de **\$64,612.71 (Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Doce Pesos 71/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del



plazo estableció en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada y le recomendó estableciera mecanismo de control, supervisión y seguimiento tendientes a que la documentación comprobatoria de los egresos se cancelaran con la leyenda “operado” o como se estableció en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0240/2023**, notificado el día 30 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etlá, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etlá, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSFT/PSM/296/2023** de fecha 02 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1. **Respecto al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes**, presentó;

Pólizas D- 00557 y E-00201; comprobante fiscal digital por internet, oficio de solicitud de gasto y oficio de autorización del gasto; Pólizas D- 00669 Y E- 00240; comprobante fiscal digital por internet, oficio de solicitud de gasto y oficio de autorización del gasto; tres cotizaciones y cuadro comparativo, por lo que, **atendió** este punto.

2. **Respecto a la evidencia del destino de los materiales**, presentó;

Reportes fotográficos, por lo que, **atendió** este punto.

3. **Respecto a que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda “operado,” identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas**, presentó:

Documentación comprobatoria con la leyenda “operado,” identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, por lo que, **atendió** este punto.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación e información presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etlá, Oaxaca**, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que **atendió la observación**.

Pliego de observaciones.

2022- OA/CPM/024/2023-PO-01

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etlá, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$64,612.71 (Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Doce Pesos 71/100 M.N.), en lo relativo a:

De la sub-subcuenta 51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS,

1. Evidencia del destino de los materiales.

Lo anterior, como se detalla a continuación:



PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE TRANSFERENCIA	IMPORTE
000558	12/04/2022	20,000.00	000201	12/04/2022	20,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		08/04/2022	Banco Santander (México), S.A., CTA 18-000213657	7904845	20,000.00
000672	06/05/2022	44,612.71	000240	06/05/2022	44,612.71	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	44,612.71				
TOTAL		\$64,612.71			\$64,612.71		\$44,612.71				\$20,000.00

Cuadro continua a la derecha...

COMPROBANTE				
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
08/04/2022	e82c670c-0cfe-4ccb-a487-99f490db2a70	CYNTHIA RUIZ PÉREZ	20,000.00	182 LAMPARA LDE LED 50 W, 15 FOTOCELDA 110V VOLTECK+, 15 SOQUET SENCILLO BAQUELITA CAFÉ, 3 CINTAS DE AISLAR NEGRA 19MM X 18 MTS NITTO
27/04/2022	3D051814-2DB8-9B49-9388-565E0A1746A7	LUMICOLOR EQUIPO ELÉCTRICO INDUSTRIAL	44,612.71	KIT A COLOR MANOS LIBRES MONITOR 10" (TOUCH SCREEN) MONITOR DE VIDEO, CANDIL VENECIA 1, LUMINARIO DE PARED 2, PLAFÓN CUADRADO DOBLE CRISTAL, 3 PLAFON ANILLOS CROMADOS
			\$64,612.71	

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.";

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."; Fracción II: "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo."

RESULTADO: AF-11 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de **\$997,513.91 (Novecientos noventa y siete mil quinientos trece pesos 91/100 M.N.)**, realizando pagos mediante transferencias, con afectación a la cuenta número **18-000213657** de la institución bancaria Banco Santander, S.A. correspondiente al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); observando que los registros



contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al consumo de combustible por unidad en funcionamiento propiedad del municipio, registrada en la plantilla vehicular así como su destino y uso adecuado en las comisiones oficiales del municipio, asimismo, no presentó documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de **\$736,147.51 (Setecientos treinta y seis mil ciento cuarenta y siete pesos 51/100 M.N.)**; aunado a lo anterior, se observó que el ente fiscalizado no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda “operado,” identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; como se detalla en el **ANEXO DAM-FC-04**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación

Artículo 29: “Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...”;

Artículo 29-A: “Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...”

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”;

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.”; **Fracción II:** “Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** el importe de **\$997,513.91 (Novecientos noventa y siete mil quinientos trece pesos 91/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada y le recomendó estableciera mecanismo de control, supervisión y seguimiento tendientes a que la documentación comprobatoria de los egresos se cancelaran con la leyenda “operado” o como se establecieron en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0240/2023**, notificado el día 30 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSFT/PSM/296/2023** de fecha 02 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1. **Respecto al consumo de combustible por unidad en funcionamiento propiedad del municipio, registrada en la plantilla vehicular, así como su destino y uso adecuado en las comisiones oficiales del municipio**, presentó:



Plantilla vehicular 2022; Bitácora de combustible de vehículos del mes de marzo de 2022; Bitácora de combustible de vehículos del mes de abril de 2022; Bitácora de combustible de vehículos del mes de mayo de 2022; Bitácora de combustible de vehículos del mes de junio de 2022; Bitácora de combustible de vehículos del mes de julio de 2022; Bitácora de combustible de vehículos del mes de agosto de 2022; Bitácora de combustible de vehículos del mes de septiembre de 2022; Bitácora de combustible de vehículos del mes de octubre de 2022; Bitácora de combustible de vehículos del mes de noviembre de 2022 asimismo oficios de comisión, por lo que, **atendió** este punto.

2. **Respecto a que no presentó documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$736,147.51 (Setecientos treinta y seis mil ciento cuarenta y siete pesos 51/100 M.N.), presentó:**

Comprobantes fiscales digitales por internet; por lo que **atendió** este punto.

3. **Respecto a que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda “operado,” identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, presentó:**

Documentación comprobatoria con la leyenda “operado,” identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, por lo que, **atendió** este punto.

Lo anterior como se detalla en el **ANEXO DAM-FC-04-SEG-04**.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación e información presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etlá, Oaxaca**, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que **atendió la observación**.

RESULTADO: AF-12 SIN OBSERVACIÓN

De la revisión de la sub-subcuenta **51311-3171 SERVICIOS DE INTERNET, HOSPEDAJE Y DISEÑO DE PAGINAS**; se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos, realizando pagos mediante transferencias, con afectación a la cuenta número **18-000213657** de la institución bancaria Banco Santander, S.A. correspondiente al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); observando que los registros contables y presupuestarios, se encuentran respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

RESULTADO: AF-13 SIN OBSERVACIÓN

De la revisión de la sub-subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN** se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos, realizando pagos mediante transferencias con afectación a la cuenta número **18-000213657** correspondiente al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); observando que los registros contables y presupuestarios, se encuentran respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

RESULTADO: AF-14 CON OBSERVACIÓN

De la revisión de las sub-subcuentas **51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES, 51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL, 51331-3341 CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS**, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidades de **\$860,000.00(Ochocientos sesenta mil pesos 00/100)**, **\$660,000.00 (Seiscientos sesenta mil pesos 00/100)** y **\$103,730.00 (Ciento tres mil setecientos treinta pesos 00/100)**, respectivamente; realizando pagos mediante transferencias con afectación a la cuenta número **18-000213657** correspondiente al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); observando que los registros contables y presupuestarios



no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia de los trabajos realizados por el servicio contratado; aunado a lo anterior, se observó que el ente fiscalizado no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda “operado,” identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; como se detalla en el **ANEXO DAM-FC-05**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”;

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.”; **Fracción II:** “Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120: “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28. “El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades;

Fracción I. Compra directa menor; **Fracción II.** Adjudicación directa; **Fracción III.** Invitación restringida; **Fracción IV.** Invitación abierta estatal; **Fracción V.** Licitación pública estatal; **Fracción VI.** Licitación pública nacional; **Fracción VII.** Licitación pública internacional. Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado, Las Dependencias y Entidades, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad prevista en la fracción I del presente artículo de manera directa. Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable.”;

Artículo 29. Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios por regla general se realizarán a través de licitaciones, mediante la convocatoria correspondiente, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022

Artículo 98. “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos...”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** el importe de **\$1,623,730.00 (Un millón seiscientos veintitrés mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrará las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada y le recomendó estableciera mecanismo de control, supervisión y seguimiento tendientes a que la documentación comprobatoria de los egresos se cancelaran con la leyenda “operado” o como se establecieron en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.



Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0240/2023**, notificado el día 30 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSFT/PSM/296/2023** de fecha 02 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1. Respecto al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, presentó:

Oficio de formalización de contrato de asesoría profesional, asistencia legal y jurídica con fecha 28 de marzo de 2022 además acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones con fecha 01 de abril de 2022 donde solicita y autoriza el gasto con el proveedor de Soluciones y servicios Ayle SC; Contrato de prestación de servicios con fecha 04 de abril de 2022 de Soluciones y servicios Ayle SC asimismo acta constitutiva con fecha 20 de junio de 2019 de soluciones y servicios Ayle SC.; y 3 Cotizaciones; Pólizas diario y egresos, transferencia SPEI, comprobante fiscal digital por internet y cuadro comparativo.

Oficio de formalización de contrato de asesoría profesional, asistencia legal y jurídica con fecha 28 de marzo de 2022 además acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones con fecha 01 de abril de 2022 de Servicios Profesionales Berzequim SA de CV donde solicita y autoriza el gasto con el proveedor; Contrato de prestación de servicios con fecha 04 de abril de 2022 de Servicios Profesionales Berzequim SA de CV asimismo acta constitutiva con fecha 11 de septiembre de 2015 de Servicios Profesionales Berzequim SA de CV; 3 Cotizaciones; Pólizas diario y egresos, transferencia SPEI, comprobante fiscal digital por internet y cuadro comparativo.

Oficio de formalización de contrato de asesoría en materia de seguridad pública con fecha 28 de marzo de 2022 además acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones con fecha 01 de abril de 2022 donde solicita y autoriza el gasto con el proveedor de V de victoria S.A de C.V.; Contrato de prestación de servicios con fecha 04 de abril de 2022 de V de victoria S.A. de C.V. asimismo Acta constitutiva con fecha 11 de diciembre de 2020 de V de victoria S.A. de C.V.; 3 Cotizaciones; Pólizas diario y egresos, transferencia SPEI, comprobante fiscal digital por internet y cuadro comparativo.

Oficio de formalización de contrato de prestación de servicios profesionales con fecha 28 de marzo de 2022 además Acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones con fecha 02 de abril de 2022 donde solicita y autoriza el gasto con el proveedor; Contrato de prestación de servicios profesionales con fecha 04 de abril de 2022 del proveedor Diaren SC; Registro en el padrón de proveedores de la administración pública estatal Diaren SC asimismo acta constitutiva con fecha 23 de enero de 2020 de Diaren SC; Cotizaciones; Pólizas diario y egresos, transferencia SPEI, comprobante fiscal digital por internet, evidencia y cuadro comparativo, por lo que, **atendió** punto.

2. Respecto a la evidencia de los trabajos realizados por el servicio contratado, presentó:

Reportes fotográficos; Informes trimestrales y evidencia, por lo que, **atendió** este punto.

3. Respecto a que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda “operado,” identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, presentó:

Documentación comprobatoria con la leyenda “operado,” identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, por lo que, **atendió** este punto.



Lo anterior como se detalla en el **ANEXO DAM-FC-05-SEG-05**.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación e información presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etlá, Oaxaca**, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que **atendió la observación**.

RESULTADO: AF-15 SIN OBSERVACIÓN

De la revisión de la sub-subcuenta **51331-3322 SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS**, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos, realizando pagos mediante transferencia con afectación a la cuenta número **18-000213643** correspondiente al Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); observando que los registros contables y presupuestarios, se encuentran respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

RESULTADO: AF-16 SIN OBSERVACIÓN

De la revisión de las sub-subcuentas **51331-3332 SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, 51331-3364 OTROS SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO NO DESCRITOS ANTERIORMENTE Y 51331-3393 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES NO DESCRITOS ANTERIORMENTE**, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos; realizando pagos mediante transferencias con afectación a la cuenta número **18-000213657** correspondiente al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); observando que no se encuentran debidamente autorizadas en el Presupuesto de Egresos, asimismo, se observó que los registros contables y presupuestarios, se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto.

RESULTADO: AF-17 CON OBSERVACIÓN

De la revisión de las Sub-subcuentas **51351-3551 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y 51351-3571 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTTO. DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS** se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidades de **\$420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100)** y **\$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100)**, realizando pagos mediante transferencias con afectación a la cuenta número **18-000213657** correspondiente al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativo al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia de los trabajos realizados por el servicio contratado, aunado a lo anterior, el ente fiscalizado no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; como se detalla en el **ANEXO DAM-FC-06**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.";

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los



órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.”; **Fracción II:** “Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120: “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.

Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca

Artículo 28: Párrafo primero “El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:”; **Fracción I.** “Compra directa menor.”; **Fracción II.** Adjudicación directa; **Fracción III.** Invitación restringida; **Fracción IV.** Invitación abierta estatal; **Fracción V.** Licitación pública estatal; **Fracción VI.** Licitación pública nacional; **Fracción VII.** Licitación pública internacional.”; **Párrafo segundo:** “Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado.”; **Párrafo último:** “Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable.”

Artículo 29. Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios por regla general se realizarán a través de licitaciones, mediante la convocatoria correspondiente, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98: “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos...”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** el importe de **\$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada y le recomendó estableciera mecanismo de control, supervisión y seguimiento tendientes a que la documentación comprobatoria de los egresos se cancelaran con la leyenda “operado” o como se establecieron en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0240/2023**, notificado el día 30 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSFT/PSM/296/2023** de fecha 02 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

1. **Respecto al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes**, presentó:
- 2 Cotizaciones; Oficio de formalización de contrato de prestación de servicios con fecha 28 de marzo de 2022; Acta de sesión extraordinaria del comité de adquisiciones con fecha 02 de abril de 2022 en el cual se solicita y autoriza el gasto con el proveedor; Contrato de prestación de servicios con fecha 25 de abril de 2022, INE, constancia de situación fiscal y comprobante de domicilio; Acta constitutiva con fecha 31 de marzo de 2020 así como registro público de



comercio, cotizaciones y cuadro comparativo, por lo que, **atendió** este punto.

2. **Respecto a la evidencia de los trabajos realizados por los servicios contratados,** presentó:

Bitácoras de servicios de mantenimiento de vehículos de enero a diciembre de 2022 y evidencia fotográfica consistente de 5 fotografías, por lo que **atendió** este punto.

3. **Respecto a que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda “operado,” identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas,** presentó:

Documentación comprobatoria con la leyenda “operado,” identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, por lo que, **atendió** este punto.

Lo anterior como se detalla en el **ANEXO DAM-FC-06-SEG-06.**

Por lo anterior y una vez analizada la documentación e información presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etlá, Oaxaca,** esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,** determina que **atendió la observación.**

RESULTADO: AF-18 SIN OBSERVACIÓN

De la revisión a la Sub-subcuenta **51361 - 3631 SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET,** se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos, realizando pagos mediante transferencias con afectación a la cuenta número **18-000213657** correspondiente al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); observando que los registros contables y presupuestarios se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto.

RESULTADO: AF-19 CON OBSERVACIÓN

El Ayuntamiento del Municipio, se constató que no presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2022, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Programa Anual de Obra Pública del ejercicio Fiscal 2022 del H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etlá, Oaxaca, no se encuentra publicado, igualmente no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales; lo cual denota una deficiente planeación de las obras previo a su ejecución.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales

Artículos 49: *El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular se hubiera hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento.*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etlá, Oaxaca,** que **justificara o aclarara** la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo; toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.



Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0240/2023**, notificado el día 30 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etna, Oaxaca**, los resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etna, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSFT/PSM/296/2023** de fecha 02 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación relativa a:

- 1.- Respecto que la entidad no presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2022, el H. Ayuntamiento presentó un oficio de número Presidencia/369/2023 de fecha 07 de septiembre de 2023 firmado y sellado por la c. Nidia Betzabeth García Pérez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etna, Oaxaca**, en el cual hace una recomendación al C. Arq. Arturo Vásquez Cruz, Regidor de Obras del el Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etna, Oaxaca**, para que cuente con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente al RESULTADO: AF-19 y AF-20 de la documentación solicitada el registro de los contratistas en el diario oficial de la federación y el programa anual de obra pública, del ejercicio fiscal 2022 sin embargo, la entidad no presenta el Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2022, por lo que **esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPM/024/2023-SA-02

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etna, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare** lo relativo a:

Respecto del resultado de la de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que este documento, no se encuentra publicado, igualmente, no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, a su vez no muestra el responsable de las obras, el periodo de ejecución, la modalidad de ejecución y el número de mujeres y hombres, grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada obra; lo cual denota una deficiente planeación de las obras previo a su ejecución.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, Artículo 49**, que a la letra dice:

Ley de planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 49: "El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por la mayoría calificada, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento."

RESULTADO: AF-20

CON OBSERVACIÓN

El Ayuntamiento del Municipio no presentó el documento denominado "Padrón de contratistas de obra pública del ejercicio 2022", y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Padrón de contratistas del H. Ayuntamiento del



municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca, del Ejercicio Fiscal 2022, no fue publicado, por lo que el municipio no demuestra que los contratistas con los cuales se contrataron las obras públicas estuvieron debidamente inscritos en el padrón.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 26 A: "La Secretaría y los Ayuntamientos llevarán, cada uno de ellos un Padrón de Contratistas de Obra Pública, lo mantendrán permanentemente actualizado, y clasificarán a los contratistas registrados en el mismo, de acuerdo a su capacidad técnica, económica, objeto social o giro de negocios de desarrollo. Este padrón será publicado en el Periódico Oficial del Estado".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca, que justificara o aclarara** la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo; toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0240/2023**, notificado el día 30 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca, los resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de **San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSFT/PSM/296/2023** de fecha 02 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación relativa a:

- 1.- Respecto que la entidad no presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2022, el H. Ayuntamiento presentó un oficio de número Presidencia/369/2023 de fecha 07 de septiembre de 2023 firmado y sellado por la c. Nidia Betzabeth García Pérez, presidenta municipal de San Francisco Telixtlahuaca, en el cual hace una recomendación al C. Arq. Arturo Vásquez Cruz, Regidor de Obras del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, para que cuente con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente al RESULTADO: AF-19 y AF-20 de la documentación solicitada el registro de los contratistas en el Diario Oficial de la Federación y el Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio fiscal 2022 sin embargo, la entidad no presenta el padrón de contratistas de obra pública del ejercicio 2022 y no presenta su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPM/024/2023-SA-03

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare** lo relativo a:

Respecto de que no presentó el documento denominado "Padrón de contratistas de obra pública del ejercicio 2022", y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Padrón de contratistas del H. Ayuntamiento del municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca, del Ejercicio Fiscal 2022, no fue publicado, por lo que el municipio no demuestra que los contratistas con los cuales se contrataron las obras públicas estuvieron debidamente inscritos en el padrón.



Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados, artículo 26 A**, que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 26 A: "La Secretaría y los Ayuntamientos llevarán, cada uno de ellos un Padrón de Contratistas de Obra Pública, lo mantendrán permanentemente actualizado, y clasificarán a los contratistas registrados en el mismo, de acuerdo a su capacidad técnica, económica, objeto social o giro de negocios de desarrollo. Este padrón será publicado en el Periódico Oficial del Estado".

RESULTADO: AF-21 CON OBSERVACIÓN

De la revisión efectuada a la Relación de obras en proceso y terminadas del 01/enero al 31/diciembre del 2022, integrada en la cuenta pública y de los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que la suma de los montos contratados por excepción a la licitación pública de los distintos programas que ejecutó, excedió del 30% del presupuesto autorizado en materia de obra pública, como se describe a continuación:

MODALIDAD	NÚMERO DE OBRAS CONTRATADAS	IMPORTE CONTRATADO	PORCENTAJE
LICITACIÓN PÚBLICA			
LICITACIÓN PÚBLICA	---	\$ 0.00	0.00%
SUB TOTAL	---	\$ 0.00	0.00%
EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA			
INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS	9	\$12,028,901.62	93.74%
ADJUDICACIÓN DIRECTA	2	\$803,189.58	6.26%
SUB TOTAL	11	\$12,832,091.20	100.00%
TOTAL	11	\$12,832,096.20	100.00%

Fuente: Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01/enero al 31/diciembre del 2022 del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 46: "La suma de los montos de la obra pública contratada mediante el procedimiento de adjudicación directa y de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, no deberá exceder de treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento de que se trate; adicionalmente se preferirá la modalidad de licitación pública sobre cualquier techo financiero, aun cuando el monto de la obra pública no exceda del consignado como máximo en el Presupuesto de Egresos del Estado."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca, que justificara o aclarara** la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo; toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0240/2023**, notificado el día 30 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca, los resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de **San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSFT/PSM/296/2023** de



fecha 02 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación relativa a:

- 1.- Respecto que la entidad no presentó la suma de los montos contratados por excepción a la licitación pública de los distintos programas que ejecutó, excedió del 30% del presupuesto autorizado en materia de obra pública, el H. Ayuntamiento presentó un oficio de número Presidencia/376/2023 de fecha 07 de septiembre de 2023 firmado y sellado por la C. Nidia Betzabeth García Pérez, Presidenta Municipal de San Francisco Telixtlahuaca, en el cual hace una recomendación al C. Arq. Arturo Vásquez Cruz, Regidor de Obras del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, para que cuente con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente al RESULTADO: AF-21 referente al 30 por ciento de porcentaje excedido del monto total autorizado sin embargo la entidad no presenta justificación que aclare el exceso del porcentaje del monto total autorizado, por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPM/024/2023-SA-04

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etlá, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare** lo relativo a:

Respecto de la revisión efectuada a la Relación de obras en proceso y terminadas del 01/enero al 31/diciembre del 2022, integrada en la cuenta pública y de los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que la suma de los montos contratados por excepción a la licitación pública de los distintos programas que ejecutó, excedió del 30% del presupuesto autorizado en materia de obra pública, como se describe a continuación:

MODALIDAD	NÚMERO DE OBRAS CONTRATADAS	IMPORTE CONTRATADO	PORCENTAJE
LICITACIÓN PÚBLICA			
LICITACIÓN PÚBLICA	---	\$ 0.00	0.00%
SUB TOTAL	---	\$ 0.00	0.00%
EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA			
INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS	9	\$12,028,901.62	93.74%
ADJUDICACIÓN DIRECTA	2	\$803,189.58	6.26%
SUB TOTAL	11	\$12,832,091.20	100.00%
TOTAL	11	\$12,832,096.20	100.00%

Fuente: Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01/enero al 31/diciembre del 2022 del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etlá, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículo 46**, que a la letra dice:



Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 46: " la suma de los montos de la obra pública contratada mediante el procedimiento de adjudicación de adjudicación directa y de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, no deberá exceder del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento de que se trate; adicionalmente se preferirá la modalidad de licitación pública sobre cualquier techo financiero, aun cuando el monto de la obra pública no exceda del consignado como máximo en el Presupuesto de Egresos del Estado."

RESULTADO: AF-22 CON OBSERVACIÓN

Para determinar que los contratos de obra pública celebrados durante el ejercicio 2022 estuvieron dentro del rango de aplicación establecido en el artículo 73 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, se analizó el Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 del municipio, integrado en la cuenta pública del municipio fiscalizado del año 2022, constatando que el Presupuesto Anual Modificado del ejercicio inmediato anterior para Inversión Pública del Municipio, ejercicio 2021, fue de \$ 10,648,330.55, trasladando este monto a la tabla del artículo 73 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 se verificó que se ubica dentro del rango "**Mayor de 10'000,000.01 hasta 25'000,000.00**", quedando los montos máximos de la siguiente manera:

Presupuesto anual para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación
Mayor de	Hasta		
10'000,000.01	25'000,000.00	378,000.00	1'890,000.00

Fuente: Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022

Con base en lo anterior se determinó que el ente auditado no cumplió lo establecido en el artículo 73 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 al celebrar un contrato de obra pública que se encuentra por encima del monto máximo para adjudicar la obra por excepción a la licitación pública, como se muestra a continuación:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO SIN IVA	MONTO MÁXIMO DEL ART. 73 FRACCIÓN VII PEEO 2022
1	REHABILITACIÓN DE REVESTIMIENTO EN DIVERSAS CALLES DE COLONIAS Y AGENCIAS, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA.	COP/MSFT/FISMDF/ FIII/ 009/054/2022	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,301,348.28	1'890,000.00

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 46: "Para los efectos de la aplicación de los artículos 43y 45 de esta Ley, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas o del de adjudicación directa, cuando el monto total de la obra pública no exceda del rango de aplicación máximo que el afecto se le establezca en el Presupuesto de Egresos del Estado y siempre que los trabajos de obra pública no se fraccionen para quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 73 fracción VII: "En el ejercicio del gasto de capital en inversión pública para el año 2022, lo Ejecutores de gasto observarán lo siguiente: VII. Sujetarse a los montos máximos y mínimos que a continuación se establecen: Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al Valor Agregado. Los Ejecutores de gasto deberán utilizar el presupuesto anual modificado del ejercicio inmediato anterior para efecto de ubicarse en el rango correspondiente.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etlá, Oaxaca, que justificara o aclarara** la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de**



Oaxaca en el artículo 22 segundo párrafo; toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0240/223, notificado el día 30 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca, los resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de **San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSFT/PSM/296/2023** de fecha 02 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación relativa a:

- 1.- Respecto que la entidad no cumplió lo establecido en el artículo 73 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 al celebrar un contrato de obra pública que se encuentra por encima del monto máximo para adjudicar la obra por excepción a la licitación pública, el H. Ayuntamiento presentó un oficio de número Presidencia/376/2023 de fecha 07 de septiembre de 2023 firmado y sellado por la c. Nidia Betzabeth García Pérez, presidenta municipal de San Francisco Telixtlahuaca, en el cual hace una recomendación al C. Arq. Arturo Vásquez Cruz, Regidor de Obras del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca. para que cuente con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente al RESULTADO: AF-22 referente al 30 por ciento de porcentaje excedido del monto total autorizado sin embargo, la entidad no presenta justificación que aclare el exceso del porcentaje del monto total autorizado al celebrarse un contrato de obra pública, por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación;** por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPM/024/2023-SA-05

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare** lo relativo a:

Respecto de que para determinar que los contratos de obra pública celebrados durante el ejercicio 2022 estuvieron dentro del rango de aplicación establecido en el artículo 73 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, se analizó el Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 del municipio, integrado en la cuenta pública del municipio fiscalizado del año 2022, constatando que el Presupuesto Anual Modificado del ejercicio inmediato anterior para Inversión Pública del Municipio, ejercicio 2021, fue de \$ 10,648,330.55, trasladando este monto a la tabla del artículo 73 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 se verificó que se ubica dentro del rango **“Mayor de 10’000,000.01 hasta 25’000,000.00”**, quedando los montos máximos de la siguiente manera:

Presupuesto anual para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación
Mayor de	Hasta		
10'000,000.01	25'000,000.00	378,000.00	1'890,000.00

Fuente: Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022

Con base en lo anterior se determinó que la Entidad Fiscalizable no cumplió lo establecido en el



artículo 73 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 al celebrar **un** contrato de obra pública que se encuentra por encima del monto máximo para adjudicar la obra por excepción a la licitación pública, como se muestra a continuación:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO SIN IVA	MONTO MÁXIMO DEL ART. 73 FRACCIÓN VII PEEO 2022
1	REHABILITACIÓN DE REVESTIMIENTO EN DIVERSAS CALLES DE COLONIAS Y AGENCIAS, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA.	COP/MSFT/FISMDF/ FIII/ 009/054/2022	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,301,348.28	1'890,000.00

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículo 46; y Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022, artículo 73 fracción VII**, que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 46: "Para los efectos de la aplicación de los artículos 43y 45 de esta Ley, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas o del de adjudicación directa, cuando el monto total de la obra pública no exceda del rango de aplicación máximo que el afecto se le establezca en el Presupuesto de Egresos del Estado y siempre que los trabajos de obra pública no se fraccionen para quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 73 fracción VII: "En el ejercicio del gasto de capital en inversión pública para el año 2022, lo Ejecutores de gasto observarán lo siguiente: VII. Sujetarse a los montos máximos y mínimos que a continuación se establecen: Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al Valor Agregado. Los Ejecutores de gasto deberán utilizar el presupuesto anual modificado del ejercicio inmediato anterior para efecto de ubicarse en el rango correspondiente.

RESULTADO: AF-23 SIN OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de autorización de las obras, se constató que contaron con el oficio de autorización de recursos y el anexo financiero técnico, el cual muestra el desglose de la obra para la obtención del monto autorizado.

RESULTADO: AF-24 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de programación y presupuestación, se observa que no presentaron el permiso de construcción, el dictamen de factibilidad, la memoria de cálculo, la memoria descriptiva, la responsiva del Director Responsable de Obra (DRO), validación y aprobación de la obra por Comisión Federal de Electricidad, los planos del proyecto arquitectónico y de ingeniería, las especificaciones generales y particulares de construcción, y los estudios de ingeniería topográficos, de **seis** obras como se relaciona en el anexo **DAMVIF01**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Artículo 25 fracción III: "El solicitante, conviniendo con el suministrador, podrá optar por diseñar y construir con sus propios recursos, la obra específica o la ampliación que se requieran para que se le suministre el servicio, en cuyo caso, no estará obligado a efectuar aportaciones adicionales. En el supuesto contemplado en el párrafo anterior, el suministrador estará obligado a proporcionar al servicio siempre y cuando previamente el solicitante convenga con el suministrador: III. Acreditar ante el suministrador la celebración de los actos jurídicos y la previa obtención de las autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución de la obra específica, o de las instalaciones para la ampliación."

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículos 118 II y III: "Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, alguno de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbanos, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo: II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto; III. El director responsable de obra y en su caso el corresponsable respectivo."



Artículo 150: "Las acciones urbanísticas que se realicen en el ámbito municipal, sólo podrán realizarse mediante autorización expresa otorgada por las autoridades municipales de la jurisdicción correspondiente, conforme al programa de ordenamiento territorial o desarrollo urbano aplicable y de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley."

Artículo 197: "Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los Municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley sus reglamentos y demás disposiciones relativas en materia."

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículos 20 fracción I: "Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones re recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando: I.- Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra."

Artículo 26: "La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y que se cuente con títulos de propiedad debidamente inscritos de los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución."

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: "Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos. I.- Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada y, II.- No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca, que justificara o aclarara** la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo; toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0240/2023**, notificado el día 30 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca, los resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de **San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSFT/PSM/296/2023** de fecha 02 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación relativa a:

- 1.- De las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de programación y presupuestación, en donde no presentaron permiso de construcción, dictamen de factibilidad, memoria de cálculo, memoria descriptiva, estudios de ingeniería topográficos, especificaciones generales y particulares de construcción y validación y aprobación de la obra por Comisión Federal de Electricidad, de **seis** obras, la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el **ANEXO DAMVIF01-SEG-01**.

Derivado del análisis a la documentación entregada, se observa que no presentaron memoria de cálculo, estudios de ingeniería topográficos, especificaciones generales y particulares de construcción, de **6** obras como se relaciona en el anexo **DAMVIF01-SEG-01**. Por lo que esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina** que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPM/024/2023-SA-06

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare** lo relativo a:



Respecto del proceso de programación y presupuestación, se observa que no presentaron memoria de cálculo, estudios de ingeniería topográficos, especificaciones generales y particulares de construcción, de **6** obras como se relaciona en el anexo **DAMVIF01-SEG-01**:

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, artículos 118 fracciones II y III, y 150; y del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, artículo 209**, que a la letra dicen:

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 118, fracciones II y III: "Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, alguno de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbanos, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo: II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto; III. El director responsable de obra y en su caso el corresponsable respectivo.";

Artículo 150: "Las acciones urbanísticas que se realicen en el ámbito municipal, sólo podrán realizarse mediante autorización expresa otorgada por las autoridades municipales de la jurisdicción correspondiente, conforme al programa de ordenamiento territorial o desarrollo urbano aplicable y de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley."

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: "Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos. I.- Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada y, II.- No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación."

RESULTADO: AF-25 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etlá, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al procedimiento de adjudicación, específicamente del acuerdo de excepción a la licitación pública, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida, así como tampoco presenta la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, de **seis** obras como se relaciona en el anexo **DAMVIF02**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 42: "La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta Ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción."

Artículo 44 fracción IV: "El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones: IV.- La apertura de los sobres podrá llevarse a cabo sin la presencia de los participantes, sin embargo, deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en dicho acto."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etlá, Oaxaca, que justificara o aclarara** la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo; toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0240/2023**, notificado el día 30 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etlá, Oaxaca, los



resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de **San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etna, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSFT/PSM/296/2023** de fecha 02 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación relativa a:

1.- Respecto al procedimiento de adjudicación, específicamente al acuerdo del acta de excepción a la licitación pública de adjudicación y la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, de **seis** obras, la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el **ANEXO DAMVIF02-SEG-02**, sin embargo, una vez analizada la documentación e información, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPM/024/2023-SA-07

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etna, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare** lo relativo a:

Respecto de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etna, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al acuerdo de acta de excepción a la licitación pública de adjudicación, no indica en cuál de los supuestos del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca encuadra la obra, de **cuatro** obras como se relaciona en el **ANEXO DAMVIF02-SEG-02**.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículo 42, 43 y 45**, que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 42: "La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta Ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción."

RESULTADO: AF-26

SIN OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de Villa de Etna, Distrito de Etna, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de ejecución de las obras, se constató que contaron con los oficios de designación de los residentes de obra y que los contratistas informaron con anticipación al Municipio del inicio de construcción de las obras encomendadas.

RESULTADO: AF-27

SIN OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de Villa de Etna, Distrito de Etna, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de entrega recepción, se constató que los contratistas informaron anticipadamente al Municipio del término de las obras, que se realizó la entrega de las obras hacia el Municipio y a los beneficiarios de las mismas, y a su vez, se presentaron las fianzas que garantizan los vicios ocultos que pudieran presentarse.



RESULTADO: AF-28 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto de la documentación comprobatoria, se observa que no presentaron las pruebas de hermeticidad de las tuberías instaladas, las pruebas de calidad del revestimiento, las pruebas de resistencia a la compresión del concreto hidráulico y las pruebas de puesta en servicio en las estimaciones correspondientes, de **cuatro** obras como se relaciona en el anexo **DAMVIF03**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Infraestructura de la Calidad.

Artículo 7: "Las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios que adquieran o contraten bajo cualquier supuesto."

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca

Artículo 282: "Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las Pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las Normas Oficiales correspondientes a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento. en caso de duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas."

Norma Oficial Mexicana NOM001CONAGUA2011

Apéndice B, punto 2. Campo de aplicación, inciso b: "Esta norma es de observancia obligatoria en el territorio nacional para: b. Los responsables del diseño, construcción, instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario."

Norma NCMT401/02 Materiales para Revestimiento

Apartado D. Requisitos de Calidad; "El material que se emplee en la construcción de revestimientos, cumplirá con los requisitos de calidad que se indican."

NMX-C-083-ONNCE-2014

Que establece el procedimiento para la determinación de la resistencia a la compresión de especímenes de concreto hidráulico.

Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones

artículo 25 fracción IV: "El solicitante, conviniendo con el suministrador, podrá optar por diseñar y construir con sus propios recursos, la obra específica o la ampliación que se requieran para que se le suministre el servicio, en cuyo caso, no estará obligado a efectuar aportaciones adicionales. En el supuesto contemplado en el párrafo anterior, el suministrador estará obligado a proporcionar el servicio siempre y cuando previamente el solicitante convenga con el suministrador: IV. Que el suministrador podrá realizar, antes de la recepción de la obra específica o de las instalaciones para la ampliación, las pruebas necesarias para comprobar su correcta construcción y operación".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca, que justificara o aclarara** la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo; toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0240/2023**, notificado el día 30 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca, los resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio **de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio con número MSFT/PSM/296/2023 de fecha 02 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023; sin embargo, respecto a este resultado, no presentó información o documentación alguna; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación**; por lo que se emite:



Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPM/024/2023-SA-08

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etna, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare** lo relativo a:

Respecto de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etna, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto de la documentación comprobatoria, se observa que no presentaron las pruebas de hermeticidad de las tuberías instaladas, las pruebas de calidad del revestimiento, las pruebas de resistencia a la compresión del concreto hidráulico y las pruebas de puesta en servicio en las estimaciones correspondientes, de **cuatro** obras como se relaciona en el anexo **DAMVIF03-SEG-03**.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Infraestructura de la Calidad, artículo 7; Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, artículo 282; Norma Oficial Mexicana NOM001CONAGUA2011, Apéndice B, punto 2; Norma NCMT401/02 Materiales para Revestimiento, Apartado D; NMX-C-083-ONNCE-2014; y Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones, artículo 25 fracción IV**, que a la letra dicen:

Ley de Infraestructura de la Calidad

Artículo 7: "Las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios que adquieran o contraten bajo cualquier supuesto."

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca

Artículo 282: "Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las Pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las Normas Oficiales correspondientes a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento. en caso de duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas."

Norma Oficial Mexicana NOM001CONAGUA2011

Apéndice B, punto 2. Campo de aplicación, inciso b: "Esta norma es de observancia obligatoria en el territorio nacional para: b. Los responsables del diseño, construcción, instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario."

Norma NCMT401/02 Materiales para Revestimiento

Apartado D. Requisitos de Calidad: "El material que se emplee en la construcción de revestimientos, cumplirá con los requisitos de calidad que se indican."

NMX-C-083-ONNCE-2014

Que establece el procedimiento para la determinación de la resistencia a la compresión de especímenes de concreto hidráulico.

Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones

Artículo 25 fracción IV: "El solicitante, conviniendo con el suministrador, podrá optar por diseñar y construir con sus propios recursos, la obra específica o la ampliación que se requieran para que se le suministre el servicio, en cuyo caso, no estará obligado a efectuar aportaciones adicionales. En el supuesto contemplado en el párrafo anterior, el suministrador estará obligado a proporcionar el servicio siempre y cuando previamente el solicitante convenga con el suministrador: IV. Que el suministrador podrá realizar, antes de la recepción de la obra específica o de las instalaciones para la ampliación, las pruebas necesarias para comprobar su correcta construcción y operación".

RESULTADO: AF-29 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etna, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, se observa que diversos conceptos de obra en las estimaciones no presentaron fotografías que evidencien la realización de esos trabajos, de **tres** obras como se relaciona a continuación:



NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OC-3	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PROLONGACIÓN DE ZARAGOZA, EN LA LOCALIDAD SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	COP/MSFT/FISMDF/FIII/008/004/2022	\$ 35,214.64	DAMVIF04
OC-4	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA COLONIA CELESTINO NEGRETE EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	COP/MSFT/FISMDF/FIII/010/039/2022	\$ 96,672.87	DAMVIF05
OC-6	CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO EN LA LOCALIDAD DE LAS TRANCAS, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	COP/MSFT/FISMDF/FIII/006/025/2022	\$ 51,673.97	DAMVIF06
TOTAL			\$183,561.48	

Fuente: Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01/enero al 31/diciembre del 2022 del Municipio de Villa de Etna, Distrito de Etna, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 56 fracción I: "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones: I. El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etna, Oaxaca**, para que justifique o aclare el importe de **\$183,561.48 (Ciento ochenta y tres mil quinientos sesenta y un pesos 48/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0240/2023**, notificado el día 30 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etna, Oaxaca, los resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de **San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etna, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSFT/PSM/296/2023** de fecha 02 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación relativa a:

- 1.- Respecto a que se observa que diversos conceptos de obra en las estimaciones no presentaron fotografías que evidencien la realización de esos trabajos, de la obra **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PROLONGACIÓN DE ZARAGOZA, EN LA LOCALIDAD SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA"** con número de anexo **DAM-VIF-04**, la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el **ANEXO DAMVIF04-SEG-04**, una vez analizada la documentación e información, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió la observación.**

- 2.- Respecto a que se observa que diversos conceptos de obra en las estimaciones no presentaron fotografías que evidencien la realización de esos trabajos, de la obra **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA COLONIA CELESTINO NEGRETE EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA"** con número de anexo **DAM-VIF-05**, la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el **ANEXO DAMVIF05-SEG-05**, una vez analizada la documentación e información, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió la observación.**



3.- Respecto a que se observa que diversos conceptos de obra en las estimaciones no presentaron fotografías que evidencien la realización de esos trabajos, de la obra **“CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO EN LA LOCALIDAD DE LAS TRANCAS, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA”** con número de anexo **DAM-VIF-06**, la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el **ANEXO DAMVIF06-SEG-06**, una vez analizada la documentación e información, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió la observación.**

RESULTADO: AF-30 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etlá, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, se observa que diversos conceptos de obra en las estimaciones presentan fotografías que evidencian que los trabajos ejecutados no cumplieron con las características y especificaciones con las que fueron contratados, de una obra como se describe a continuación:

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OC-4	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA COLONIA CELESTINO NEGRETE EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	COP/MSFT/FISMDF/ FIII/ 010/039/2022	\$ 710,896.98	DAMVIF07
TOTAL			\$710,896.98	

Fuente: Expedientes técnicos presentados por el ente fiscalizado.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 74: “Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos ejecutores, tendrán la obligación de supervisar y vigilar todo el proceso constructivo de la obra pública a su cargo.”

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 198: “El Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etlá, Oaxaca**, para que justifique o aclare el importe de **\$710,896.98 (Setecientos diez mil ochocientos noventa y seis pesos 98/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0240/2023**, notificado el día 30 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etlá, Oaxaca, los resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de **San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etlá, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSFT/PSM/296/2023** de fecha 02 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación relativa a:

1.- Respecto a que se observa que diversos conceptos de obra en las estimaciones presentan fotografías que evidencian que los trabajos ejecutados no cumplieron con las características y especificaciones con las que fueron contratados, de la obra **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA COLONIA CELESTINO NEGRETE EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA”** con número de anexo **DAM-VIF-07**, la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona



en el **ANEXO DAMVIF07-SEG-07**, una vez analizada la documentación e información, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que **atendió la observación**.

RESULTADO: AF-31 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de entrega recepción, se constató que no se presentó el Acta de Entrega Recepción de la obra a Comisión Federal de Electricidad, en una obra como se describe a continuación:

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO
OC-5	AMPLIACIÓN DE LA ELECTRIFICACIÓN EN COL. AGUA BLANCA, LOCALIDAD SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	COP/MSFT/FISMDF/FIII/008/003/2022

Fuente: Expedientes técnicos presentados por el ente fiscalizado.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones.

Artículo 24 fracción V: "El solicitante, conviniendo con el suministrador, podrá optar por diseñar y construir con sus propios recursos, la obra específica o la ampliación que se requieran para que se le suministre el servicio, en cuyo caso, no estará obligado a efectuar aportaciones adicionales. En el supuesto contemplado en el párrafo anterior, el suministrador estará obligado a proporcionar el servicio siempre y cuando previamente el solicitante convenga con el suministrador: V. Que una vez terminada la obra específica o las instalaciones para la ampliación, éstas serán transferidas gratuitamente en propiedad y entregadas al suministrador con las formalidades del caso para su incorporación al patrimonio de éste, quedando afectas a la prestación del servicio."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, que **justificara o aclarara** la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo; toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0240/2023**, notificado el día 30 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca, los resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio **de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio con número MSFT/PSM/296/2023 de fecha 02 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023; sin embargo, respecto a este resultado, no presentó información o documentación alguna; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera **no atendida la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPM/024/2023-SA-09

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare** lo relativo a:

Respecto de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de entrega recepción, se constató que no se presentó el Acta de Entrega Recepción de la obra Comisión Federal de Electricidad, en una obra como se describe a continuación:



NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO
OC-5	AMPLIACIÓN DE LA ELECTRIFICACIÓN EN COL. AGUA BLANCA, LOCALIDAD SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	COP/MSFT/FISMDF/FIII/ 008/003/2022

Incumpliendo con lo establecido en el **Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones artículo 24 fracción V**, que a la letra dice:

Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones.

Artículo 24 fracción V: "El solicitante, conviniendo con el suministrador, podrá optar por diseñar y construir con sus propios recursos, la obra específica o la ampliación que se requieran para que se le suministre el servicio, en cuyo caso, no estará obligado a efectuar aportaciones adicionales. En el supuesto contemplado en el párrafo anterior, el suministrador estará obligado a proporcionar el servicio siempre y cuando previamente el solicitante convenga con el suministrador: V. Que una vez terminada la obra específica o las instalaciones para la ampliación, éstas serán transferidas gratuitamente en propiedad y entregadas al suministrador con las formalidades del caso para su incorporación al patrimonio de éste, quedando afectas a la prestación del servicio."

RESULTADO: AF-32 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la Verificación e Inspección Física realizada a las obras incluidas en la muestra, se determinaron Volúmenes de obra pagados no ejecutados, en **tres** obras como se relaciona a continuación:

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OC-1	REHABILITACIÓN DE REVESTIMIENTO EN DIVERSAS CALLES DE COLONIAS Y AGENCIAS, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	COP/MSFT/FISMDF/FIII/ 009/054/2022	OBRA CIVIL Y PROYECTOS STANFORD S.DE R.L	\$ 2,465,396.48	DAMVIF08
OC-2	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD DE SAN ISIDRO OJO DE AGUA, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	COP/MSFT/FISMDF/FIII/ 001/041/2022	HIDRAX INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.	\$ 252,817.06	DAMVIF09
OC-6	CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO EN LA LOCALIDAD DE LAS TRANCAS, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	COP/MSFT/FISMDF/FIII/ 006/025/2022	CONSTRUCTORA ARZOLA REYES Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.	\$ 90,953.99	DAMVIF10
TOTAL				\$2,809,167.53	

Fuente: Verificación e Inspección Física realizada al Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 56 fracción II: "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones: II.- Para el caso de que derivado de la revisión hecha por la residencia de supervisión resultaren diferencias numéricas o técnicas, las partes tendrán tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias a efecto de proceder a la autorización de la estimación correspondiente, en caso contrario que no se llegue a la conciliación de algún trabajo, quedará pendiente y se seguirá conciliando a efecto de llegar al acuerdo y cobrarlo en la siguiente estimación"

66 fracción VII: "Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: VII. El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción de carreteras, caminos, avenidas y calles, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la Dependencia o Municipio. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que se ocasionen a un particular por la mala construcción de obra pública que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista"

Artículo 74: "Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos ejecutores, tendrán la obligación de supervisar y vigilar todo el proceso constructivo de la obra pública a su cargo".

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 198: "El Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca, que justificara o aclarara** la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo; toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.



Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0240/223, notificado el día 30 de septiembre de 2023, se dieron a conocer al Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca, los resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de **San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSFT/PSM/296/2023** de fecha 02 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación relativa a:

- 1.- Respecto a que se observa que diversos conceptos de obra con Volúmenes de obra pagados no ejecutados, de la obra **“REHABILITACIÓN DE REVESTIMIENTO EN DIVERSAS CALLES DE COLONIAS Y AGENCIAS, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA” con número de anexo DAM-VIF-08**, la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el **ANEXO DAMVIF08-SEG-08**, una vez analizada la documentación e información, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió la observación.**
- 2.- Respecto a que se observa que diversos conceptos de obra con Volúmenes de obra pagados no ejecutados, de la obra **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD DE SAN ISIDRO OJO DE AGUA, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA” con número de anexo DAM-VIF-09**, la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el **ANEXO DAMVIF09-SEG-09**, una vez analizada la documentación e información, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió la observación.**
- 3.- Respecto a que se observa que diversos conceptos de obra con Volúmenes de obra pagados no ejecutados, de la obra **“CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO EN LA LOCALIDAD DE LAS TRANCAS, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA” con número de anexo DAM-VIF-10**, la entidad fiscalizada presentó documentación como se relaciona en el **ANEXO DAMVIF10-SEG-10**, una vez analizada la documentación e información, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que atendió la observación.**

RESULTADO: AF-33 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a las sub-subcuentas **12353-02-25-MSF/008/22 AMPLIACIÓN DE LA ELECTRIFICACIÓN EN LA COL. AGUA BLANCA (2022) (2022) Y 12353-02-25-MSFT/041/22 CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD DE SAN ISIDRO OJO DE AGUA (2022) (2022)** y a la documentación presentada por el ente auditado, se observó que el ente fiscalizado no registró las operaciones en el momento de su realización, debido a que los registros contables y presupuestarios del momento contable del pago de las estimaciones 1, 2, 3 y finiquito, fueron efectuadas con fecha posterior a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 70 fracción III “Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomendó al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, estableciera mecanismo de control, supervisión y seguimiento tendientes a registrar las operaciones en el momento de su realización.



Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0240/2023**, notificado el día 30 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etna, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etna, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSFT/PSM/296/2023** de fecha 02 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

Respecto a que no registró las operaciones en el momento de su realización, debido a que los registros contables y presupuestarios del momento contable del pago de las estimaciones 1, 2, 3 y finiquito, fueron efectuadas con fecha posterior a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, presentó:

Oficio con fecha 07 de septiembre de 2023 de aclaración sobre error en el concepto en la tarjeta asimismo reporte fotográfico. Sin embargo no presentó documentación que justifique o aclare que no registró las operaciones en el momento de su realización por lo que, **no atendió** este punto.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación e información, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etna, Oaxaca**, no presentó documentación que justifique o aclare que no registró las operaciones en el momento de su realización. Por lo que se emite:

Recomendación

2022-OA/CPM/024/2023-RE-02

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etna, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que, **compruebe, justifique o aclare**, en lo relativo a:

De la revisión a las sub-subcuentas **12353-02-25-MSF/008/22 AMPLIACIÓN DE LA ELECTRIFICACIÓN EN LA COL. AGUA BLANCA (2022) (2022) Y 12353-02-25-MSFT/041/22 CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD DE SAN ISIDRO OJO DE AGUA (2022) (2022)**

No registró las operaciones en el momento de su realización, debido a que los registros contables y presupuestarios del momento contable del pago de las estimaciones 1, 2, 3 y finiquito, fueron efectuadas con fecha posterior a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental artículo 70, fracción III, que a la letra dicen:**

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 70 fracción III "Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento".

RESULTADO: AF-34

CON OBSERVACIÓN

De la revisión a las sub-subcuentas **12353-02-25-MSF/008/22 AMPLIACIÓN DE LA ELECTRIFICACIÓN EN LA COL. AGUA BLANCA (2022) (2022), 12355-02-25-FISM/004/22 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PROLONGACIÓN DE ZARAGOZA (2022) (2022), 12355-02-25-FISM/039/22 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA COLONIA CELESTINO NEGRETE (2022) (2022), 12355-02-25-FISM/054/22 REHABILITACIÓN DE REVESTIMIENTO EN DIVERSAS CALLES DE COLONIAS Y AGENCIAS (2022) (2022) Y**



12353-02-25-MSFT/041/22 CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD DE SAN ISIDRO OJO DE AGUA (2022) (2022) y a la documentación presentada por el ente auditado, se observó que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda “operado,” identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fue financiada la obra.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 70 Fracción II: “Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomendó al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, estableciera mecanismo de control, supervisión y seguimiento tendientes a que la documentación comprobatoria de los egresos se cancelara con la leyenda “operado” o como se estableció en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0240/2023**, notificado el día 30 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSFT/PSM/296/2023** de fecha 02 de octubre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2023; de este resultado en particular, presentó documentación en copias certificadas, como se detalla a continuación:

Respecto a que documentación comprobatoria de los egresos se cancelara con la leyenda “operado” o como se estableció en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo y presentara dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas, presentó:

Póliza D-001600; Póliza E-000595; CFDI folio fiscal 39359D2D-C4B8-4B31-96D4-423C6A37C027 con fecha 29 de julio de 2022 con un monto de \$1,268,889.02; complemento de pago de fecha 29 de julio de 2022 por \$703,539.10; Póliza E-000728; complemento de pago folio fiscal 28D54E56-2097-42FF-9BAC-8D5D73FA9414 con fecha 31 de agosto de 2022 con un monto de \$235,163.71; Póliza D-001937; Póliza D-001938; Póliza E-000747; complemento de pago folio fiscal 52F02240-3E41-40B5-B278-0276FD99D62D con fecha 20 de octubre de 2022 con un monto de \$330,186.21; Póliza D-001910; Póliza D-001912; Póliza D-001913; Póliza E-000731; CFDI folio fiscal 839606C0-5B48-4969-9EE3-E1B7EB8B590E con fecha 25 de agosto de 2022 con un monto de \$1,599,414.81; complemento de pago folio fiscal 8CDF148E-92BD-44D6-A2C8-120B6FFE096C con fecha 26 de agosto de 2022 con un monto de \$985,400.25; Póliza D-002083; Póliza D-002084; Póliza E-000794; complemento de pago folio fiscal CA500AB4-67F3-4B0F-B304-DFAFFD4AB88B con fecha 21 de noviembre de 2022 con un monto de \$352,486.35; Póliza D-002940; Póliza D-002941; Póliza E-001030; complemento de pago folio fiscal 8E6CD345-AA40-46AB-8F8A-BF7C2E8F47A1 con fecha 21 de noviembre de 2022 con un monto de \$361,528.09; Póliza D-002169; Póliza E-000821; CFDI folio fiscal 21A0F047-0106-47C5-B20A-04D5FF012EE7 con fecha 26 de octubre de 2022 con un monto de \$1,547,959.54; complemento de pago folio



fiscal A991FDE8-1817-43E4-A409-61F7E2946869 con fecha 26 de octubre de 2022 con un monto de \$500,859.43; Póliza E-001031; complemento de pago folio fiscal EC970CA6-D79F-410F-9E88-FC7657FEAE44 con fecha 21 de noviembre de 2022 con un monto de \$800,361.00; Póliza E-001032; complemento de pago folio fiscal 01E3E338-0E3B-4DE4-8D96-AEE096C54A99 con fecha 14 de diciembre de 2022 con un monto de \$246, 739.11; Póliza D-001943; Póliza E-000752; Póliza D-001591; CFDI folio fiscal 1F8DCF96-1965-4E94-8C67-9FCD6561022F con fecha 17 de junio de 2022 con un monto de \$1,761,565.77; Póliza E-000593; complemento de pago folio fiscal FC0EEF52-6ACA-46E3-B7A0-28610AB7B87F con fecha 28 de junio de 2022 con un monto de \$924, 878.21; Póliza E-000724; complemento de pago folio fiscal 2A225AC9-C898-498D-B2B5-F7871C058E8F con fecha 29 de julio de 2022 con un monto de \$531,041.21 y Póliza E-000766. Sin embargo, no cancela la documentación **con la leyenda “operado” o como se estableció en las disposiciones locales**, por lo que, **no atendió** este punto.

Por lo anterior y una vez analizada la documentación e información, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etna, Oaxaca**, presentó **pólizas, comprobante fiscales digitales por internet y complementos de pago por internet**; sin embargo **los egresos no se cancelaran con la leyenda “operado” o como se estableció en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo y presentara dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas**. Por lo que se emite:

Recomendación

2022-OA/CPM/024/2023-RE-03

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etna, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que, **compruebe, justifique o aclare**, en lo relativo a:

De la revisión a las sub-subcuentas **12353-02-25-MSF/008/22 AMPLIACIÓN DE LA ELECTRIFICACIÓN EN LA COL. AGUA BLANCA (2022) (2022), 12355-02-25-FISM/004/22 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PROLONGACIÓN DE ZARAGOZA (2022) (2022), 12355-02-25-FISM/039/22 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA COLONIA CELESTINO NEGRETE (2022) (2022), 12355-02-25-FISM/054/22 REHABILITACIÓN DE REVESTIMIENTO EN DIVERSAS CALLES DE COLONIAS Y AGENCIAS (2022) (2022) Y 12353-02-25-MSFT/041/22 CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD DE SAN ISIDRO OJO DE AGUA (2022) (2022)**

Los egresos no se cancelarán con la leyenda “operado” o como se estableció en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo y presentara dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 70 Fracción II: “Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo”.

RESULTADO: AF-35 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a las sub-subcuentas **12353-02-25-MSF/008/22 AMPLIACIÓN DE LA ELECTRIFICACIÓN EN LA COL. AGUA BLANCA (2022) (2022), 12355-02-25-FISM/004/22**



CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PROLONGACIÓN DE ZARAGOZA (2022) (2022), 12355-02-25-FISM/039/22 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA COLONIA CELESTINO NEGRETE (2022) (2022), 12355-02-25-FISM/054/22 REHABILITACIÓN DE REVESTIMIENTO EN DIVERSAS CALLES DE COLONIAS Y AGENCIAS (2022) (2022) Y 12353-02-25-MSFT/041/22 CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD DE SAN ISIDRO OJO DE AGUA (2022) (2022) y a la documentación presentada por el ente auditado, se constató que el ente fiscalizado efectuó la retención correspondiente al cinco al millar y al impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, sin embargo se observó que el ente fiscalizado sólo entero lo correspondiente al cinco al millar ante las instancias correspondientes.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Hacienda del estado de Oaxaca.

Artículo 66 tercer párrafo: "El pago de este impuesto se efectuará mediante declaración bimestral definitiva que deberá ser presentada en los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y enero del año siguiente."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** conforme a las observaciones que se detalló en este Resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0240/2023**, notificado el día 30 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSFT/PSM/296/2023** de fecha 02 de octubre de 2023, no presentó documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emiten:

Solicitud de aclaración

2022-OA/CPM/024/2023-SA-10

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que, **compruebe, justifique o aclare**, en lo relativo a:

De las sub-subcuentas **12353-02-25-MSF/008/22 AMPLIACIÓN DE LA ELECTRIFICACIÓN EN LA COL. AGUA BLANCA (2022) (2022), 12355-02-25-FISM/004/22 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PROLONGACIÓN DE ZARAGOZA (2022) (2022), 12355-02-25-FISM/039/22 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA COLONIA CELESTINO NEGRETE (2022) (2022), 12355-02-25-FISM/054/22 REHABILITACIÓN DE REVESTIMIENTO EN DIVERSAS CALLES DE COLONIAS Y AGENCIAS (2022) (2022) Y 12353-02-25-MSFT/041/22 CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD DE SAN ISIDRO OJO DE AGUA (2022) (2022)**

Efectuó la retención correspondiente al cinco al millar y al impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, sin embargo, se observó que el ente fiscalizado sólo entero lo correspondiente al cinco al millar ante las instancias correspondientes.



Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Hacienda del estado de Oaxaca, Artículo 66 tercer párrafo.**

Ley de Hacienda del estado de Oaxaca.

Artículo 66 tercer párrafo: “El pago de este impuesto se efectuará mediante declaración bimestral definitiva que deberá ser presentada en los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y enero del año siguiente.”

RESUMEN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 35 resultados, de los cuales se formularon 26 observaciones; 13 fueron atendidas por el Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca, antes de la integración del presente informe; las 13 observaciones restantes generaron 3 recomendación y 10 solicitudes de aclaración Y 1 pliego de observaciones..

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Acción emitida
1	AF-01	2022-OA/CPM/024/2023-RE-01	Recomendaciones
2	AF-33	2022-OA/CPM/024/2023-RE-02	Recomendaciones
3	AF-34	2022-OA/CPM/024/2023-RE-03	Recomendaciones
4	AF-06	2022-OA/CPM/024/2023-SA-01	Solicitud de Aclaración
6	AF-19	2022-OA/CPM/024/2023-SA-02	Solicitud de Aclaración
7	AF-20	2022-OA/CPM/024/2023-SA-03	Solicitud de Aclaración
8	AF-21	2022-OA/CPM/024/2023-SA-04	Solicitud de Aclaración
9	AF-22	2022-OA/CPM/024/2023-SA-05	Solicitud de Aclaración
10	AF-24	2022-OA/CPM/024/2023-SA-06	Solicitud de Aclaración
11	AF-25	2022-OA/CPM/024/2023-SA-07	Solicitud de Aclaración
12	AF-28	2022-OA/CPM/024/2023-SA-08	Solicitud de Aclaración
13	AF-31	2022-OA/CPM/024/2023-SA-09	Solicitud de Aclaración
14	AF-35	2022-OA/CPM/024/2023-SA-10	Solicitud de Aclaración

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Importe	Acción emitida
1	AF-10	2022-OA/CPM/024/2023-PO-01	64,612.71	Pliego de observaciones

DICTAMEN

La auditoría se practicó con base en la información proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, y de cuya veracidad es responsable, con el fin de evaluar los resultados de la Gestión Financiera de la cuenta pública, de acuerdo con el objetivo, alcance y pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, la opinión se refiere solo a la muestra de las operaciones examinadas y procedimientos de auditorías aplicadas, por lo que se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la siguiente opinión:

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de ETLA, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público, como se precisa en los resultados con observación **AF-01, AF-06, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-24, AF-25, AF-28, AF-31, AF-33, AF-34 y AF-35**, en los que se constató lo siguiente: no acreditó en su totalidad haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI); no presentó los contratos de apertura de cuentas; no presentó las partidas de gasto modificadas, asimismo no cumplen con las formalidades requeridas para su presentación, al no identificarse evidencia de que dichas modificaciones fueran presentadas al Congreso del Estado a través del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no registró las operaciones en el momento de su realización, debido a que los



registros contables y presupuestarios del momento contable del pagado de las estimaciones 1, 2, 3 y finiquito, fueron efectuadas con fecha posterior a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; los egresos no se cancelarán con la leyenda “operado” o como se estableció en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo y presentara dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en el artículo 22 segundo párrafo; además toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas y efectuó la retención correspondiente al cinco al millar y al impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, sin embargo, se observó que el ente fiscalizado sólo entero lo correspondiente al cinco al millar ante las instancias correspondientes; no presenta el Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2022; se constató que el Padrón de contratistas del H. Ayuntamiento del municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etna, Oaxaca, del Ejercicio Fiscal 2022, no fue publicado, por lo que el municipio no demuestra que los contratistas con los cuales se contrataron las obras públicas estuvieron debidamente inscritos en el padrón; la Relación de obras en proceso y terminadas del 01/enero al 31/diciembre del 2022, integrada en la cuenta pública y de los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que la suma de los montos contratados por excepción a la licitación pública de los distintos programas que ejecutó, excedió del 30% del presupuesto autorizado en materia de obra pública; el Ayuntamiento **del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etna, Oaxaca**, no cumplió lo establecido en el artículo 73 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 al celebrar un contrato de obra pública que se encuentra por encima del monto máximo para adjudicar la obra por excepción a la licitación pública, como se muestra a continuación; Respecto del proceso de programación y presupuestación, se observa que no presentaron memoria de cálculo, estudios de ingeniería topográficos, especificaciones generales y particulares de construcción, de **6** obras; además los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etna, Oaxaca, de las obras incluidas en la muestra, respecto al acuerdo de acta de excepción a la licitación pública de adjudicación, no indica en cuál de los supuestos del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca encuadra la obra; respecto de la documentación comprobatoria, se observa que no presentaron las pruebas de hermeticidad de las tuberías instaladas, las pruebas de calidad del revestimiento, las pruebas de resistencia a la compresión del concreto hidráulico y las pruebas de puesta en servicio en las estimaciones correspondientes, de cuatro obras al mismo tiempo de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de entrega recepción, se constató que no se presentó el Acta de Entrega Recepción de la obra Comisión Federal de Electricidad.

CONSIDERACIONES FINALES

Los resultados contenidos en el presente informe individual, en términos de los artículos 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificarán al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etna, Oaxaca**, para que, en un plazo de 30 días hábiles, a partir de que surta efecto su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione el Ayuntamiento **del Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etna, Oaxaca**, se podrán ratificar, rectificar o solventar.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE

Conforme lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0240/2023** de fecha 30 de agosto de 2023 y recibido el día 30 de agosto de 2023, se notificó al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etna, Oaxaca**, los resultados finales y



observaciones preliminares, por lo anterior con oficio número **MSFT/PSM/296/2023** de fecha 02 de octubre de 2023, el Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Telixtlahuaca, Distrito de Etna, Oaxaca**, presentó información a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados **AF-01, AF-02, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-14, AF-17, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-24, AF-25, AF-29, AF-30, AF-32, AF-33 y AF-34**; no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren y justifiquen lo observado, por lo cual los resultados **AF-01, AF-06, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-24, AF-25, AF-28, AF-31, AF-33, AF-34 y AF-35**, se consideran como no atendidos.

NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA Del otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE)

- C. Rene Fuentes Cruz:** Sub-Auditor a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal, en suplencia del Titular por Ministerio de Ley.
- C. José de Jesús Silva Pineda:** Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
- C. Leticia Laura Jacinto Méndez:** Directora de Auditoría Municipal “B”.
- C. Beatriz Adriana Luis Ramírez:** Jefa de Departamento
- C. Dyana Lucia Vásquez Pacheco:** Auditor

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

De la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE)

- C. Sarahí Noriega Ricárdez:** Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
- C. Edgar Rogelio Estrada Ruiz:** Auditor Especial de Fiscalización Municipal.
- C. David Julián Sánchez:** Director de Auditoría Municipal “B”.
- C. Isbi Eliezer Matus Núñez:** Jefe de Departamento.
- C. José Daniel Canseco Gutiérrez:** Jefe de Departamento.
- C. Sofía Ruíz Antonio:** Auditor
- C. Alam Etienne González Carmona:** Auditor

A T E N T A M E N T E
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



ANEXOS





AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ANEXO DAM-VIF-01-SEG-01
RESULTADO: AF-25

CUENTA PÚBLICA, 2022
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA
AUDITORÍA NÚM.: OA/CPM/024/2023

NOMBRE DE LA OBRA LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO		RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL			STATUS
NÚM.	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS		
OC-5	AMPLIACION DE LA ELECTRIFICACION EN COL. AGUA BLANCA, LOCALIDAD SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA COP/MSFT/FISMDF/III/008/003/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenté el Permiso de construcción. 	<ul style="list-style-type: none"> Presenta licencia de construcción con número de oficio RDO/FI/003/008/2022 con fecha 06/06/2022. 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
OC-5	AMPLIACION DE LA ELECTRIFICACION EN COL. AGUA BLANCA, LOCALIDAD SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA COP/MSFT/FISMDF/III/008/003/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenté la Validación y Aprobación de la obra por Comisión Federal de Electricidad. 	<ul style="list-style-type: none"> Presenta aprobación del proyecto correspondiente a la solicitud DK0900009452022. Atendida por parte de Comisión Federal de Electricidad. Firmada y sellada por Nora Vianey Balderas León, adscrita a la división de distribución sureste, zona de distribución Oaxaca con fecha 20/07/2022. 	El municipio atendió la observación.	ATENDIÓ
		<ul style="list-style-type: none"> No presenté Memoria de Cálculo. No presenté Memoria Descriptiva. No presenté los Estudios de Ingeniería Topográficos. 	<ul style="list-style-type: none"> No presenté la Memoria de Cálculo. Presenta Memoria Descriptiva. No presenté los Estudios de Ingeniería Topográficos. 	<ul style="list-style-type: none"> No atiende la observación. El municipio atendió la observación. No atiende la observación. 	<ul style="list-style-type: none"> NO ATENDIÓ ATENDIÓ NO ATENDIÓ
OC-6	CONSTRUCCION DE COMEDOR COMUNITARIO EN LA LOCALIDAD DE LAS TRANCAS, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA LAS TRANCAS COP/MSFT/FISMDF/III/006/025/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presenté el Permiso de Construcción. No presenté Memoria de Cálculo. No presenté Memoria Descriptiva. No presenté los Estudios de Ingeniería Topográficos. 	<ul style="list-style-type: none"> Presenta licencia de construcción con número de oficio RDO/FI/005/025/2022 con fecha 30/06/2022. Presenta memoria de cálculo, sin embargo carece de información en el análisis del proyecto. Presenta memoria descriptiva. No presenté los Estudios de Ingeniería Topográficos. 	<ul style="list-style-type: none"> El municipio atendió la observación. Presentó la Memoria de Cálculo, sin embargo carece de información en el análisis del proyecto. El municipio atendió la observación. No atiende la observación. 	<ul style="list-style-type: none"> ATENDIÓ NO ATENDIÓ ATENDIÓ NO ATENDIÓ

FUENTE: EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL MUNICIPIO.

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS. FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES

ELABORÓ

C. ALAM ETERNIE GONZÁLEZ CARMONA
AUDITOR

REVISÓ

C. JOSÉ DANIEL CANECCO GUTIÉRREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

AUTORIZÓ

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
2 DE 2



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

CUENTA PÚBLICA: 2022
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA
AUDITORÍA NÚM.: OA/CPM/024/2023

ANEXO DAM-VIF-02-SEG-02
RESULTADO: AF-26

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL		STATUS
			ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACION PRESENTADOS	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	
OC-1	REHABILITACION DE REVESTIMIENTO EN DIVERSAS CALLES DE COLONIAS Y AGENCIAS; EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA COP/MSFT/F/SMDF/III/009/054/2022	<ul style="list-style-type: none"> El Acta Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública no indica en cuál de los supuestos del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca encuadra la obra. No presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida. 	<ul style="list-style-type: none"> Presenta Acta Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 28/06/2022. Presenta invitación a los representantes de la secretaría de contraloría y transparencia gubernamental de fecha 01/08/2022. 	<ul style="list-style-type: none"> Presentó Acta Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública, sin embargo carece de evidencia justificativa respecto a la declaración del municipio, por lo que no atendió la observación. El municipio atendió la observación. 	NO ATENDIÓ
OC-2	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD DE SAN ISIDRO OJO DE AGUA, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA COP/MSFT/F/SMDF/III/001/041/2022	<ul style="list-style-type: none"> El Acta Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública no indica en cuál de los supuestos del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca encuadra la obra. No presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida. 	<ul style="list-style-type: none"> Presenta Acta Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 14/04/2022. Presenta invitación a los representantes de la secretaría de contraloría y transparencia gubernamental de fecha 22/04/2022. 	<ul style="list-style-type: none"> Presentó Acta Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública, sin embargo carece de evidencia justificativa respecto a la declaración del municipio, por lo que no atendió la observación. El municipio atendió la observación. 	NO ATENDIÓ
OC-3	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE PROLONGACION DE ZARAGOZA, EN LA LOCALIDAD SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA COP/MSFT/F/SMDF/III/008/004/2022	<ul style="list-style-type: none"> El Acta Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública no indica en cuál de los supuestos del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca encuadra la obra. No presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida. 	<ul style="list-style-type: none"> Presenta Acta Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 28/06/2022. Presenta invitación a los representantes de la secretaría de contraloría y transparencia gubernamental de fecha 12/09/2022 	<ul style="list-style-type: none"> Presentó Acta Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública, sin embargo carece de evidencia justificativa respecto a la declaración del municipio, por lo que no atendió la observación. Presentó invitación a los representantes de la secretaría de contraloría y transparencia gubernamental, sin embargo el nombre de la obra corresponde a: Construcción de pavimentación a base de concreto hidráulico en la colonia Celestino Negrete, por lo cual no corresponde a la obra: Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico de la calle prolongación de Zaragoza. 	NO ATENDIÓ

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
1 DE 2



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

CUENTA PÚBLICA: 2022
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA
AUDITORÍA NÚM.: OA/CPM/024/2023

ANEXO DAM-VIF-02-SEG-02
RESULTADO: AF-26

RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL					
NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	STATUS
OC-4	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA COLONIA CELESTINO NEGRETE EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA COP/MSFT/FISMDF/Fiii/010/039/2022	<ul style="list-style-type: none"> El Acta Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública no indica en cuál de los supuestos del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca encuadra la obra. No presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida. 	<ul style="list-style-type: none"> Presenta Acta Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 30/08/2022. Presenta invitación a los representantes de la secretaría de contraloría y transparencia gubernamental de fecha 12/09/2022 	<ul style="list-style-type: none"> Presentó Acta Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública, sin embargo carece de evidencia justificativa respecto a la declaración del municipio. 	NO ATENDIÓ
OC-5	AMPLIACION DE LA ELECTRIFICACION EN COL. AGUA BLANCA, LOCALIDAD SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA COP/MSFT/FISMDF/Fiii/008/003/2022	<ul style="list-style-type: none"> El Acta Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública no indica en cuál de los supuestos del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca encuadra la obra. No presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida. 	<ul style="list-style-type: none"> Presenta invitación a los representantes de la secretaría de contraloría y transparencia gubernamental de fecha 22/03/2022 	<ul style="list-style-type: none"> Presentó Acta Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública, sin embargo carece de evidencia justificativa respecto a la declaración del municipio, por lo que no atendió la observación. 	NO ATENDIÓ
OC-6	CONSTRUCCION DE COMEDOR COMUNITARIO EN LA LOCALIDAD DE LAS TRANCAS, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA LAS TRANCAS COP/MSFT/FISMDF/Fiii/006/025/2022	<ul style="list-style-type: none"> El Acta Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública no indica en cuál de los supuestos del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca encuadra la obra. No presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida. 	<ul style="list-style-type: none"> Presenta invitación a los representantes de la secretaría de contraloría y transparencia gubernamental de fecha 14/06/2022. 	<ul style="list-style-type: none"> Presentó Acta Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública, sin embargo carece de evidencia justificativa respecto a la declaración del municipio, por lo que no atendió la observación. 	NO ATENDIÓ
				<ul style="list-style-type: none"> El municipio atendió la observación. 	ATENDIÓ
				<ul style="list-style-type: none"> Presentó Acta Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública, sin embargo carece de evidencia justificativa respecto a la declaración del municipio, por lo que no atendió la observación. 	NO ATENDIÓ
				<ul style="list-style-type: none"> El municipio atendió la observación. 	ATENDIÓ

FUENTE: EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL MUNICIPIO.

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS. FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES

ELABORÓ

C. ALAM ETIENNE GONZÁLEZ CARMONA
AUDITOR

C. JOSÉ DANIEL CAÑASCO GUTIÉRREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

REVISÓ

AUTORIZÓ

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
2 DE 2



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ANEXO DAM-VIF-03-SEG-03
RESULTADO: AF-29

CUENTA PÚBLICA: 2022
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA
AUDITORÍA NÚM.: OA/CPM/024/2023

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	ESTATUS
OC-1	REHABILITACION DE REVESTIMIENTO EN DIVERSAS CALLES DE COLONIAS Y AGENCIAS, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA COP/MSFT/FISMDF/III/009/054/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presentó las pruebas de calidad del Revestimiento en la estimación uno finiquito. 	No presenta información.	No atiende las observaciones debido que no presenta información	NO ATENDIÓ
OC-2	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD DE SAN ISIDRO OJO DE AGUA, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA COP/MSFT/FISMDF/III/001/041/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presentó las pruebas de Hermeticidad de la tubería instalada. No presentó las pruebas de Resistencia a la Compresión del Concreto Hidráulico. 	No presenta información.	No atiende las observaciones debido que no presenta información	NO ATENDIÓ
OC-5	AMPLIACION DE LA ELECTRIFICACION EN COL. AGUA BLANCA, LOCALIDAD SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA COP/MSFT/FISMDF/III/008/003/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presentó la Prueba de Puesta en Servicio. 	No presento documentación.	No atiende las observaciones debido que no presenta información	NO ATENDIÓ
OC-6	CONSTRUCCION DE COMEDOR COMUNITARIO EN LA LOCALIDAD DE LAS TRANCAS, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA LAS TRANCAS COP/MSFT/FISMDF/III/006/025/2022	<ul style="list-style-type: none"> No presentó las pruebas de Resistencia a la Compresión del Concreto Hidráulico. 	No presento informacion.	No atiende las observaciones debido que no presenta información	NO ATENDIÓ

FUENTE: EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL MUNICIPIO.

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES

REVISÓ

AUTORIZÓ

ELABORÓ

C. JOSÉ DANIEL CAÑASCO GUTIÉRREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

C. ALAM ETIENNE GONZÁLEZ CARMONA
AUDITOR

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."



1 DE 1

ANEXO DAMA-VF-04-SEG-04
RESULTADO: AF-30

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

2022
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TEUILAHUACA
CONCEPCIÓN DE SAN FRANCISCO
FALTA DE EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA REALIZACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE OBRA

MODALIDAD: CONTRATO
NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ENLAMENTO BASE DE CONCRETO HIRALICO DE LA CALLE PROLONGACION DE ZARAGOZA EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO TEUILAHUACA
LOCALIDAD: SAN FRANCISCO TEUILAHUACA

ESTIMACIÓN Y CEN	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DETERMINADA EN LA REVISIÓN	DETERMINADA EN LA REVISIÓN	RESERVA OBSERVADA	P.L.	IMPORTE DE PRECIO (PESOS)	HALLAZGOS	ARGUMENTOS DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	RESULTADOR PARA EL INFORME INDIVIDUAL: INDICACIÓN DEL ASPECTIVO DOCUMENTACIÓN PRESENTADO	ATENIDO	POR ATENDER
	B	TERRACERAS												
EST.1 CFD: 82DF148E-92BD-44D6- A2C8-1208BFEE596C	10401-101	CARGA Y ACABADO FUERA DE LA OBRA DE MATERIAL PRODUCTO DE LOS CORTES AL TER. KM INCLUYE: EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	M3	0.00	291.52			\$97.65	\$ 24,560.93	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRÁFICO DE LA ESTIMACIÓN SE CONSTATO QUE NO PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA QUE DEMUESTRA LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO. EL MUNICIPIO ATENDIÓ LA OBSERVACIÓN PRESENTA IMÁGENES DE LA EJECUCIÓN DEL CONCEPTO			24,560.93	\$ -
	10401-10	CARGA Y ACABADO FUERA DE LA OBRA DE MATERIAL PRODUCTO DE LOS CORTES AL T.M. SURSECUENTES INCLUYE: EQUIPO Y HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA	M3-KM	0.00	503.17			\$11.52	\$ 5,796.52	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRÁFICO DE LA ESTIMACIÓN SE CONSTATO QUE NO PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA QUE DEMUESTRA LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO DE OBRA. EL MUNICIPIO ATENDIÓ LA OBSERVACIÓN PRESENTA IMÁGENES DE LA EJECUCIÓN DEL CONCEPTO			5,796.52	\$ -
FUENTE: EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL ENT FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022														
SUB-TOTAL														
16% IVA														
TOTAL														
SUB-TOTAL														
16% IVA														
TOTAL														

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C. ALAM ETIENNE GONZALEZ CARMONA
AUDITOR

C. JOSÉ DANIEL CAÑEKO GUTIÉRREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

1 DE 1

ANEXO DAM-VIF-05-SEG-05
RESULTADO: AF-30

AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACION MUNICIPAL
DIRECCION DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

MODALIDAD: CONTRATO
NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION A BASE DE CONCRETO HERRALDO EN LA COLONIA CELESTINO NEGRETTE EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA
LOCALIDAD: SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA

2022 MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA
ENTIDAD FISCALIZADA: OAXP/MI/02/0203
AUDITORIA NUM.: FALTA DE EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA REALIZACION DE LOS CONCEPTOS DE OBRA

ESTIMACION Y CDO	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD		P.U.	IMPORTE DETERMINADO (RESOL)	HALLAZGOS	ARGUMENTO Y DOCUMENTACION PRESENTADOS	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL			
				PAGADO SEGUN ESTIMACIONES	DETERMINADA EN LA REVISION					VALORACION DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACION PRESENTADOS	ATENDIDO	POR ATENDER	
	A	PRELIMINARES											
	A.1	TRAZO Y NIVELACION POR MEDIOS MANUALES ESTABLECIENDO Ejes AUXILIARES Y DE REFERENCIAS. INCLUYE: MATERIALES: EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	M2	884.55	0.00	\$15.47	\$ 13,683.99	DE LA REVISION AL REPORTE FOTOGRAFICO DE LA ESTIMACION SE CONSTATO QUE NO PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRAFICA QUE DEMUESTRA LA REALIZACION DE ESTE CONCEPTO DE OBRA. MISMA QUE EN EL ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS INDICA QUE DEBE SER REALIZADO POR MEDIO DE VIBROCOMPACTADOR VAP 70 Y CAMION DE PPA DE 9 M3.	EL MUNICIPIO ATENDIÓ LA OBSERVACIÓN	\$ 13,683.99	\$ -		
	B	TERRACERIAS											
	B2	COMPACTACION DE LA CAMA DE LOS CORTES AL 90 % INCLUYE: EQUIPO HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	M2	769.39	0.00	\$72.40	\$ 55,703.84	DE LA REVISION AL REPORTE FOTOGRAFICO DE LA ESTIMACION SE CONSTATO QUE NO PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRAFICA QUE DEMUESTRA LA REALIZACION DE ESTE CONCEPTO DE OBRA. MISMA QUE EN EL ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS INDICA QUE DEBE SER REALIZADO POR MEDIO DE VIBROCOMPACTADOR VAP 70 Y CAMION DE PPA DE 9 M3.	EL MUNICIPIO ATENDIÓ LA OBSERVACIÓN	\$ 55,703.84	\$ -		
	B.3	CARGA Y ACARREO FUERA DE LA OBRA DE MATERIAL PRODUCTOS DE LOS CORTES AL 1ER KM. INCLUYE EQUIPO Y HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA	M3	77.79	0.00	\$135.80	\$ 10,548.32	DE LA REVISION AL REPORTE FOTOGRAFICO DE LA ESTIMACION SE CONSTATO QUE NO PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRAFICA QUE DEMUESTRA LA REALIZACION DE ESTE CONCEPTO DE OBRA YA QUE NO MUESTRA FOTOGRAFIAS DEL LUGAR DONDE FUERON DEPOSITADOS LOS MATERIALES PRODUCTOS DEL CORTE.	EL MUNICIPIO ATENDIÓ LA OBSERVACIÓN	\$ 10,548.32	\$ -		
	B.4	CARGA Y ACARREO FUERA DE LA OBRA DE MATERIAL PRODUCTOS DE LOS CORTES AL KM. SUBSECUENTE. INCLUYE: EQUIPO Y HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA	M3/KM	155.58	0.00	\$21.87	\$ 3,402.53	DE LA REVISION AL REPORTE FOTOGRAFICO DE LA ESTIMACION SE CONSTATO QUE NO PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRAFICA QUE DEMUESTRA LA REALIZACION DE ESTE CONCEPTO DE OBRA YA QUE NO MUESTRA FOTOGRAFIAS DEL LUGAR DONDE FUERON DEPOSITADOS LOS MATERIALES PRODUCTOS DEL CORTE.	EL MUNICIPIO ATENDIÓ LA OBSERVACIÓN	\$ 3,402.53	\$ -		
							SUB-TOTAL	\$83,338.68		SUB-TOTAL	\$ 83,338.68	\$ -	
							16% I.V.A.	\$13,334.19			16% I.V.A.	\$ 13,334.19	\$ -
							TOTAL	\$96,672.87		TOTAL	\$ 96,672.87	\$ -	

FUENTE: EXPEDIENTE TECNICO PRESENTADO POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C. ALBA ETIENNE GONZÁLEZ CARMONA
AUDITOR

C. JOSE DANIEL GARCÉS GUTIÉRREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE VERIFICACION E INSPECCION FISICA

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.



1 DE 1

ANEXO DAM-VIF-06-SEG-06
RESULTADO: AF-30

AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACION MUNICIPAL
DIRECCION DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

2022 MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA
OAXP/MI/2/2023
FALTA DE EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA REALIZACION DE LOS CONCEPTOS DE OBRA

MODALIDAD: CONTRATO
NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCION DE COMEDOR COMUNITARIO EN LA LOCALIDAD DE LAS TRANCAS, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA
LOCALIDAD: LAS TRANCAS

ESTIMACION Y CDR	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD		P.L.J.	IMPORTE DETERMINADO (RESOS)	HALLAZGOS	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL		
				PAGADO SEGUN ESTIMACIONES	DETERMINADA EN LA REVISION				ARGUMENTO Y DOCUMENTACION PRESENTADOS	VALORACION DEL ARGUMENTO Y DOCUMENTACION PRESENTADOS	ATENDIDO
CGO: 148203033F154J77-89AS-9AB83A3EDC	B1	ESTRUCTURAS									
		CIEMENTO DE CONCRETO FC= 200 KG/M2. CONSTRUCCION A BASE DE ZAPATA CORRIJA DE 90 CM DE ANCHO POR 15 CM DE PARALELO ARMADO CON VARILLA DE 3/8" ACADA 15 CM EN AMBOS SENTIDOS. INCLUYE: MATERIALES, ACARREOS, HABILITADO, CARGADO, DESCARGADO, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA	MIL	22.03	0.00	\$1,880.89	\$ 41,438.01	DE LA REVISION AL REPORTE FOTOGRAFICO DE LA ESTIMACION SE CONSTATO QUE NO PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRAFICA QUE DEMUESTRA LA REALIZACION DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.	EL MUNICIPIO ATENDIO LA OBSERVACION	\$ 41,438.01	\$ -
		RELLENO CON MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACION COMPACTADO CON BALANINA AL 90% PROCTOR, ADICIONANDO AGUA INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO HERRAMIENTA.	M3	17.53	0.00	\$177.44	\$ 3,110.52	DE LA REVISION AL REPORTE FOTOGRAFICO DE LA ESTIMACION SE CONSTATO QUE NO PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRAFICA QUE DEMUESTRA LA REALIZACION DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.	EL MUNICIPIO ATENDIO LA OBSERVACION	\$ 3,110.52	\$ -
FUENTE: EXPEDIENTE TECNICO PRESENTADO POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.							SUB-TOTAL \$44,548.53 16% I.V.A. \$7,127.44 TOTAL \$51,675.97	SUB-TOTAL \$ 44,548.53 16% I.V.A. \$ 7,127.44 TOTAL \$ 51,675.97			

ELABORO

C. ALIAM ETERNNE GONZALEZ CARMONA
AUDITOR

REVISO

C. JOSE DANIEL CANSECO GUTIERREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE VERIFICACION E INSPECTIVA

AUTORIZO

C. DAVID JULIAN SANCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

* Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado. *



1 DE 1

ANEXO DAM-VIF-07-SEG-07
RESULTADO: AF-31

AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA DE FISCALIZACION MUNICIPAL
DIRECCION DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

MODALIDAD: CONTRATO
NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA COLONA CELESTINO NEGRETTE EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TEXTLAHUICA
LOCALIDAD: SAN FRANCISCO TEXTLAHUICA

2022
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TEXTLAHUICA
ENTIDAD FISCALIZADA: OAXACA/2022
CONCEPTOS DE OBRA QUE NO CUMPLIERON CON LAS CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES CON LAS QUE FUE DON CONTRATADO

ESTIMACION Y CPM	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PAGADO SEGUN ESTIMACIONES	CANTIDAD DETERMINADA EN LA REVISION	DIFERENCIA OBSERVADA	P.U.	IMPORTE DETERMINADO (PESOS)	HALLAZGOS	ARGUMENTO O DOCUMENTACION PRESENTADOS	RESULTADOS PARA EL LINEASME INDIVIDUAL	
											VALORACION DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACION PRESENTADOS	ATENDIDO
EST. 2 CPM.1E2970A6D79F-410F- 9E8F-C787E7E44	C3	PAVIMENTO	M2	583.82	0.00	583.82	\$796.53	\$ 465,000.14	EL ENTE AUDITADO NO EJECUTO ESTE CONCEPTO COMO INDICA EN SU PRECIO UNITARIO YA QUE EN ELLA APARECE QUE SE UTILIZO CONCRETO DE FC=250 KG/CM3 HECHO EN OBRA, T.M.A=19 MM, RESISTENCIA NORMAL, Y EN SU REPORTE FOTOGRAFICO SE APRECIA EL ESTADO DE LA OBRA, EN LA OBRA SE ENCONTRAN UN LISTADO DE INSUMOS QUE INTERVIENE EN LA INTEGRACION DE LA PROPUESTA, HACEN MENCION DE LA UTILIZACION DE UNA MEZCLADORA DE CONCRETO	PRESENTA IMAGENES DE LA EJECUCION DEL CONCEPTO Y ACLARACION DEL USO DE LA MEZCLADORA	\$ 465,000.14	\$ -
EST. 3 CPM.01E4E38E-8E3B-4DE4- BD9E-AE098C5A499	C3	PAVIMENTO	M2	185.57	0.00	185.57	\$796.53	\$ 147,812.07	EL ENTE AUDITADO NO EJECUTO ESTE CONCEPTO COMO INDICA EN SU PRECIO UNITARIO YA QUE EN ELLA APARECE QUE SE UTILIZO CONCRETO DE FC=250 KG/CM3 HECHO EN OBRA, T.M.A=19 MM, RESISTENCIA NORMAL, Y EN SU REPORTE FOTOGRAFICO SE APRECIA EL ESTADO DE LA OBRA, EN LA OBRA SE ENCONTRAN UN LISTADO DE INSUMOS QUE INTERVIENE EN LA INTEGRACION DE LA PROPUESTA, HACEN MENCION DE LA UTILIZACION DE UNA MEZCLADORA DE CONCRETO	PRESENTA IMAGENES DE LA EJECUCION DEL CONCEPTO Y ACLARACION DEL USO DE LA MEZCLADORA	\$ 147,812.07	\$ -
SUB-TOTAL								\$612,842.22				
16% I.V.A.								\$98,054.76				
TOTAL								\$710,896.98				
FUENTE: DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES										SUB-TOTAL	\$ 612,842.22	
										16% I.V.A.	\$ 98,054.76	
										TOTAL	\$ 710,896.98	\$ -

FUENTE EXPEDIENTE TECNICO PRESENTADO POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

ELABORO

C. ALAMBERTINE GONZALEZ GARRONA
AUDITOR

REVISO

C. JOSE DANIEL ANSELMO GUTIERREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE VERIFICACION E INSPECCION FISICA

AUTORIZO

C. DAVID JULIAN SANCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.



1 DE 1

ANEXO DAM-VIF-08-SEG-08
RESULTADO: AF-33

AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACION MUNICIPAL
DIRECCION DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

2022 MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA
OAX/CPM/02/2023
VOLUMENES DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS

MODALIDAD: CONTRATO
NOMBRE DE OBRA: REHABILITACION DE REVESTIMIENTO EN DIVERSAS CALLES DE COLONIAS Y AGENCIAS, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
LOCALIDAD: SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA

ESTIMACION Y CDO	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PAGADO SEGUN ESTIMACIONES	CANTIDAD DETERMINADA EN LA REVISION	DEFERENCIA OBSERVADA	P.L.I.	IMPORTE DETERMINADO (PESES)	HALLAZGOS	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACION PRESENTADOS	RESULTADOS PARA EL INGRESO INDIVIDUAL VALORACION DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACION PRESENTADOS	ATENIDO	POR ATENDER	
	B	REVESTIMIENTO												
	B2	REVESTIMIENTO, SUMINISTRO, COLOCACION, TENDIDO Y COMPACTADO AL 95% CON MATERIAL DE BANCO. INCLUYE: MATERIAL, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	M3	4,362.36	0.00	4,362.36	\$428.28	\$ 1,859,386.92	DERIVADO DE LA INSPECCION FISICA, SE CONSTATO QUE ESTOS TRABAJOS NO FUERON REALIZADOS. EL REPORTE FOTOGRAFICO CONTIENE TRES FOTOS DE REVESTIMIENTO EN LAS CALLES DE COLONIAS Y AGENCIAS, LAS CUALES CONJERDAN CON EL SITIO DE LA INSPECCION REALIZADA.	PRESENTA IMAGENES DE LA EJECUCION DEL CONCEPTO	EL MUNICIPIO ATENDIO LA OBSERVACION	\$ 1,859,386.92	\$ -	
EST. 1 CFDI: 13AE057-8B15-7189- 8CB670EE69498B	B3	AZARREO MEDIDO COMPACTADO DE MATERIAL PARA CARPA DE REVESTIMIENTO PARA EL PRIMER KILOMETRO DEL BANCO.	M3	4,362.36	0.00	4,362.36	\$34.76	\$ 150,012.03	DERIVADO DE LA INSPECCION FISICA, Y VERIFICADO QUE EL REVESTIMIENTO NO FUE COLOCADO, SE CONSTATO QUE ESTOS TRABAJOS NO FUERON REALIZADOS	PRESENTA IMAGENES DE LA EJECUCION DEL CONCEPTO	EL MUNICIPIO ATENDIO LA OBSERVACION	\$ 150,012.03	\$ -	
	B4	AZARREO MEDIDO COMPACTADO DE MATERIAL PARA CARPA DE REVESTIMIENTO A KILOMETROS SUBSECUENTES DEL BANCO, INCLUYE: EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	M3-KM	8,724.72	0.00	8,724.72	\$8.08	\$ 157,742.94	DERIVADO DE LA INSPECCION FISICA, Y VERIFICADO QUE EL REVESTIMIENTO NO FUE COLOCADO, SE CONSTATO QUE ESTOS TRABAJOS NO FUERON REALIZADOS	PRESENTA IMAGENES DE LA EJECUCION DEL CONCEPTO	EL MUNICIPIO ATENDIO LA OBSERVACION	\$ 157,742.94	\$ -	
FUENTE EXPEDIENTE TECNICO PRESENTADO POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.														
SUB-TOTAL \$2,125,341.79								FUENTE DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL MUNICIPIO PARA EL VERIFICADO DE LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRESUMIDAS					SUB-TOTAL \$ 2,125,341.79	
16% I.V.A. \$340,054.69													16% I.V.A. \$ 340,054.69	
TOTAL \$2,465,396.48													TOTAL \$ 2,465,396.48	

ELABORO

C. ALAN ETIENNE GONZALEZ ORMONA
AUDITOR

REVISO

C. JOSE DANIEL CANSECO GUTIERREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE VERIFICACIONE
INSPECCION FISICA

AUTORIZO

C. DAVID JULIAN SANCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

1 DE 2

ANEXO DAM-VIF-09-SEG-09
RESULTADO: AF-33

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA DE CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

MODALIDAD: CONTRATO
NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD DE SAN SIDRO OJO DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TEXTILAHUICA
LOCALIDAD: SAN FRANCISCO TEXTILAHUICA

2022
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TEXTILAHUICA
OAXCA/PI/02/4023
VOLUMENES DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS

ESTIMACION Y CPM	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD		P.U.	IMPORTE DETERMINADO (PESOS)	HALLAZGOS	RESULTADOS PARA EL INGRESO INDIVIDUAL		POR ATENDER
				PAGADO SEGUN ESTIMACIONES	DETERMINADA EN LA REVISION				ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACION PRESENTADOS	VALORACION DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACION PRESENTADOS	
	1.1	OBRA DE CAPTACION GALERIA FILTRANTE									
	B-MAJAD08	MUROS DE MAMPUESTA JUNTEADO CON MORTERO CEMENTO ARENA 1:3 MENORES DE 0.60 M. DE ESPESOR (EXCLUSIVAMENTE PARA ESTRUCTURAS EN CONTACTO CON AGUA).	M3	7.59	0.00	\$1,616.40	\$ 12,915.04	DERIVADO DE LA INSPECCION FISICA SE CONSTATO QUE NO SE CONSTRUYERON MUROS DE MAMPUESTA EN SU LUGAR SE ENCUENTRAN MUROS DE CONCRETO CICLOPEO.	EL MUNICIPIO ATENDIÓ LA OBSERVACIÓN	\$ 12,915.04	\$ -
	G-HERB030G	SUMINISTRO Y COLOCACION DE GAVIONES CONSTRUIDOS CON MALLA DE ACERO GALVANIZADA DE 33X33 MM Y 12.5 MM DE ESPESOR DE 1.00X2.00 X 1.00 M. INCL. ARMADO DE LOS GAVIONES CON ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE # 13.5 MM. SUMINISTRO Y COLOCACION DE PIEDRA, AFINE Y MANDIBRAS LOCALES	PZA	6.00	0.00	\$6,922.81	\$ 38,956.86	DERIVADO DE LA INSPECCION FISICA SE CONSTATO QUE LOS TRABAJOS NO FUERON REALIZADOS DEBIDO A QUE NO SE ENCONTRO EVIDENCIA FISICA DE LA REALIZACION DE ESTE CONCEPTO.	EL MUNICIPIO ATENDIÓ LA OBSERVACIÓN	\$ 38,956.86	\$ -
	B-AYEZA	ARMADO FRIO A BLOQUE Y REGUA CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:4 DE 2 CMS. ESPESOR HASTA 2.20 MTS DE ALTURA.	M2	16.24	0.00	\$308.54	\$ 3,366.69	DERIVADO DE LA INSPECCION FISICA SE CONSTATO QUE LOS TRABAJOS NO FUERON REALIZADOS DEBIDO A QUE NO SE ENCONTRO EVIDENCIA FISICA DE LA REALIZACION DE ESTE CONCEPTO.	EL MUNICIPIO ATENDIÓ LA OBSERVACIÓN	\$ 3,366.69	\$ -
	G-PIZDA	PINTURA EPOXICA EN PISOS Y MUROS. A 2 MANOS. INCLUYE LIMPIEZA Y PREPARACION DE LAS SUPERFICIES PARA LA CORRECTA APLICACION DE LA PINTURA.	M2	16.24	0.00	\$96.93	\$ 1,557.90	DERIVADO DE LA INSPECCION FISICA SE CONSTATO QUE LOS TRABAJOS NO FUERON REALIZADOS DEBIDO A QUE NO SE ENCONTRO EVIDENCIA FISICA DE LA REALIZACION DE ESTE CONCEPTO.	EL MUNICIPIO ATENDIÓ LA OBSERVACIÓN	\$ 1,557.90	\$ -
	FILTRO-01	FILTRO DE GRAVA DE 1/4" A 1/2" DE DIAMETRO PARA EL FILTRO DE AGUA PROVENIENTE DEL MANANTIAL. INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M3	12.31	0.00	\$1,105.44	\$ 13,607.97	DERIVADO DE LA INSPECCION FISICA SE CONSTATO QUE LOS TRABAJOS NO FUERON REALIZADOS DEBIDO A QUE NO SE ENCONTRO EVIDENCIA FISICA DE LA REALIZACION DE ESTE CONCEPTO.	EL MUNICIPIO ATENDIÓ LA OBSERVACIÓN	\$ 13,607.97	\$ -
	FILTRO-02	FILTRO DE GRAVA DE 3/4" A 1" DE DIAMETRO PARA EL FILTRO DEL AGUA PROVENIENTE DEL MANANTIAL. INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M3	6.24	0.00	\$1,382.16	\$ 8,469.88	DERIVADO DE LA INSPECCION FISICA SE CONSTATO QUE LOS TRABAJOS NO FUERON REALIZADOS DEBIDO A QUE NO SE ENCONTRO EVIDENCIA FISICA DE LA REALIZACION DE ESTE CONCEPTO.	EL MUNICIPIO ATENDIÓ LA OBSERVACIÓN	\$ 8,469.88	\$ -
	FILTRO-03	FILTRO DE GRAVA DE 1/2" A 3/4" DE DIAMETRO PARA FILTRO DE AGUA PROVENIENTE DE MANANTIAL INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M3	9.36	0.00	\$1,346.38	\$ 12,602.12	DERIVADO DE LA INSPECCION FISICA SE CONSTATO QUE LOS TRABAJOS NO FUERON REALIZADOS DEBIDO A QUE NO SE ENCONTRO EVIDENCIA FISICA DE LA REALIZACION DE ESTE CONCEPTO.	EL MUNICIPIO ATENDIÓ LA OBSERVACIÓN	\$ 12,602.12	\$ -
	C-TUBIFER	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERIA RANURADA EN PVC HIDRAULICO RD-36 DE 4"	ML	13.20	0.00	\$412.85	\$ 5,446.88	DERIVADO DE LA INSPECCION FISICA SE CONSTATO QUE LOS TRABAJOS NO FUERON REALIZADOS DEBIDO A QUE NO SE ENCONTRO EVIDENCIA FISICA DE LA REALIZACION DE ESTE CONCEPTO.	EL MUNICIPIO ATENDIÓ LA OBSERVACIÓN	\$ 5,446.88	\$ -

EST 1
CPM: F09E816A0446E3
87A028619A878F

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.



2 DEZ

ANEXO DAM-VIF-09-SEG-09
RESULTADO: AF-33

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA DE RESULTADOS FISCAL MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

CONTRATO: CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD DE SAN SIDRO O DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TEXTLAHUICA.
NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD DE SAN SIDRO O DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TEXTLAHUICA.
LOCALIDAD: SAN FRANCISCO TEXTLAHUICA.

2022
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TEXTLAHUICA
OAXCA/2022/0203
VOLUMEN DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS

Table with columns: ESTIMACION Y CPM, CLAVE, CONCEPTO, UNIDAD DE MEDIDA, PAGADO SEGUN ESTIMACIONES, CANTIDAD, DIFERENCIA OBSERVADA, P.U., IMPORTE DETERMINADO (PESOS), HALLAZGOS, ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACION PRESENTADOS, VALORACION DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACION PRESENTADOS, ATENDIDO, POR ATENDER.

ELABORÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

C. ALAM ETIENNE GONZALEZ CARMONA
AUDITOR

C. JOSE DANIEL CANSECO GUTIERREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE VERIFICACION E INSPECCION FISICA

C. DAVID JULIAN SANCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.



1 DE 1

ANEXO DAM-VIF-10-SEG-10
RESULTADO: AF-33

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

MODALIDAD: CONTRATO
NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCION DE COMEDOR COMUNITARIO EN LA LOCALIDAD DE LAS TRANCAS, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUICA
LOCALIDAD: LAS TRANCAS

2022
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUICA
OAXCA/PA/02/0203
VOLUMENES DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS

ESTIMACION Y CPM	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PAGADO SEGUN ESTIMACIONES	CANTIDAD DETERMINADA EN LA REVISION	DIFERENCIA OBSERVADA	P.U.	IMPORTE DETERMINADO (PESOS)	HALLAZGOS	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL		POR ATENDER
										ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACION PRESENTADOS	VALORACION DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACION PRESENTADOS	
EST. 2 CPM: C86B2056-7B07-4F47- B0CA-67E0A0BFD056	C1	ACABADOS										
		SUMINISTRO Y APLICACION DE IMPERMEABILIZANTE ACRILICO DE 3 ANOS A DOS MANOS INCLUYE: MATERIALES: EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	M2	99.82	0.00	99.82	\$786.50	\$ 78,408.61	RESERVADO DE LA INSPECCION FISICA, SE CONSTATO QUE LOS TRABAJOS NO FUERON REALIZADOS CONFORME A LA DOCUMENTACION PRESENTADA AL ASFE YA QUE EN SU TARJETA DE PRECIOS UNITARIOS HACEN MENCION DE LA UTILIZACION DE IMPERMEABILIZANTE MULTICAPA PREF. ROLLO COVER FLY TOLI APP EN CEMENT DE ALTS. PROTECTOR HERO PRIMER DE 19 LITS. PROTECTOR BLANC DE 19 LITS. GAS BUTANO. MISMOS QUE NO FUERON INSTALADOS.	EL MUNICIPIO ATENDIO LA OBSERVACION	\$ 78,408.61	
FUENTE: EXPEDIENTE TECNICO PRESENTADO POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022												
SUB-TOTAL												
16% I.V.A.												
TOTAL												
SUB-TOTAL												
16% I.V.A.												
TOTAL												

REVISÓ

ELABORÓ

AUTORIZÓ

C. JUAN ETIENNE GONZALEZ CARMONA
AUDITOR

C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIERREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FISICA

C. DAVID JULIÁN SANCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ANEXO DAM-FC-01-SEG-01
 RESULTADO: AF-04

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA
 DISTRITO: ETLA, OAXACA
 CUENTA PÚBLICA 2022
 PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/035/2023

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS	ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES		
					DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENDIÓ	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
41	INGRESOS DE GESTIÓN	1,034,922.01					
411	IMPUESTOS	21,800.60					
413	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	902,366.73					
414	DERECHOS	100,754.68					
415	PRODUCTOS	100,754.68					
418	APROVECHAMIENTOS	10,000.00					
42111	PARTICIPACIONES	10,607,761.00	10,607,761.00				
42111-8-10101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	8,397,656.00	8,372,699.00				
42111-8-102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,159,896.00	1,147,296.00				
42111-8-103001	FONDO DE COMPENSACIONES	273,819.00	307,310.00				
42111-8-104001	FOGADI	201,143.00	201,143.00				
42111-8-107001	ISR SOBRE SALARIOS	16,123.00	16,123.00				
42111-8-108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	106,817.00	106,817.00				
42111-8-109001	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACION	376,846.00	377,560.00				
42111-8-110001	IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	63,161.00	66,705.00				
42111-8-111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVO	12,108.00	12,108.00				
42121	APORTACIONES	23,661,726.09	23,646,956.16				
42121-8201001	FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMPF)	13,241,816.01	13,229,043.08				
42121-8202001	FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)	10,419,910.08	10,419,910.08				
	TOTALES	35,304,411.10	34,256,717.16				
							12,771.93

FUENTE: INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ESTADO DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022

ELABORÓ: ELABORÓ REVISÓ: AUTORIZÓ

C. YAZMIN CONCEPCIÓN ROJAS GARCÍA AUDITOR
 C. SOFÍA RUIZ ANTONIO AUDITOR
 C. ISBÍ EUIEZER MATUS NUÑEZ JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
 C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"



ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN FERNANDO TEPIC, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022

AUTORIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ANEXO DAMEFCOL-06 DE
RELATIVO 04/05

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS DE LOS INGRESOS DEL RAMO GENERAL 28. PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, DEL RAMO 33 FONDO III. FONDO DE PARTICIPACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FOM-DFI) DEL DISTRITO FEDERAL (FOM-DFI) Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FOM-DFI) Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FOM-DFI) PRESENTAN COMPLEMENTOS FISCALES DISTINTOS POR INTERNET EXPEDIDOS CON POSTERIORIDAD AL PAZO ESTABLECIDO DE CINCO DÍAS HABILES A LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS.

Table with columns: NÚMERO, FECHA, IMPORTE, FECHA, IMPORTE, INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA, BANCO, TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SEPA (COMPLIAS), FECHA, IMPORTE, FECHA, IMPORTE, NÚMERO DE FOLIO FISCAL, CONCEPTO, TOTAL, OBSERVACIONES, IMPORTE OBSERVADO, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, ATENIDO, POR ATENDER, DOCUMENTACIÓN PENDIENTE.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN DOCUMENTO CLASIFICADO COMO RESERVADO.



AUTORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SANTAMARCOS TELAMANIQUA
CUNTA PÚBLICA AUDITORIA 2022
PERIODO AUDITORIA DEL 01 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2022

CUENTA: 4211 PARTICIPACIONES
SUB-UBICUNTA: 42111 PARTICIPACIONES
SUB-UBICUNTA: 42111101 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES...
SUB-UBICUNTA: 42111102 FONDO DE COMENTO MUNICIPAL...
SUB-UBICUNTA: 42111103 FONDO DE COMENTO MUNICIPAL...

Table with 10 main columns: FECHA, IMPORTE, BANCO, IMPORTE, FECHA, IMPORTE, FECHA, IMPORTE, FECHA, IMPORTE. Sub-headers include: FECHA, IMPORTE, INSTITUCION FINANCIERA Y NOM DE CUENTA, IMPORTE, FECHA, IMPORTE, FECHA, IMPORTE, FECHA, IMPORTE. It contains multiple rows of financial transaction data.

4/2



ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELMEXIQUANA
 CUENTA PÚBLICA AUTÓNOMA 2022
 PERÍODO AMPLIADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 CUENTA DE GASTOS
 SUBCuenta 4211 PARTICIPACIONES
 SUBCuenta 4211.1 PARTICIPACIONES
 SUBCuenta 4211.1.01 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
 SUBCuenta 4211.1.01.01 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
 SUBCuenta 4211.1.01.01.01 FONDO DE FISCALIZACIÓN FISCALIZACION
 SUBCuenta 4211.1.01.01.01.01 FONDO DE FISCALIZACIÓN FISCALIZACION
 SUBCuenta 4211.1.01.01.01.01.01 FONDO DE FISCALIZACIÓN FISCALIZACION
 SUBCuenta 4211.1.01.01.01.01.01.01 FONDO DE FISCALIZACIÓN FISCALIZACION

NÚMERO	FECHA DE EMISIÓN		BANCO	TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA LEY DE COMPTON		COMPLEMENTO FISCAL DIGITAL POR INTERNET		OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO	ATENDIDO	POPULARIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA CATEGORÍA
	NÚMERO	IMPORTE		FECHA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL					
00010	27/12/2022	31,012.00	Banco Santander México S.A. C.A. 18,000,136,600	31,012.00	13/12/2022	07/01/2023	0701/2023	0701/2023	31,012.00			
00012	17/01/2023	18,122.00	Banco Santander México S.A. C.A. 18,000,136,600	18,122.00	21/01/2023	02/02/2023	02/02/2023	02/02/2023	18,122.00			
00018	22/02/2023	20,787.00	Banco Santander México S.A. C.A. 18,000,136,600	20,787.00	28/02/2023	02/02/2023	02/02/2023	02/02/2023	20,787.00			
00081	31/03/2023	17,371.00	Banco Santander México S.A. C.A. 18,000,136,600	17,371.00	14/03/2023	03/03/2023	03/03/2023	03/03/2023	17,371.00			
00089	12/04/2023	18,306.00	Banco Santander México S.A. C.A. 18,000,136,600	18,306.00	12/04/2023	11/06/2023	11/06/2023	11/06/2023	18,306.00			
00018	14/06/2023	8,200.00	Banco Santander México S.A. C.A. 18,000,136,600	8,200.00	14/06/2023	11/06/2023	11/06/2023	11/06/2023	8,200.00			
00045	14/07/2023	20,914.00	Banco Santander México S.A. C.A. 18,000,136,600	20,914.00	14/07/2023	11/01/2023	11/01/2023	11/01/2023	20,914.00			
00019	08/08/2023	19,813.00	Banco Santander México S.A. C.A. 18,000,136,600	19,813.00	12/08/2023	14/11/2023	14/11/2023	14/11/2023	19,813.00			
00083	15/09/2023	20,168.00	Banco Santander México S.A. C.A. 18,000,136,600	20,168.00	14/09/2023	14/11/2023	14/11/2023	14/11/2023	20,168.00			
00038	17/10/2023	20,275.00	Banco Santander México S.A. C.A. 18,000,136,600	20,275.00	13/10/2023	22/12/2023	22/12/2023	22/12/2023	20,275.00			
00013	07/11/2023	18,823.00	Banco Santander México S.A. C.A. 18,000,136,600	18,823.00	15/11/2023	22/12/2023	22/12/2023	22/12/2023	18,823.00			
00029	27/12/2023	18,464.00	Banco Santander México S.A. C.A. 18,000,136,600	18,464.00	13/12/2023	01/02/2024	01/02/2024	01/02/2024	18,464.00			
00005	21/01/2024	1,041.00	Banco Santander México S.A. C.A. 18,000,136,600	1,041.00	27/01/2024	01/02/2024	01/02/2024	01/02/2024	1,041.00			
00007	04/03/2024	790.00	Banco Santander México S.A. C.A. 18,000,136,600	790.00	04/03/2024	01/02/2024	01/02/2024	01/02/2024	790.00			
00007	31/03/2023	1,231.00	Banco Santander México S.A. C.A. 18,000,136,600	1,231.00	31/03/2023	01/02/2024	01/02/2024	01/02/2024	1,231.00			
00006	30/04/2023	1,406.00	Banco Santander México S.A. C.A. 18,000,136,600	1,406.00	29/04/2023	01/02/2024	01/02/2024	01/02/2024	1,406.00			
00018	31/05/2023	1,141.00	Banco Santander México S.A. C.A. 18,000,136,600	1,141.00	30/05/2023	01/02/2024	01/02/2024	01/02/2024	1,141.00			
00013	30/06/2023	2,154.00	Banco Santander México S.A. C.A. 18,000,136,600	2,154.00	29/06/2023	01/02/2024	01/02/2024	01/02/2024	2,154.00			
00015	19/07/2023	683.00	Banco Santander México S.A. C.A. 18,000,136,600	683.00	20/07/2023	01/02/2024	01/02/2024	01/02/2024	683.00			
00016	23/08/2023	951.00	Banco Santander México S.A. C.A. 18,000,136,600	951.00	30/08/2023	01/02/2024	01/02/2024	01/02/2024	951.00			
00018	20/09/2023	971.00	Banco Santander México S.A. C.A. 18,000,136,600	971.00	20/09/2023	01/02/2024	01/02/2024	01/02/2024	971.00			
00008	17/10/2023	1,580.00	Banco Santander México S.A. C.A. 18,000,136,600	1,580.00	31/10/2023	01/02/2024	01/02/2024	01/02/2024	1,580.00			
00018	15/11/2023	1,466.00	Banco Santander México S.A. C.A. 18,000,136,600	1,466.00	25/11/2023	01/02/2024	01/02/2024	01/02/2024	1,466.00			
00015	27/12/2023	2,794.00	Banco Santander México S.A. C.A. 18,000,136,600	2,794.00	27/12/2023	01/02/2024	01/02/2024	01/02/2024	2,794.00			
00018	27/01/2024	5,999.00	Banco Santander México S.A. C.A. 18,000,136,600	5,999.00	31/01/2024	01/02/2024	01/02/2024	01/02/2024	5,999.00			
00007	04/03/2024	11,447.00	Banco Santander México S.A. C.A. 18,000,136,600	11,447.00	03/03/2024	01/02/2024	01/02/2024	01/02/2024	11,447.00			
00008	31/03/2024	7,478.00	Banco Santander México S.A. C.A. 18,000,136,600	7,478.00	31/03/2024	01/02/2024	01/02/2024	01/02/2024	7,478.00			

ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES

OFICIO NÚMERO PRESERVA/06/2023 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023 ENVIADO AL TESORERO MUNICIPAL EN LA QUE SE LE RECOMIENDA MARCAR EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROMISARIA Y JUSTIFICATIVA QUE IDENTIFIQUE Y RESPALDE LA CUENTA CORRIENTE DE CORRESPONDA Y INGRESOS DE MANERA CORRECTA EN LA CUENTA CORRIENTE DE CORRESPONDA Y COMPROMISARIA EN TELNET.



AUTORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

ENTRADA FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELEFÓNICA
CIENTA PÚBLICA AUDAORADA: 2022
PERÍODO DE FISCALIZACIÓN: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
ORDEN DE AUDITORIA: 04/09/2023

CUENTA: 4213 PARTICIPACIONES
SUB CUENTA: 42131 PARTICIPACIONES DE OTRAS ENTIDADES DE OAXACA
SUB CUENTA: 421310000 PARTICIPACIONES POR IMPUESTOS ESPECIALES
SUB CUENTA: 42131000001 FONDO DE FISCALIZACIÓN Y REGALACIÓN
SUB CUENTA: 421310000010 FONDO RESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FSMRS)

ANEXO 04 DE RESULTADOS
RESULTADO 04.02

Table with columns: FOLIO DE INGRESO, BANCO, TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SFPM (COMPILA), COMPROMISOS FISCAL DIGITAL POR MITENT, IMPORTE OBSERVADO, OBSERVACIONES, DOCUMENTACION PRESENTADA, ATENDIDO, FORA TENDIER, DOCUMENTACION FALTANTE. Rows include various transaction details and observations.



AUTORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

ENTR FISCALIZADAS: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELEFÓNICA
DISTRITO: ETNA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022
PERÍODO DE AUDITORÍA: DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
ORDEN DE AUDITORÍA: 04/09/2023

CUENTA: 4213 PARTICIPACIONES
SUB CUENTA: 4213 PARTICIPACIONES
SUB CUENTA: 4213 PARTICIPACIONES
SUB CUENTA: 4213 PARTICIPACIONES
SUB CUENTA: 4213 PARTICIPACIONES

ANEXO BAJA DE SALDO
RESULTADO: 04.99

ALTERNATIVAS DE OAXACA
SUB CUENTA: 4213 PARTICIPACIONES
SUB CUENTA: 4213 PARTICIPACIONES
SUB CUENTA: 4213 PARTICIPACIONES
SUB CUENTA: 4213 PARTICIPACIONES

Table with columns: PÓLIZA DE INGRESO, BANCO, TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SFPI (COMPILA), COMPROMISOS FISCAL DIGITAL POR RENTNET, OBSERVACIONES, IMPORTE OBSERVADO, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, ATENDIDO, FORA ATENDER, DOCUMENTACIÓN FALTANTE. Rows include details for various bank transactions and fiscal commitments.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN INFORME CLASIFICADO COMO RESERVADO.



AUTORIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TEPEJAHUACA
 DISTRITO: TETLA OAXACA
 PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 ORDEN DE AUDITORIA: OAXOP/MOM/2023

ACTIVO DEMATE-CO-SE-02
 RESULTADO A-F-06

CUENTA: 4211 PARTICIPACIONES
 SUB-CUENTA: 4211.8-000001 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.8-000002 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, 4211.8-000003 FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES, 4211.8-000004 FONDO DE FISCALIZACIÓN Y FISCACIÓN, 4211.8-000005 FONDO DE IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, 4211.8-000006 FONDO RESERVA DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

CUENTA: 4211 PARTICIPACIONES
 SUB-CUENTA: 4211.8-000001 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.8-000002 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, 4211.8-000003 FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES, 4211.8-000004 FONDO DE FISCALIZACIÓN Y FISCACIÓN, 4211.8-000005 FONDO DE IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, 4211.8-000006 FONDO RESERVA DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

CUENTA: 4211 PARTICIPACIONES
 SUB-CUENTA: 4211.8-000001 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.8-000002 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, 4211.8-000003 FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES, 4211.8-000004 FONDO DE FISCALIZACIÓN Y FISCACIÓN, 4211.8-000005 FONDO DE IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, 4211.8-000006 FONDO RESERVA DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

CUENTA: 4211 PARTICIPACIONES
 SUB-CUENTA: 4211.8-000001 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.8-000002 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, 4211.8-000003 FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES, 4211.8-000004 FONDO DE FISCALIZACIÓN Y FISCACIÓN, 4211.8-000005 FONDO DE IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, 4211.8-000006 FONDO RESERVA DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

CUENTA: 4211 PARTICIPACIONES
 SUB-CUENTA: 4211.8-000001 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.8-000002 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, 4211.8-000003 FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES, 4211.8-000004 FONDO DE FISCALIZACIÓN Y FISCACIÓN, 4211.8-000005 FONDO DE IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, 4211.8-000006 FONDO RESERVA DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS DE LOS INGRESOS DEL PLANO GENERALIZADO, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES, DEL ÍTEM 31 FONDO II, FONDO DE PARTICIPACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORMA-SH) Y DEL ÍTEM 33 FONDO IV, FONDO DE PARTICIPACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORMA-MUN-DH), PRESENTAN COMPROMISANTES FISCAL DIGITALES POR INTERNET EXPEDIDOS CON POSTERIORIDAD AL PLAZO ESTABLECIDO DE CINCO DÍAS ANTES DE LA RECEPCIÓN DE LOS FONDOS.

NÚMERO	FECHA DE INGRESO		Monto	BANCO	TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR ALTERN COMPÚTALA			COMPROMISANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET			OBSERVACIONES	MONTOS OPERADOS	ATENCIÓN	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	POR RETENER	DOCUMENTACIÓN PRESENTE
	FECHA	IMPORTE			FECHA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	CONCEPTO	TOTAL						
00034	27/02/2022	1,000.00	27/02/2022	Banco Santander México S.A. Cta. # 000213880	1,000.00	27/02/2022	1,000.00	07/02/2023	FCM4286-5335-4242- A0404700257260	FONDOS DE COMPROMISANTES FISCAL DIGITALES SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS SON CORRESPONDIENTE A LOS MES DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2022	1,000.00	1,000.00	X	OFICIO NÚMERO PRESIDENCIAL/062/023 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023 QUE RECOMIENDA PARA QUE EN LO REFERENTE AL ÍTEM 31 FONDO II, FONDO DE PARTICIPACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, EN LA CUAL SE LE RECOMIENDA PARA QUE EN LO REFERENTE AL ÍTEM 33 FONDO IV, FONDO DE PARTICIPACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORMA-SH) Y DEL ÍTEM 33 FONDO IV, FONDO DE PARTICIPACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORMA-MUN-DH), PRESENTAR COMPROMISANTES FISCAL DIGITALES POR INTERNET EXPEDIDOS CON POSTERIORIDAD AL PLAZO ESTABLECIDO DE CINCO DÍAS ANTES DE LA RECEPCIÓN DE LOS FONDOS.		
00000	27/02/2022	1,322,896.00	04/02/2022	Banco Santander México S.A. Cta. # 000213884	1,322,896.00	04/02/2022	1,322,896.00	02/02/2022	64105014-0244-4400- 007-061035060495	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FORMA-SH)	1,322,896.00	1,322,896.00	X	OFICIO NÚMERO PRESIDENCIAL/062/023 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023 QUE RECOMIENDA PARA QUE EN LO REFERENTE AL ÍTEM 31 FONDO II, FONDO DE PARTICIPACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, EN LA CUAL SE LE RECOMIENDA PARA QUE EN LO REFERENTE AL ÍTEM 33 FONDO IV, FONDO DE PARTICIPACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORMA-SH) Y DEL ÍTEM 33 FONDO IV, FONDO DE PARTICIPACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORMA-MUN-DH), PRESENTAR COMPROMISANTES FISCAL DIGITALES POR INTERNET EXPEDIDOS CON POSTERIORIDAD AL PLAZO ESTABLECIDO DE CINCO DÍAS ANTES DE LA RECEPCIÓN DE LOS FONDOS.		
00000	31/02/2022	1,322,896.00	01/03/2022	Banco Santander México S.A. Cta. # 000213884	1,322,896.00	01/03/2022	1,322,896.00	02/02/2022	9846040-0974-4565- A33830144781578	FONDO DE PARTICIPACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FORMA-SH) FEBRERO 2022	1,322,896.00	1,322,896.00	X	OFICIO NÚMERO PRESIDENCIAL/062/023 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023 QUE RECOMIENDA PARA QUE EN LO REFERENTE AL ÍTEM 31 FONDO II, FONDO DE PARTICIPACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, EN LA CUAL SE LE RECOMIENDA PARA QUE EN LO REFERENTE AL ÍTEM 33 FONDO IV, FONDO DE PARTICIPACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORMA-SH) Y DEL ÍTEM 33 FONDO IV, FONDO DE PARTICIPACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORMA-MUN-DH), PRESENTAR COMPROMISANTES FISCAL DIGITALES POR INTERNET EXPEDIDOS CON POSTERIORIDAD AL PLAZO ESTABLECIDO DE CINCO DÍAS ANTES DE LA RECEPCIÓN DE LOS FONDOS.		
TOTAL PARTICIPACIONES MARZO 22													33242,963.00			



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

AUTORIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TEPEJAHUACA

CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL

PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

CUENTA: 4211 PARTICIPACIONES

SUB-CUENTA: 4211.8-800001 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, 4211.8-800001 FONDO DE COMPENSAACIONES, 4211.8-800001 FONDO DE INCREMENTO MUNICIPAL, 4211.8-800001 FONDO DE INCREMENTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS

SUB-CUENTA: 4211.8-800003 PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIAL, 4211.8-800001 FONDO DE FISCALIZACION Y REGULACION, 4211.8-810001 IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS, 4211.8-811001 FONDO RESERVADO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS

SUB-CUENTA: 4211.8-800002 PARTICIPACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (PSAMP)

SUB-CUENTA: 4211.8-800002 PARTICIPACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (PSAMP)

SUB-CUENTA: 4211.8-800002 PARTICIPACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (PSAMP)

ANEXO DEMATEC-06-366-02

RESULTADO #1-06

Table with columns: NÚMERO, FECHA, IMPORTE, BANCO, INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA, FECHA, IMPORTE, TRANSFERENCIA REALIZADA AL MUNICIPIO POR ALSEFI (COMPILADA), MUNICIPIO POR ALSEFI (COMPILADA), FECHA, NÚMERO DE FOLIO FISCAL, CONCEPTO, TOTAL, OBSERVACIONES, IMPORTE UTILIZADO, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, ATRIBUCIÓN, POR RETENER, DOCUMENTACIÓN PRESENTE.



AUTORIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TEPICAHUACA
DISTRITO: TLAXIACALPAN
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
ORDEN DE AUDITORIA: OAXO/MOM/203

ANEXO DADAT-CO-36-SE-02
RESULTADO A-06

CUENTA: 4211 PARTICIPACIONES
SUB-CUENTA: 4211.810001 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, 4211.810002 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810003 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810004 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810005 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810006 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810007 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810008 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810009 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810010 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810011 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810012 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810013 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810014 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810015 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810016 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810017 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810018 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810019 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810020 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810021 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810022 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810023 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810024 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810025 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810026 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810027 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810028 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810029 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810030 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810031 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810032 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810033 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810034 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810035 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810036 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810037 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810038 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810039 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810040 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810041 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810042 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810043 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810044 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810045 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810046 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810047 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810048 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810049 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810050 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810051 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810052 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810053 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810054 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810055 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810056 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810057 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810058 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810059 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810060 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810061 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810062 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810063 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810064 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810065 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810066 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810067 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810068 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810069 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810070 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810071 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810072 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810073 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810074 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810075 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810076 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810077 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810078 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810079 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810080 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810081 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810082 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810083 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810084 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810085 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810086 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810087 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810088 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810089 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810090 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810091 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810092 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810093 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810094 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810095 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810096 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810097 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810098 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810099 FONDO DE PARTICIPACIONES, 4211.810100 FONDO DE PARTICIPACIONES

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS DE LOS IMPUESTOS DEL RAMO GENERALIZADO, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES, DEL RAMO 33 FONDO III, FONDO DE PARTICIPACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORMA-SFI) Y DEL RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE PARTICIPACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORMA-MUN-DI), PRESENTAN COMPONENTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET EXPEDIDOS CON POSTERORIDAD AL PLAZO ESTABLECIDO DE CINCO DÍAS

NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	FECHA	COMPONENTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		OBSERVACIONES	IMPORTE OPERATIVO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENDIDO	POR ATENDER	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	
							NÚMERO DE FOLIO FISCAL	CONCEPTO							
00020	24/10/2022	1,122,896.00	31/10/2022	Banco Santander México, S.A. Cta. 8100233881	1,122,896.00	22/12/2022	40001007-A3E-4045-8FAC-28899AC82021	FONDO DE PARTICIPACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FORMA-SFI)	COMPONENTE FISCAL DIGITAL EXPEDIDO CON POSTERIDAD AL PLAZO ESTABLECIDO DE CINCO DÍAS HABILDES A LA RECEPCIÓN DE LOS IMPUESTOS	1,122,896.00	OFICIO NUMERO PRESIDENTA/RJ0203 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022 REMITIDO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y SUBSECRETARÍA DE CLIENTES CON LA JUSTIFICATIVA QUE IDENTIFIQUE Y RESPALDE SIEMPRE EL REGISTRO DE LOS COMPONENTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET EXPEDIDOS CON POSTERIDAD AL PLAZO ESTABLECIDO DE CINCO DÍAS HABILDES A LA RECEPCIÓN DE LOS IMPUESTOS	X			
00023	24/10/2022	12,773.95	24/10/2022	Banco Santander México, S.A. Cta. 8100233881	12,773.95					12,773.95					
00025	30/11/2022	81.08	04/11/2022	Banco Santander México, S.A. Cta. 8100233881	81.08					81.08					
TOTAL RAMO 33 FONDO III															1,145,751.03
00089	21/02/2022	899,795.15	04/02/2022	Banco Santander México, S.A. Cta. 8100233881	899,795.15	02/02/2022	652846C-03E8-480B-7903-93001E1F702E	Fondo de Participaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORMA-MUN)	COMPONENTE FISCAL DIGITAL EXPEDIDO CON POSTERIDAD AL PLAZO ESTABLECIDO DE CINCO DÍAS HABILDES A LA RECEPCIÓN DE LOS IMPUESTOS	899,795.15	OFICIO NUMERO PRESIDENTA/RJ0203 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022 REMITIDO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y SUBSECRETARÍA DE CLIENTES CON LA JUSTIFICATIVA QUE IDENTIFIQUE Y RESPALDE SIEMPRE EL REGISTRO DE LOS COMPONENTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET EXPEDIDOS CON POSTERIDAD AL PLAZO ESTABLECIDO DE CINCO DÍAS HABILDES A LA RECEPCIÓN DE LOS IMPUESTOS	X			
00090	14/03/2022	876,564.36	07/03/2022	Banco Santander México, S.A. Cta. 8100233881	876,564.36	04/03/2022				876,564.36					
00099	31/03/2022	868,179.71	31/03/2022	Banco Santander México, S.A. Cta. 8100233881	868,179.71	31/03/2022	02014552-1F5D-4046-8092-F898C9820745	FONDO DE PARTICIPACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORMA-MUN)	COMPONENTE FISCAL DIGITAL EXPEDIDO CON POSTERIDAD AL PLAZO ESTABLECIDO DE CINCO DÍAS HABILDES A LA RECEPCIÓN DE LOS IMPUESTOS	868,179.71					
00106	26/04/2022	868,179.71	29/04/2022	Banco Santander México, S.A. Cta. 8100233881	868,179.71	11/06/2022				868,179.71					



AMR0200040303 SIG 03
REVISIÓN 01/01/2023

AMR0200040303 SIG 03
REVISIÓN 01/01/2023

ENTRIFICADO: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TULUQUIA, OAXACA, 2022
CUENTA PÚBLICA ANUAL
REVISIÓN 01/01/2023

AMR0200040303 SIG 03
REVISIÓN 01/01/2023

Table with columns: NUMERO, FECHA, IMPORTE, AMBIO, FECHA, IMPORTE, FOLIO DE CARGO, FECHA, INSTANCIA, MONEDA, IMPORTE, PROVEEDOR, MONEDA, IMPORTE, COMPROBANTE, DESCRIPCIONES, IMPORTE, DESCRIPCION RESUMIDA, ATENCION, FOLIO ATENCION, DOCUMENTOS FISCALIZADOS. Rows include financial entries for 'MATERIAL DE OFICINA' and 'MATERIAL DE CONSUMO'.

ESTE DOCUMENTO CONFORMA EL LIBRO DE INVENTARIOS, CUANTIFICADO COMO RESERVAS.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

ANEXO 1-A-MUNICIPIO DE SAN ANTONIO ABATE

UNIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN ANTONIO ABATE
PERÍODO DE AUDITORIA: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
CIudad DE SAN ANTONIO ABATE, OAXACA

Table with columns for PRECIOS DE OBRAS, PAGOS DE OBRAS, INGRESOS, and OBSERVACIONES. Includes sub-totals for IMPORTE, PAGOS, and RETENCIONES.

EL MUNICIPIO
C. FISCALIZADOR MUNICIPAL
SAN ANTONIO ABATE

EL MUNICIPIO
C. FISCALIZADO MUNICIPAL
SAN ANTONIO ABATE

EL MUNICIPIO
C. FISCALIZADO MUNICIPAL
SAN ANTONIO ABATE

EL MUNICIPIO
C. FISCALIZADO MUNICIPAL
SAN ANTONIO ABATE



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

ENTE FISCANDO: GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO EL GUAYABAL

AMBIENTE DE TRABAJO DE OAXACA

Table with columns: FONDO DE ODMO, FONDO DE ERRO, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, BANCO, COMPROMETE, OBSERVACIONES, IMPORTE OBTENIDO, DOCUMENTACION PRESENTA, ATENDIDO, POR ATENDER, DOCUMENTACION FALTANTE. Includes rows for FONDO DE ODMO and FONDO DE ERRO.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPRERINT CLASIFICADO COMO RESERVADO.



INTECALIZADO: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TEHUILLANCA
QUINTA PERIODO DE BIENAL DE OAXACA
AUTORIDAD DE REGULACIÓN MUNICIPAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

INTECALIZADO: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TEHUILLANCA
QUINTA PERIODO DE BIENAL DE OAXACA
AUTORIDAD DE REGULACIÓN MUNICIPAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Table with columns: PÓLIZA DE GASTO, PÓLIZA DE EGRESO, FUENTES DE FINANCIAMIENTO, INSTITUCIÓN BANCARIA, BANCO, COMPROBANTE, OBSERVACIONES, ANÁLISIS OBSERVADO, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, ATRIBUCIÓN, DOCUMENTACIÓN FINA, DOCUMENTACIÓN PRELIMINAR.

EST DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO SEGURO.



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUTORIDAD FEDERAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ENTRADA: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELITLAHUACA
CANTON: TELITLAHUACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
CANTON AUDITADO: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELITLAHUACA
CANTON DE AUDITORÍA: SAN FRANCISCO TELITLAHUACA
CANTON DE AUDITORÍA: SAN FRANCISCO TELITLAHUACA
CANTON DE AUDITORÍA: SAN FRANCISCO TELITLAHUACA

ANEXO D.M.F.I. 04-016-04
RESUMIDO.F.11

Table with columns: FONDO DE EMPEÑO, FONDO DE EGRESO, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, BANCO, CONTRIBUYENTE, OBSERVACIONES, ATRIBUCION, DOCUMENTACION PRESENTADA, DOCUMENTACION INVENTAR, DOCUMENTACION PRESENTADA. Rows include details for various banks and transactions.



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA DE CALIDAD DE REGISTRO MUNICIPAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

AÑO FISCAL 2021
RESULTADO 4.1.1

ENTREVISTADO: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TEHUACUCLA
CUNYA PERICO ABRIL
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
FONDO DE APORTACIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PORTAVIAJEROS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS (CAMUNDO) 2021
CUNYA: 133 COMUNITARIOS, LUMINICANTES Y AUTÍVOS
LUMINICANTES: 1331 LUMINICANTES Y AUTÍVOS
SAN FRANCISCO TEHUACUCLA

NÚMERO	PÓLIZA DE OMBRO		PÓLIZA DE EGRESO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			COMPROBANTE				OBSERVACIONES	ANÁLISIS OBSERVADO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATRIBUCIÓN	DOCUMENTACIÓN VALIADA
	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA		IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	NÚM. NOM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO					



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA GENERAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

ENTR ENCARGADO: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXIHLIQUILA
CANTON: TELIXIHLIQUILA
PERIODO ASESORADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
CANTON DE AUDITORÍA: SAN FRANCISCO TELIXIHLIQUILA
CANTON DE AUDITORÍA: SAN FRANCISCO TELIXIHLIQUILA
CANTON DE AUDITORÍA: SAN FRANCISCO TELIXIHLIQUILA

ANEXO D.M.F.I. 04-016-04
RESUMEN DE F.I. 11

Table with columns: PÓLIZA DE EMBO, PÓLIZA DE EGRESO, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, BANCO, CONTRIBUYENTE, IMPORTE, CONCEPTO, OBSERVACIONES, IMPORTE OBSERVADO, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, ATRIBUCIÓN, POR ATRIBUIR, DOCUMENTACIÓN INVENTARIE.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO CONFIDENCIAL



ANEXO D.M.A.F.-R.-S.F.-S.-S.-R. 04
RESOLUCIÓN 4-F-11

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUTORIDAD FISCAL DE REGULACIÓN MUNICIPAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ENTRADA: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TEHUILLANA
DIRIGIDO: ELA, OAXACA
PERIODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
TIPO DE AUDITORIA: FONDO DE OPERACIONES PARA EL COMPLEMENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PORTAVIAJES (P)
CANTON DE AUDITORIA: 04/2023/02/23
CUBIERTA: 52-01 COMISARIBLES, LUMBACARES Y AUTÓVOS
SUBCUBIERTA: 52-01 COMISARIBLES
148 SUBCUBIERTA: 52-01-01 COMISARIBLES

Table with columns: FONDO DE EMPEÑO, FONDO DE EGRESO, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, BANCO, COMPROBANTE, OBSERVACIONES, IMPORTE OBSERVADO, DOCUMENTACION PRESENTADA, ATRIBUCION, POR ATENDER, DOCUMENTACION FALTANTE.

Summary table with columns: FONTO DE DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL ENTREGADOR, COMPLEMENTO AL EJERCICIO FISCAL 2022, BLANQUEO, REVISO, AUTORIZADO, C. MARIA CONCEPCION ROSAS GARCIA, C. DAVID JUJUAN SANCHEZ, C. OSWALDO J. ANDRADO, JEF. DE UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA DE CUARENTENARIO, C. ORIBEL DEL VALLE SANCHEZ, JEF. DE UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA DE CUARENTENARIO.



AUTORIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ESTE INFORME FUE ELABORADO EN FRANCISCO TELLESLAMACA
 CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022
 RECIBIDO POR OROSCO MARCO ANTONIO EL 26 DE AGOSTO DE 2022
 CENTRO DE REGISTROS
 CAROLINA GARCÍA
 SHARLEEN, 31 DE SERVIDORES PROFESIONALES, CONTADORES Y TÉCNICOS VITORES, SERVIDORES
 SARA BARRERA, 31 DE SERVIDORES PROFESIONALES, CONTADORES Y TÉCNICOS VITORES, SERVIDORES
 SARA BARRERA, 31 DE SERVIDORES PROFESIONALES, CONTADORES Y TÉCNICOS VITORES, SERVIDORES
 SARA BARRERA, 31 DE SERVIDORES PROFESIONALES, CONTADORES Y TÉCNICOS VITORES, SERVIDORES

AMÉRICA MORALES DE SALAS
 FISCALIZADO DE 2022

NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	BANCO				IMPORTE	CONCEPTO	OBSERVACIONES	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	FECHA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
						FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA							
00088	12/09/2022	46,000.00	00038	12/09/2022	46,000.00	2097852	27/09/2022	46,000.00	2097852	27/09/2022	46,000.00	46,000.00	08/09/2022	0.00	0.00	
00088	12/09/2022	23,000.00	00038	12/09/2022	23,000.00	2097852	27/09/2022	23,000.00	2097852	27/09/2022	23,000.00	23,000.00	08/09/2022	0.00	0.00	
00088	12/09/2022	46,000.00	00038	12/09/2022	46,000.00	2097852	27/09/2022	46,000.00	2097852	27/09/2022	46,000.00	46,000.00	08/09/2022	0.00	0.00	
00088	12/09/2022	23,000.00	00038	12/09/2022	23,000.00	2097852	27/09/2022	23,000.00	2097852	27/09/2022	23,000.00	23,000.00	08/09/2022	0.00	0.00	
00088	12/09/2022	46,000.00	00038	12/09/2022	46,000.00	2097852	27/09/2022	46,000.00	2097852	27/09/2022	46,000.00	46,000.00	08/09/2022	0.00	0.00	
00088	12/09/2022	23,000.00	00038	12/09/2022	23,000.00	2097852	27/09/2022	23,000.00	2097852	27/09/2022	23,000.00	23,000.00	08/09/2022	0.00	0.00	



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ENTRADA DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO EL TULTEPEC

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco,
68080 Oaxaca de Juárez, Oax.